

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**EL IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO Y LAS GARANTÍAS  
CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL EN EL  
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, DURANTE EL AÑO 2022**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: CHAVEZ CHAVEZ FERNANDO TEODORO**

**ASESORA: MG. PAIRAZAMAN SILVA VICTORIA CONSUELO**

**HUÁNUCO – PERÚ  
2023**

## DEDICATORIA

Dedico la presente tesis con incalculable afecto a:

**A mi madre, Ana María Chávez Matos.**

Por demostrarme que desde la magistratura se puede realizar extraordinarios cambios hacia los más desprotegidos y especialmente por estimular la curiosidad académica desde siempre en mí.

**A mi padre, Teodoro Chávez Hilario (1963-2020).**

Por haberme inculcado el orgullo hacia nuestras raíces y amor por nuestra cultura. Eternamente, agradecido por no solo formarme académicamente, sino sobre todo por transmitir en mí valores morales y el respeto hacia la familia.

**A mi abuelo, Apolonio Chávez Tarazona (1942-2021).**

Por haberme enseñado a través del derecho y la filosofía a no solo ser un consumidor de conocimientos, sino también por despertar mi espíritu investigador siempre con la consigna de no encapsular nuestros conocimientos.

## **AGRADECIMIENTO**

Expreso mis agradecimientos:

A la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por concederme la oportunidad de superarme profesionalmente.

A todos los docentes de la Maestría, por sus nobles y variadas enseñanzas compartidas.

A mi asesora Victoria Consuelo Pairazamán Silva, por sus orientaciones en el abordamiento del presente trabajo de investigación.

A todas aquellas personas del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, que tuvieron a bien brindarme su apoyo en el proceso de recopilación de información.

## RESUMEN

La presente tesis tuvo como objetivo general determinar la manera en que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022. El tipo de investigación fue aplicada, de nivel correlacional, y el diseño fue no experimental – transversal, correlacional; asimismo, se utilizó el muestro probabilístico obteniéndose 222 personas que integran el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco, a quienes se les aplicó el cuestionario de encuesta, el cual estuvo conformado por 26 preguntas. Los resultados obtenidos nos permitieron demostrar la influencia muy significativa del Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal, como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y los principios procesales.

**Palabras clave:** Impedimento lingüístico, garantías constitucionales del proceso penal, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y principios procesales.



## ABSTRACT

The general objective of this thesis was to determine the way in which the Linguistic Impediment during the Preparatory Investigation stage influences the constitutional guarantees of the criminal process in the Fiscal District of Huánuco in the year 2022. The type of investigation was applied, correlational level, and the design was non-experimental – cross-sectional, correlational; Likewise, the probabilistic sample was used, obtaining 222 people who make up the fiscal and administrative personnel of the Huánuco Fiscal District, to whom the survey questionnaire was applied, which consisted of 26 questions. The results obtained allowed us to demonstrate the very significant influence of the Linguistic Impediment during the Preparatory Investigation stage in the violation of the constitutional guarantees of the criminal process, such as effective judicial protection, due process and procedural principles.

**Keywords:** Linguistic impediment, constitutional guarantees of the criminal process, effective judicial protection, due process and procedural principles.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
ÍNDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	viii
<b>CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>14</b>
1.1.    Fundamentación del problema .....	14
1.2.    Justificación e importancia de la investigación.....	16
1.2.1. Justificación.....	16
1.2.2. Importancia .....	17
1.3. Viabilidad de la investigación.....	17
1.4.    Formulación del problema .....	18
1.4.1. Problema general.....	18
1.4.2. Problemas específicos .....	18
1.5. Formulación de objetivos.....	18
1.5.1. Objetivo general .....	18
1.5.2. Objetivos específicos .....	19
<b>CAPÍTULO II.</b> .....	<b>20</b>
<b>SISTEMA DE HIPÓTESIS</b> .....	<b>20</b>
2.1. Formulación de las hipótesis.....	20
2.1.1 Hipótesis general.....	20
2.1.2 Hipótesis específicas .....	20
2.2. Operacionalización de variables .....	20
2.3. Definición operacional de las variables .....	23
<b>CAPITULO III. MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>28</b>
3.1. Antecedentes de investigación .....	28
3.1.1. A nivel internacional.....	28
3.1.2. A nivel nacional .....	30
3.2. Bases teóricas .....	33
3.2.1. Base teórica N° 1: Impedimento Lingüístico .....	33
3.2.2. Base teórica N° 2: Garantías constitucionales del proceso penal.....	39
3.3. Bases conceptuales.....	43

3.3.1. Servicio público .....	43
3.3.2. Entidad de la Administración Pública.....	45
3.3.3. Lengua oficial.....	46
3.3.4. Falta de acceso a un servicio público en la lengua oficial .....	47
3.3.5. Tutela jurisdiccional efectiva .....	48
3.3.6. Debido proceso.....	49
3.3.7. Principios procesales.....	51
<b>CAPITULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>53</b>
4.1. Ámbito de estudio .....	53
4.2. Tipo y nivel de investigación .....	53
4.3. Población y muestra .....	54
4.3.1. Descripción de la población.....	54
4.3.2. Muestra y método de muestreo .....	55
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	57
4.4. Diseño de investigación .....	57
4.5. Técnicas e instrumentos .....	58
4.5.1 Técnicas.....	58
4.5.2 Instrumentos.....	58
4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos.....	59
4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos .....	60
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos .....	60
4.7. Aspectos éticos .....	61
<b>CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....</b>	<b>63</b>
5.1. Análisis descriptivo.....	63
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis .....	90
5.3. Discusión de resultados.....	96
5.4. Aporte científico de la investigación.....	99
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>143</b>
<b>SUGERENCIAS .....</b>	<b>144</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>145</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>152</b>

## INTRODUCCIÓN

Actualmente, la conexión entre el ciudadano y el Estado se ha convertido en una relación imprescindible; es decir, la comunicación del Estado hacia su población es muy importante, pues un Estado Social y Constitucional de Derecho implica una conexión de tutela sustancial con respecto del individuo. Así, Ferrajoli define El Estado Social y Constitucional de Derecho, “como la forma más evolucionada y elaborada del Estado de Derecho, se enfoca, sin dejar de lado su ideología liberal tanto en lo político como en lo económico, más en el individuo, el cual pasa a ser el centro de la sociedad, y por tanto todas las actuaciones del Estado deben estar orientadas a lograr su realización como persona, permitiéndole llevar una vida digna, libre y en paz, dentro de un orden democrático justo” (Ferrajoli, 2003).

El Estado debe buscar la integración de sus ciudadanos; sin embargo, en la práctica esto no se lleva a cabo debido a que el Estado no se hace presente en dichos sectores, es decir, no se llega a integrar a aquellos grupos con menor presencia en las actividades de índole estatal. Distorsión gubernamental que tiene mayor incidencia en áreas geográficas alejadas de la capital de la república, donde los pobladores perciben que el Estado impone normas legales que colisionan con sus idiomas y costumbres ancestrales.

De esa manera, los derechos lingüísticos de la población originaria vienen siendo vulnerados sistemáticamente en la Administración de justicia, debido a que se les obliga a usar una lengua distinta a la suya para poder acceder a los procesos penales, inclusive cuando la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, y el Reglamento de la Ley N° 29735 establecen el reconocimiento oficial y la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública.

Por ende, resulta importante acotar que a pesar de existir un respaldo constitucional y normativo que tutela los derechos lingüísticos en la Administración Pública no se

garantiza la prestación de servicios públicos en las lenguas originarias. En primer lugar, en el ámbito constitucional, el artículo 2 inciso 19<sup>1</sup>, defiende la pluralidad étnica y cultural del país en el que se tiene el derecho a expresarse en su propio idioma y desenvolverse en su propia cultura; asimismo, el artículo 48<sup>2</sup>, reconoce la oficialidad del idioma quechua, aimara y demás lenguas aborígenes. En segundo lugar, en el ámbito legislativo tampoco se cumple con la Ley N° 29735, artículo 4 inciso f)<sup>3</sup>, establece el derecho a ser atendido en su lengua materna ante los organismos estatales; asimismo, el artículo 9<sup>4</sup>, señala la oficialidad de las lenguas originarias en los lugares donde predomine además del castellano; y del mismo modo, el artículo 10<sup>5</sup>, advierte de las implicancias de la oficialidad de las lenguas originarias en la administración estatal. En tercer lugar, el reglamento de la Ley N° 29735, artículo 12<sup>6</sup>, refiere las

---

<sup>1</sup> **Constitución Política del Perú 1993, artículo 2, inciso 19:**

A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

<sup>2</sup> **Constitución Política del Perú 1993, artículo 48:**

Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

<sup>3</sup> **Ley N° 29735, artículo 4 inciso f):**

Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.

<sup>4</sup> **Ley N° 29735, artículo 9:**

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

<sup>5</sup> **Ley N° 29735, artículo 10:**

El que una lengua originaria sea oficial en un distrito, provincia o región, significa que la administración estatal la hace suya y la implementa progresivamente en todas sus esferas de actuación pública, dándole el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano. Los documentos oficiales que emiten constan tanto en castellano como en la lengua originaria oficial, cuando esta tiene reglas de escritura, teniendo ambos el mismo valor legal y pudiendo ser oponible en cualquier instancia administrativa de la zona de predominio.

<sup>6</sup> **Reglamento de la Ley N° 29735, artículo 12:**

El uso oficial de las lenguas indígenas u originarias implica que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos en las zonas de predominio, desarrollan las siguientes acciones de manera progresiva, conforme lo establezca la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad y el Plan Mulsectorial que la implementa:

1. Disponer de personal que pueda comunicarse de manera oral y escrita con suficiencia en la lengua indígena u originaria para la prestación de servicios públicos.
2. Brindar servicios de atención al público en las lenguas indígenas u originarias, además del castellano.
3. Contar con los servicios de intérpretes y/o traductores/as de lenguas indígenas u originarias predominantes cuando sean requeridos.

medidas lingüísticas de la oficialidad de las lenguas originarias, pues el reconocimiento de oficialidad conlleva acciones concretas por parte del Estado en los lugares donde estas predominen como disponer de personal que se comunique de manera oral y escrita con suficiencia en las lenguas originarias; contar con los servicios de traductores e intérpretes; transmitir en lenguas originarias las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; etc.

En ese contexto, resulta importante apreciar algunas cifras. El Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI, a partir de los resultados de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado en octubre del 2017, refiere que “el castellano es el idioma que la mayoría de la población del país aprendió hablar en su niñez. Se registró 22 millones 209 mil 686 personas (82,6%) de la población de 5 y más años de edad que manifestó haber aprendido este idioma en la niñez; seguido del Quechua con 3 millones 735 mil 682 (13,9%), Aimara 444 mil 389 personas (1,7%); otra lengua nativa 210 mil 17 personas (0,8%) y otro tipo de lengua 83 mil 981 (0,3%)”<sup>7</sup>.

---

4. Implementar políticas lingüísticas para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de lenguas indígenas u originarias, de acuerdo a la Política Nacional, planes y programas aprobados, en coordinación con los pueblos indígenas u originarios.

5. Transmitir en la lengua o lenguas indígenas u originarias de predominio de su ámbito, las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, los/las funcionarios/as y servidores/as públicos/as en los distritos, provincias y regiones que integran este ámbito, tales como rendición de cuentas, presupuesto participativo, presentación de proyectos o iniciativas de desarrollo local y regional, difusión de las entrevistas a las autoridades y aquellas actuaciones que por ser acto público involucren la participación de la población hablante de la lengua indígena u originaria.

6. Emitir ordenanzas regionales y municipales para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la Ley y el Reglamento.

7. Publicar las normas, documentos y comunicados oficiales, así como toda información vinculada con la población indígena u originaria, en la lengua indígena u originaria predominante del distrito, provincia, departamento o región utilizando los alfabetos oficializados por el Ministerio de Educación, además de asegurar su difusión por medios escritos y orales.

8. Promover el uso oficial de las lenguas indígenas u originarias a través de medios audiovisuales, digitales, radiales, spots publicitarios, entre otros.

9. Realizar otras acciones relacionadas con los derechos previstos en el artículo 4 de la Ley, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Constitución Política del Perú, en lo que corresponda, y aquellas que se fundamenten en la igualdad y dignidad de la persona humana.

<sup>7</sup> Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018). “Perú: Perfil Sociodemográfico Informe Nacional”. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, p.197.

No obstante, el proceso penal ha sido concebido acorde a la existencia de una única lengua- el castellano- y actúa consecuentemente respondiendo a este modelo procesal. El Código Procesal Penal sostiene la base para la construcción de dicho sistema, específicamente en los artículos 114° y 115° del código adjetivo<sup>8</sup>, desconociendo la existencia de los pueblos indígenas u originarios cuyas manifestaciones lingüísticas no están siendo preservadas ni respetadas. Entonces, surge la ineludible pregunta acerca de qué consecuencias jurídicas ocasiona el impedimento lingüístico en los justiciables que hablan lenguas originarias durante los procesos penales. En efecto, esta afectación se concretiza en la vulneración a sus garantías constitucionales como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y los principios procesales.

En lo concerniente a la organización temática, la presente investigación ha sido estructurada en cinco capítulos. El primer capítulo, se denomina aspectos básicos del problema de investigación, que contiene la fundamentación del problema detallándose en dicha sección cómo surge el impedimento lingüístico, cómo ocurren las transgresiones de los derechos lingüísticos en la Administración pública, también, se considera el análisis del servicio público que proporciona el Ministerio Público desde la orientación de los derechos lingüísticos así como las posibles vulneraciones a las garantías constitucionales; asimismo, contempla la justificación de la investigación desde una postura social y práctica, igualmente se describen aspectos como la

---

<sup>8</sup> **CÓDIGO PROCESAL PENAL, artículo 114.- Idioma:**

- 1) Las actuaciones procesales se realizan en castellano.
- 2) Cuando una persona no comprenda el idioma o no se exprese con facilidad, se le brindará la ayuda necesaria para que el acto pueda desarrollarse regularmente.
- 3) Deberá proveérsele traductor o interprete según corresponda, a las personas que ignoren el castellano, a quienes se les permita hacer uso de su propio idioma; así como a los sordomudos y a quienes tengan algún impedimento para darse a entender
- 4) Los documentos y las grabaciones en un idioma distinto del español deberán ser traducidos cuando sea necesario.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL, artículo 115.- Declaraciones e interrogatorios con intérpretes:**

Las personas serán interrogadas en castellano o por intermedio de un traductor o intérprete, cuando corresponda. El Juez podrá permitir, expresamente, el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. En tal caso, la traducción o la interpretación precederán a las respuestas.

importancia o propósito, viabilidad, la formulación del problema general y problemas específicos, y la formulación de los objetivos de forma coherente.

El segundo capítulo, denominado Sistema de Hipótesis, aquí se enunciaron las hipótesis tanto general como específicas, desglosándose las variables independiente y dependiente, posteriormente se realizó el procedimiento lógico de Operacionalización, y se efectuó la definición operacional de las variables.

El tercer capítulo, denominado Marco Teórico, contiene los antecedentes de investigación basados en estudios previos al desarrollo de la presente investigación siendo de carácter internacional y nacional, además se desarrollaron las bases teóricas centradas en el impedimento lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal, consecutivamente para un mayor sustento se describieron las bases conceptuales, explicándose los conceptos de servicio público, entidad de la administración pública, lengua oficial, falta de acceso a un servicio público en la lengua oficial, tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y principios procesales.

El cuarto capítulo, denominado Marco Metodológico, este apartado posee un conjunto sistemático de aspectos operativos del proceso investigativo, entre ellos se abordó el ámbito de estudio, el tipo y nivel de investigación, la población y muestra, el diseño de investigación, las técnicas e instrumentos, la validación y confiabilidad del instrumento, las técnicas para el procesamiento y análisis de datos y los aspectos éticos.

El quinto capítulo denominado Resultados y Discusión, contiene los resultados debidamente organizados, así como la discusión de los mismos, en el cual se desarrolló el análisis descriptivo de los datos obtenidos en el trabajo de campo procesados en tablas y figuras, el análisis inferencial y contrastación de hipótesis a través de la prueba



estadística denominada correlación de Sperman para concluir con el aporte científico, el mismo que se materializó en un Proyecto de ley que incorpora el uso de las lenguas originarias en el proceso penal.

Finalmente, se formularon las conclusiones, recomendaciones y se presentó las referencias bibliográficas, donde se detallan las fuentes de información empleadas, y luego se visualizan los anexos.

## **CAPÍTULO I.**

### **ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.1. Fundamentación del problema**

Actualmente, los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria vienen siendo vulnerados sistemáticamente en la Administración Pública, debido a que se les obliga a usar una lengua distinta a la suya para poder acceder a los servicios públicos, inclusive cuando la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”, establecen el reconocimiento oficial y la institucionalización de las lenguas originarias en la Administración Pública.

En ese sentido, resulta importante acotar que a pesar de existir un respaldo constitucional y legislativo que tutele los derechos lingüísticos en las entidades que prestan servicios públicos, las medidas implementadas en los artículos 114° y 115 del Código Procesal Penal no garantizan la calidad del servicio público en las lenguas originarias. A continuación, abordaremos las normas jurídicas transgredidas que protegen los derechos lingüísticos en nuestro ordenamiento jurídico:

En primer lugar, en el ámbito constitucional, el artículo 2 inciso 19, defiende la pluralidad étnica y cultural del país en el que se tiene el derecho a expresarse en su propio idioma y desenvolverse en su propia cultura; asimismo, el artículo 48, reconoce la oficialidad del idioma quechua, aimara y demás lenguas aborígenes.

En segundo lugar, en el ámbito legislativo tampoco se cumple con la Ley N° 29735, artículo 4 inciso f), establece el derecho a ser atendido en su lengua materna ante los organismos estatales; asimismo, el artículo 9, señala la oficialidad de las lenguas originarias en los lugares donde predomine además del castellano; y del mismo modo, el artículo 10, prevee la institucionalización de las lenguas originarias en la administración estatal.

En tercer lugar, el reglamento de la Ley N° 29735, artículo 12, advierte de las implicancias de la oficialidad de las lenguas originarias, pues el reconocimiento de

oficialidad conlleva acciones concretas por parte del Estado en los lugares donde estas predominen como disponer de personal que se comunique de manera oral y escrita con suficiencia en las lenguas originarias; contar con los servicios de traductores e intérpretes; transmitir en lenguas originarias las ceremonias oficiales y otros actos públicos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos; etc.

En cuarto lugar, el Decreto Legislativo N° 1342, en su artículo 4, precisa que las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio y especifica que las plazas a cubrir de los Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad.

En consecuencia, con relación con las trasgresiones de los derechos lingüísticos en las entidades de la Administración Pública emerge el nuevo concepto de “Impedimento Lingüístico”, el mismo que se define como la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública. Por ende, nuestra investigación ostentará como objeto central de estudio el servicio público que presta el Ministerio Público desde el enfoque de los derechos lingüísticos a fin de poder advertir las vulneraciones a las garantías constitucionales, en detrimento de los derechos lingüísticos de los justiciables.

De ese modo, analizaremos la falta de acceso a la justicia en la lengua originaria quechua del Distrito Fiscal de Huánuco durante el año 2022 con el propósito de ahondar en las consecuencias jurídicas que se manifiestan en dicho organismo constitucionalmente autónomo. Puesto que estas repercuten en las garantías constitucionales del proceso penal incidiendo en las vulneraciones al derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva, el derecho al Debido proceso y los Principios del proceso.

Por ello, nuestra investigación pretende desmitificar la generalizada idea en el ámbito jurídico de considerar tutelado los derechos de las personas que hablan lenguas originarias en la búsqueda de un acceso a la justicia, solamente con el uso de traductores e intérpretes, con la finalidad de proponer una implementación procesal en paridad idiomática en las diferentes prestaciones del Ministerio Público, pues estas deberían tener como eje de estructura la igualdad de los idiomas oficiales, sin existir jerarquías entre las lenguas originarias y el castellano.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación**

#### **• Justificación Social**

“Arias (2012) y Hernández, Fernández y Baptista (2014) y Salinas y Cárdenas (2009) coinciden en que toda investigación debe tener cierta relevancia social, logrando ser trascendente para la sociedad y denotando alcance o proyección social” (como se citó en Fernández, 2020, p.71). Actualmente, los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria vienen siendo vulnerados sistemáticamente en la Administración de Justicia, debido a que a los justiciables que hablan lenguas originarias se les obliga a usar una lengua distinta a la suya para poder acceder a los servicios públicos de justicia.

De ese modo, nuestra investigación propugna que los Procesos Penales deben estar acorde con el idioma geográficamente predominante, debido a que se vulnera las garantías constitucionales de los justiciables que hablan la lengua originaria quechua en el Distrito Fiscal de Huánuco, ocasionando un Impedimento Lingüístico Procesal entre los operadores jurídicos y las partes del proceso durante la etapa de Investigación Preparatoria.

#### **• Justificación Práctica**

“Arias (2012), Baena (2017), Hernández, Fernández y Baptista (2014) y Salinas y Cárdenas (2009) manifiestan que una investigación puede generar aportes prácticos directos o indirectos relacionados a la problemática real estudiada” (como se citó en Fernández, 2020, p. 70) De ese modo, nuestra investigación sostiene la importancia de la protección de las garantías constitucionales en la etapa de Investigación Preparatoria de los justiciables quechua hablantes en el Distrito Fiscal de Huánuco. Por ello, resulta importante que en la institución se respete las garantías constitucionales a fin de que el servicio público que brinde dicha institución se encuentre acorde a la realidad sociolingüística de la región de Huánuco.

### **1.2.2. Importancia**

La presente investigación nos permitió determinar como la falta de acceso al servicio público fiscal en la lengua quechua dentro del Distrito Fiscal de Huánuco incide en las vulneraciones a las garantías constitucionales como la Tutela jurisdiccional efectiva, el Debido proceso, y los Principios procesales. Para de ese modo, demostrar que no resulta suficiente la utilización de los intérpretes y traductores para otorgar una eficiente tutela lingüística procesal, sino por el contrario será necesario la participación de otros actores que coadyuven desde su respectiva especialización en la participación de un proceso penal respetuoso de los derechos lingüísticos.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

La presente investigación dispuso de recursos humanos idóneos en todo el proceso de ejecución de la tesis; asesor especializado; compromiso del investigador; así como los recursos materiales y financieros.

## **1.4. Formulación del problema**

### **1.4.1. Problema general**

PG: ¿De qué manera el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?

### **1.4.2. Problemas específicos**

P.E1: ¿Cómo el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?

P. E2: ¿De qué manera el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria repercute en el derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?

P.E3: ¿Cómo el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?

## **1.5. Formulación de objetivos**

### **1.5.1. Objetivo general**

OG: Determinar la manera en que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

### **1.5.2. Objetivos específicos**

O.E1: Demostrar que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

O.E2: Establecer la manera en que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria repercute en el derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

O.E3: Demostrar que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

## **CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **2.1. Formulación de las hipótesis**

#### **2.1.1 Hipótesis general**

HG: Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

#### **2.1.2 Hipótesis específicas**

H. E1: Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría incidiendo muy significativamente en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

H. E2: Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría repercutiendo muy significativamente en la vulneración al derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

H. E3: Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

### **2.2. Operacionalización de variables**

**Variable independiente:** El Impedimento Lingüístico

**Variable dependiente:** Garantías constitucionales del proceso penal



<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: El Impedimento Lingüístico</b>			
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>		
	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICA / INSTRUMENTOS</b>
<p>Es la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública.</p> <p>(Chávez, 2014, p. 11)</p>	Servicio público	Servicios públicos sociales	<p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario</p>
		Servicios públicos económicos	
		Servicios públicos locales	
		Actividades propias de la función administrativa	
	Entidad de la Administración Pública	Entidades públicas que prestan servicios públicos	
		Entidades privadas que prestan servicios públicos	
	Lengua oficial	Lengua originaria	
		Predominancia geográfica de la lengua originaria	
	Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial	No existe prestación del servicio público en la lengua originaria	
		Prestación del servicio público en lengua originaria de manera interrumpida	
		No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua originaria	
		Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público	

<b>VARIABLE DEPENDIENTE: Garantías constitucionales del proceso penal</b>				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>			
	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICA / INSTRUMENTOS</b>	
<p>Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.</p> <p>(Caro, 2006, p. 1028)</p>	Tutela jurisdiccional efectiva	Acceso a la justicia	<p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario</p>	
	Debido proceso	Derecho a ser oído		Derecho a la asistencia de un traductor o intérprete
		Derecho a la defensa material		
		Derecho a la defensa técnica		
		Principios Procesales		

Elaboración: Tesista

### 2.3. Definición operacional de las variables

- **Servicios públicos sociales.** - Son identificados con la actividad prestacional que realiza el Estado a través de su actividad administrativa dirigida a establecer prestaciones obligatorias a favor de la ciudadanía. Entre los principales servicios públicos sociales se encuentran el servicio público de salud, el servicio público de educación, el servicio público de administración de justicia, el servicio público pensionario, etc. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Servicios públicos económicos.** - No se basan en la titularidad estatal del servicio público, sino en su conceptualización del mismo como un régimen jurídico aplicable a un conjunto de actividades económicas. Cumplen dos requisitos: Primero, el carácter material, deben tratarse de actividades de carácter esencial para satisfacer las necesidades primordiales colectivas. Segundo, el carácter formal, conforme al cual la calificación como servicio público de una actividad debe realizarse mediante norma con rango legal. Entre los principales servicios públicos económicos se encuentran el servicio público de energía eléctrica, servicio público de agua y alcantarillado, servicio postal público, servicio de gas natural, servicio de radiodifusión pública, servicio público de telecomunicaciones e internet, entre otros. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Servicios públicos locales.** - Poseen un régimen legal basado en la idea de la responsabilidad prestacional a cargo de los gobiernos locales y la existencia de una verdadera *publicatio* y titularidad de tales servicios a cargo de los municipios. Entre los principales servicios públicos locales se encuentran los servicios públicos de saneamiento, limpieza pública, educación, salud. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Actividades propias de la función administrativa.** - No tienen carácter prestacional; sin embargo, el Estado en el ejercicio de su *ius imperium* delega exclusivamente a determinadas entidades estatales funciones administrativas que benefician a la colectividad en su conjunto. Entre las principales

actividades propias de la función administrativa comprenden la de gestionar los tributos del gobierno nacional, de otorgar el Documento Nacional de Identidad (DNI), de recibir depósitos de ahorros en lugares donde la banca privada no tiene oficinas, serenazgo, tránsito, etc. (Chávez Chávez, 2022, p.154)

- **Entidades públicas que prestan servicios públicos.** - El Estado está organizado a partir de distintos planos de gobierno: el Gobierno Central, el Gobierno Regional y el Gobierno Local. Asimismo, la Constitución contempla la existencia de Organismos Autónomos con funciones específicas. Adicionalmente a los organismos establecidos en la Constitución, existen otros organismos creados por normas de nivel inferior a la Constitución, así como las Empresas del Estado. El Congreso de la República del Perú, Ministerios, Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos especializados (Organismos Reguladores y Organismos Técnicos Especializados), Empresas de Propiedad del Estado, Poder Judicial, Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, etc. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Entidades privadas que prestan servicios públicos.** - Son las entidades privadas que desarrollan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado. Enel Generación Perú S.A.A., Luz del Sur S.A.A., América Móvil Perú S.A.C. (fusión con Telmex)- Claro, Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Consorcio Metro de Lima- Línea 2, etc. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Lengua originaria.** - Son todas aquellas lenguas que se empleaban con anterioridad a la difusión del idioma español y que aún se emplean en el territorio nacional, estas lenguas constituyen la manifestación de una identidad colectiva y manera distinta de concebir la visión de un país multicultural. Actualmente, existen 4 lenguas andinas y 44 amazónicas: quechua, aimara, cauqui, jaqaru, achuar, amahuaca, arabela, ashaninka, awajún, bora, capanahua, cashinahua, chamicuro, ese eja, harakbut, ñapari, iquito,

isconahua, kakataib, resígaro, wampis, yagua, shipibo-konibo, etc. (Chávez Chávez, 2022, p.154)

- **Predominancia geográfica de la lengua originaria.** - Es la lengua originaria geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento, según el Mapa Etnolingüístico. El quechua es la lengua geográficamente predominante en la provincia de Yarowilca; el awajún es la lengua geográficamente predominante en la provincia de Bagua, etc. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **No existe prestación del servicio público en la lengua originaria.** - La entidad no ha implementado ninguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria. La no implementación de alguna medida que coadyuve a institucionalizar el uso de la lengua originaria por parte de la entidad (discriminación estructural), ocasiona que los funcionarios o servidores de la entidad no atiendan a los administrados que hablan la lengua originaria. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Prestación del servicio público en lengua originaria de manera interrumpida.** - La entidad sí ha implementado medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria; sin embargo, estas resultan interrumpidas por acción u omisión. La interrupción por acción del servicio público en lengua originaria ocurre cuando los funcionarios o servidores de la entidad atienden de manera interrumpida a los administrados que hablan alguna de las lenguas originarias. La interrupción por omisión del servicio público en lengua originaria sucede cuando los funcionarios o servidores omiten cumplir con una obligación o medida de acción positiva impuesta por Ley, ocasionando la interrupción del servicio. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua originaria.-** La entidad sí ha implementado medidas para institucionalizar la lengua originaria, pero estas no son suficientes para prestar

un servicio público de calidad en lengua originaria. No toda implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública puede ser considerada como tal, sino se tiene que analizar si las medidas implementadas cumplen con la naturaleza que requiere cada institución pública en particular. (Chávez Chávez, 2022, p.154)

- **Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.** - La entidad no trata de modo diferente a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público. Es todo trato diferenciado, excluyente o restrictivo, que no responde a criterios objetivos y razonables (discriminación por indiferenciación), que se produce por el uso de una lengua originaria, y tiene por resultado, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona y de su dignidad. (Chávez Chávez, 2022, p.154)
- **Acceso a la justicia.** – El acceso a la justicia no solo debe ser entendido desde una perspectiva indivisible de un derecho sin distinción, sino que debe ser concebido desde una perspectiva que este acceso debe ser cumplido en su plenitud brindando todos los beneficios a las partes que la requieran: “Un acceso a todos los beneficios de la justicia y del asesoramiento legal y judicial, en forma adecuada a la importancia de cada tema o asunto, sin costos o costos accesibles, por parte de todas las personas, sin discriminación alguna por sexo, raza, religión o nacionalidad” (Lynch, 1997, p. 23).
- **Derecho a ser oído.** – El derecho a ser oído está reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8, párrafo 1 y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14, párrafo 1, los mismos que establecen que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías.

De ese modo, esta escucha “es la que tiene derecho todo justiciable y se canaliza en su declaración; la misma que puede rendir ante autoridad policial, fiscal o judicial en la etapa de diligencias preliminares, investigación

preparatoria o juicio oral respectivamente” (Cubas, 2016, p. 84).

- **Derecho a la asistencia de un traductor o intérprete.** – Consiste en que el imputado o víctima alófono tendrá derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete y traductor que “hable una lengua que comprenda cuando se le reciba declaración en la fase de investigación por el juez, el fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral” (Fernández, 2019, p.149).
- **Derecho a la defensa material.** – Es aquella defensa que “realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad fiscal, judicial o policial. Consiste en la actividad que el imputado puede desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen” (Cubas, 2016, p.71).
- **Derecho a la defensa técnica.** – La defensa técnica es ejercida por un profesional en derecho designado por el imputado o bien por el Estado, por lo tanto, esta defensa corresponde desempeñar a un profesional en derecho, que “por su conocimiento y experiencia en la materia penal, podrá ejercer todos los mecanismos legales para hacer vigentes de manera material todos los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento jurídico, entendido éste como la ley, las normas constitucionales y el derecho internacional” (Tacsan, 2007, p.923).
- **Principio de igualdad de armas procesales.** – El principio de igualdad de armas procesales “requiere conceder a las partes de un proceso los mismos derechos, posibilidades y cargas, de modo tal que no quepa la existencia de privilegios ni en favor ni en contra del alguna de ellas” (Montero, 2000, p. 322).

Por ello, este principio “impone al juez el deber de evitar que la desigualdad entre las personas- por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social o política o económica- afecte el desarrollo o resultado del proceso, pues toda desigualdad produce indefensión” (San Martín, 2015, p. 66).

## **CAPITULO III. MARCO TEÓRICO**

### **3.1. Antecedentes de investigación**

A continuación, se presenta una síntesis de las investigaciones revisadas tanto a nivel internacional como nacional; destacando los trabajos que guardan relación con el tema abordado en este presente estudio:

#### **3.1.1. A nivel internacional**

Cedamano (2018) en su Tesis Doctoral titulada **“El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú”** por la Universidad Complutense de Madrid- Facultad de Ciencias Políticas, concluyó:

El estudio completo revela que existe ya en el Servicio Civil CAPITAL HUMANO con un capital cultural, es decir, identidad y lengua, como base para enriquecer su perfil para el desarrollo de la interculturalidad. Si se lograra, primero, identificar en SERVIR y en aquellas instituciones estratégicas con instancias desconcentradas a este personal con instrumentos sencillos y de rápida tabulación, se tendría un primer equipo básico para empezar un proceso de formación. Esta conclusión y recomendación recae en la Escuela Nacional de Administración Pública, la que con un adecuado sistema de formación puede generar cambios en corto tiempo con gran impacto. Los programas de formación que se diseñen deben estar de acuerdo con la dinámica regional, lo cual debe ser trabajada sistemáticamente con módulos y material interactivo que además ponga especial atención al proceso de transformación de paradigmas desde la interculturalidad. Dadas las características de este estudio, que reconoce en la lengua originaria un elemento central y estratégico para el trabajo de la interculturalidad, estos procesos de formación deberán considerar cursos sobre lenguas originarias



adaptados a la gestión pública y la gestión de recursos humanos, con una mirada sociolingüística. Por ello, podemos concluir que la hipótesis que se planteó al inicio del trabajo de campo y que motivó todo este estudio cuenta con varios sustentos a su favor.

Por un lado, la existencia de hablantes de lenguas originarias en los cargos públicos de municipios y administración pública son la mejor evidencia de que, si el Estado se propone hablar en el lenguaje de sus usuarios, lo podría hacer. Sin embargo, hemos constatado también que el nivel de deterioro de la autoestima cultural y lingüística y la consecuente desvaloración de su lengua hacen de este trabajo un reto. Se cuenta con aliados importantes en otros sectores del Estado que apuestan por reformas de este tipo y que le están dando muchos créditos a su favor.

Toda acción que logre concretar una institución como SERVIR u otra que se priorice, en materia de derechos lingüísticos o de calidad de la gestión pública, no solo debe tener como horizonte la mejora del servicio en sí mismo, es decir, no debe confundir el medio con el fin. Por ello se debe tener claro que todas estas propuestas interculturales, más allá de querer saldar heridas o postergaciones de siglos, lo que buscan es proyectar un país diferente, un país que considera como algo más positivo su diversidad. Por esta razón, pone sus esfuerzos en asegurar que todos los ciudadanos contribuyan con pequeñas o grandes acciones a revertir el “estatus negativo” que aún tienen las expresiones propias de cada región, provincia o distrito, más aún si esta expresión es la lengua. La tercera conclusión y recomendación, entonces, tiene que ver con el horizonte ambicioso de las políticas interculturales que es mejorar el estatus de las lenguas y culturas de nuestro país históricamente postergadas, invisibilizadas y casi anulada.

### 3.1.2. A nivel nacional

Ardito (2010) en su Tesis Doctoral denominada “**La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales**” por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Entre sus principales conclusiones que guardan relación con la presente investigación, sostuvo:

En el Perú, a diferencia de otros países plurilingües, la administración de justicia se realiza en un solo idioma, el castellano, lo cual genera una barrera lingüística para más de ocho millones de peruanos, cuya lengua materna es el quechua o, en menor medida, el aymara y los idiomas amazónicos. Las diversas instituciones estatales no toman en cuenta el manejo de los idiomas locales para asignar a los funcionarios estatales a determinadas localidades, con excepción de la Justicia de Paz y, de manera más incipiente, la Policía Nacional y la Defensa de Oficio.

El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional no cuentan con traductores o intérpretes, lo cual genera una gran vulnerabilidad de las personas que no hablan castellano. Las pocas traducciones que se realizan son efectuadas de manera improvisada por personas sin conocimientos legales o lingüísticos. Las traducciones son planteadas para ilustrar a los magistrados sobre las declaraciones de los testigos o del acusado, pero no para que éste pueda comprender el juicio y ejercer su derecho de defensa.

Condor (2019) en su Tesis denominada “**Los Derechos lingüísticos de los Pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia**” para optar el título de abogada por la Universidad Ricardo Palma-Facultad de Derecho y Ciencia Política. Entre sus principales conclusiones que guardan relación con la presente investigación, refirió:

El reconocimiento de los pueblos indígenas va acompañado de la imperiosa necesidad de garantizar los derechos individuales de sus miembros y

colectivos de sus comunidades, tal como lo han dispuesto numerosas normas de rango constitucional, internacional y legal. Los derechos lingüísticos constituyen derechos subjetivos y colectivos que obligan a los órganos jurisdiccionales y otras entidades estatales a asegurarlos a través de medidas concretas para su preservación y promoción.

El Estado Peruano consagra los derechos lingüísticos en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 19, y en el artículo 48. En la actualidad con la promulgación del Decreto Legislativo No 1342, se ve una garantía fortalecida, pues ha dispuesto que toda institución del sistema de justicia tiene el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en que se exprese originariamente la persona usuaria del servicio, proyectando así el derecho a comprender las actuaciones judiciales y jurisdiccionales por parte de los Pueblos Indígenas y sus integrantes, haciendo posible involucrar a la justicia con el enfoque intercultural.

La barrera principal que se desarrolla en la presente investigación es la barrera lingüística, puesto que en la práctica jurídica las diligencias y pronunciamientos de la administración de justicia se realizan prioritariamente en castellano, invisibilizando la cultura, tradición y lenguas de millones de peruanas y peruanos que viven en condición de vulnerabilidad. En ese sentido, la presente tesis propone una solución para la garantía de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios basándose en la acogida institucional del derecho a comprender vinculado al reconocimiento del uso de las lenguas propias y el igual carácter oficial del castellano y de las lenguas originarias, allí donde estas predominen.

Ordoñez (2013) en su Tesis titulada **“El derecho a la educación intercultural bilingüe (EIB) de las comunidades nativas del Perú”** para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluyó:

Para el caso latinoamericano y sobre todo peruano, es más propicio emplear el término interculturalidad cuando se aborden temas sobre los derechos de las comunidades campesinas y comunidades amazónicas y ello porqué este concepto involucra no sólo el reconocimiento a las diferencias (multiculturalismo), sino que adicionalmente se mantiene el objetivo de seguir integrados (pluralismo), pero dicha integración debe ser dialogada; esto es, debe darse espacio al reconocimiento mutuo y al aprendizaje recíproco (culturas diferentes a la mayoritariamente presentes en la sociedad)

Las minorías culturales reivindican principalmente derechos como a la libre determinación del desarrollo, a la participación y a la consulta previa; derechos lingüísticos; derecho a la autonomía comunitaria, que puede ser regional, departamental, distrital etc., o los derechos al ejercicio de la justicia comunitaria dentro del territorio indígena y a una educación intercultural bilingüe. Se advierte así la existencia de un corpus de derechos de carácter colectivo, principalmente enmarcados en nuevos principios de relación entre los Estados y las minorías culturales, nacionales, entre otras.

La educación intercultural bilingüe (EIB) no es un derecho constitucional nuevo, menos aún un derecho constitucional implícito, sino más bien una manifestación constitucional del derecho a la identidad cultural, del cual es titular el sujeto colectivo, el pueblo indígena.

La EIB es el atributo por el cual el pueblo indígena tiene la prerrogativa de exigir al Estado un modelo educativo que reconozca y promueva la conservación de la diversidad lingüística existente en una nación. La EIB implica una participación equitativa de la lengua madre y la lengua de la cultura dominante durante el proceso educativo (inicial, primaria, secundaria y superior), así como la demanda la sociedad de un pleno respeto a las manifestaciones culturales en la escuela, como son la lengua, vestimenta.

## **3.2. Bases teóricas**

### **3.2.1. Base teórica N° 1: Impedimento Lingüístico**

#### **3.2.1.1. La doble naturaleza de los servicios públicos**

El profesor Jorge Danós Ordoñez sostiene que, en un régimen constitucional propio de un Estado Social y Democrático de Derecho, que consagra la Economía Social de Mercado:

La responsabilidad del Estado respecto a los servicios públicos de contenido económico y de carácter prestacional se justifica en la obligación asignada al Estado de generar las condiciones materiales indispensables que permitan a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales. Desde esta perspectiva, los servicios públicos refuerzan la legitimidad del Estado respecto de sus ciudadanos (2008, p. 261).

Asimismo, sobre el tema en particular, el Tribunal Constitucional peruano en el Expediente N° 00034-2004-PI/TC, ha señalado con claridad que le corresponde al Estado asumir la responsabilidad de facilitar la prestación de los servicios públicos con el objeto de asegurar la satisfacción de las necesidades esenciales, pues la garantía de “disfrute efectivo de los servicios públicos es una obligación frente a la cual el Estado no puede verse ajeno; de ahí que aun subsista el deber estatal de garantizarlo, regularlo y vigilarlo, dada su naturaleza esencial y continua para toda la población” (2005, fj. 42).

En base a lo anteriormente señalado, se colige que para que un Estado genere las condiciones materiales indispensables que permitan a los ciudadanos el pleno ejercicio de sus derechos constitucionales resulta insuficiente solamente tutelar la dimensión clásica de los servicios públicos, sino que se requiere también proteger a la dimensión inclusiva de los servicios públicos. En virtud de ello, emerge la doble naturaleza de los servicios públicos con la finalidad de

garantizar que toda entidad que preste servicios públicos se encuentre alineada a la satisfacción de las necesidades particulares de nuestros administrados.

### **3.2.1.2. La dimensión clásica de los servicios públicos**

La dimensión clásica de los servicios públicos se centra en la misma naturaleza del servicio público, a través de los principios como elementos caracterizadores de una actividad como servicio público, y en atención a ello resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden.

Al respecto, Jorge Danós Ordoñez establece que la doctrina clásica del derecho administrativo estipula objetivamente las características que identifican a todo servicio público con las viejas y clásicas, pero vigentes “leyes de roland”, las cuales están enfocadas en garantizar los principios esenciales de todo servicio público. Efectivamente, la dimensión clásica de los servicios públicos tiene como objeto determinar las características fundamentales del régimen jurídico especial aplicable a los servicios públicos:

- (i) generalidad o igualdad, conforme al cual no se le puede negar a ninguna persona el acceso a los servicios; (ii) continuidad en la prestación debido al carácter indispensable de los mismos; (iii) regularidad que comprende la sujeción del prestador a las reglas del servicio y a los estándares de cantidad y cantidad exigidos, y (iv) adaptabilidad a las evoluciones técnicas en las condiciones de prestación de los servicios” (2008, p. 262).

Asimismo, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en el expediente N° 00034-2004-PI/TC, refiere que los principios se derivan de la propia naturaleza de los servicios públicos:

Existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del

país. Estos son: a) Su naturaleza esencial para la comunidad. b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo. c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standard mínimo de calidad. d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad (2005, fj. 40).

En efecto, aun cuando la dimensión clásica de los servicios públicos siga resultando sumamente provechosa en la actualidad para coadyuvar a determinar las características que identifican a todo servicio público, resulta necesario advertir que no podemos dejar de lado sobre quienes recae dicho servicio público, en tanto cuando hablamos de todas y todos los ciudadanos, debemos tener en cuenta que somos diversos culturalmente, lingüísticamente, etc. Por lo que es necesario que los servicios públicos se adecúen a esta realidad con la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos de nuestra población.

### **3.2.1.3. La dimensión inclusiva de los servicios públicos**

La dimensión inclusiva de los servicios públicos se enfoca en los ciudadanos, pues estos son los que van a recibir el servicio público, por ende, el servicio debe ir acorde con las características propias de cada población (cultura, lengua, personas en situación de discapacidad) a fin de que este pueda efectivizarse.

De ese modo, esta nueva visión de Estado orientado al servicio del ciudadano, demanda remover los cimientos de las instituciones públicas a fin de evaluar si todas estas entidades que prestan servicios públicos se encuentran alineadas a la satisfacción de las necesidades particulares como su cultura, lengua, situación de discapacidad, entre otros.

Por consiguiente, la dimensión inclusiva de los servicios públicos pone énfasis en que los servicios públicos vinculan a la ciudadanía con el Estado. Así, desde una perspectiva inclusiva los servicios públicos son:

Todas aquellas actividades o prestaciones brindadas por la Administración Pública, directa o indirectamente que tienen como fin satisfacer

necesidades de las y los ciudadanos que son de interés general. Por ello, estos constituyen uno de los espacios más importantes de vínculo directo entre el Estado y la ciudadanía (Ministerio de Cultura, 2015, p.18).

#### **3.2.1.4. Definición del Impedimento Lingüístico**

Desde una perspectiva crítica, proponemos un nuevo concepto que coadyuve a visibilizar las sistemáticas vulneraciones que padecen millones de peruanos pertenecientes a los pueblos indígenas u originarios frente a la falta de acceso a los servicios públicos en sus lenguas originarias.

En ese sentido, definimos el “Impedimento Lingüístico” como la falta de acceso a un servicio público en la lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública. (Chávez Chávez, 2022, p.88)

Así, de manera escueta, para que se configure el “Impedimento Lingüístico” como tal, necesariamente debe presentarse estas cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial. Aunado a ello, resulta preciso acotar que cada dimensión del “Impedimento Lingüístico” puede contener múltiples indicadores para su formación. (Chávez Chávez, 2022, p.89)

Asimismo, con relación a los indicadores del “Impedimento Lingüístico”, la primera dimensión nombrada *servicio público* presenta cuatro indicadores: servicios públicos sociales, servicios públicos económicos, servicios públicos locales, y actividades propias de la función administrativa. Asimismo, la segunda dimensión designada *entidad de la Administración Pública* está conformada por dos indicadores: entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos. Del mismo modo, la tercera dimensión denominada *lengua oficial* presenta dos indicadores: lengua originaria y predominancia geográfica de la lengua originaria. Finalmente, la cuarta dimensión nombrada *falta de acceso al servicio público*



*en la lengua oficial* está conformada por cuatro indicadores: no existe prestación del servicio público en la lengua originaria, prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, no aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, y discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

### **3.2.1.5. Aplicación del Impedimento Lingüístico**

Por un lado, la primera fase requiere analizar cada una de las dimensiones del “Impedimento Lingüístico”, puesto que para que se configure como tal la falta de acceso a los servicios públicos de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública, necesariamente debe presentarse estas cuatro dimensiones: servicio público, entidad de la Administración Pública, lengua oficial, y falta de acceso al servicio público en la lengua oficial. (Chávez Chávez, 2022, p.150)

En primer lugar, la dimensión *servicio público* establece el tipo de servicio público que resulta afectado por la falta de implementación de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De esa manera, propugnamos una clasificación más amplia que engloba, por una parte, a los servicios públicos en sentido estricto (servicios públicos sociales, económicos y locales) y, por otra parte, comprende a las actividades propias de la función administrativa. Por ende, la dimensión servicio público requiere que necesariamente se opte por uno de estos cuatro indicadores. (Chávez Chávez, 2022, p.150 -151)

En segundo lugar, la dimensión *entidad de la Administración Pública* propugna identificar la entidad en donde acaece la falta de acceso a los servicios públicos en lenguas originarias subdividiéndolo entre entidades públicas que prestan servicios públicos y entidades privadas que prestan servicios públicos. De ese modo, la dimensión entidad de la Administración

Pública requiere que necesariamente se opte por uno de estos dos indicadores. (Chávez Chávez, 2022, p.152)

En tercer lugar, la dimensión *lengua oficial* se fundamenta en determinar si la lengua originaria en cuestión es geográficamente predominante en el distrito, provincia o región, según el Mapa Etnolingüístico, para de esa manera exigir su institucionalización en las entidades o instituciones públicas. Esta dimensión a diferencia de las demás requiere necesariamente que se cumplan con sus dos indicadores. (Chávez Chávez, 2022, p.152)

El indicador *lengua originaria* comprende a todas aquellas lenguas que se empleaban con anterioridad a la difusión del idioma español y que aún se emplean en el territorio nacional, estas lenguas constituyen la manifestación de una identidad colectiva y manera distinta de concebir la visión de un país multicultural. Actualmente, existen 4 lenguas andinas y 44 amazónicas. El indicador *predominancia geográfica de la lengua originaria* determina la lengua originaria geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento, según el Mapa Etnolingüístico. (Chávez Chávez, pp.152-153)

En cuarto lugar, la dimensión *falta de acceso al servicio público en la lengua oficial* estipula objetivamente las diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades de la Administración Pública como: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público. De ese modo, la dimensión falta de acceso al servicio público en la lengua oficial requiere que necesariamente se opte por uno de estos cuatro indicadores. (Chávez Chávez, pp.153)

Por otro lado, la segunda fase demanda identificar las causas y consecuencias del “Impedimento Lingüístico” con la finalidad de conocer a cabalidad la

génesis de este problema social y sus implicancias en las entidades que prestan servicios públicos. Puesto que los estudios de materia lingüística circunscritos a las transgresiones de los derechos lingüísticos en la Administración Pública utilizan términos genéricos que en un intento anodino por simplificar la compleja problemática de la falta de acceso a los servicios públicos en las lenguas originarias incurren en asemejar las diferentes causas y consecuencias propias de cada servicio público. (Chávez Chávez, pp.157)

Entonces, se evidencia indiscutiblemente que cada servicio público vulnerado va comprender sus propias causas y consecuencias, difiriendo de los otros servicios públicos. Por consiguiente, esta segunda fase de la metodología del “Impedimento Lingüístico” coadyuvará a diferenciar las causas y consecuencias en cada servicio público a fin de que las medidas a implementar prevean los factores que originaron dicha problemática y, por ende, no se repitan otra vez. (Chávez Chávez, pp.157)

### **3.2.2. Base teórica N° 2: Garantías constitucionales del proceso penal**

#### **3.2.2.1. El *ius puniendi* del Derecho Penal**

El Derecho Penal surgió con el objetivo de regular las conductas de los particulares dentro de un Estado; a razón de ello se le dotó de una potestad sancionadora, también llamada *ius puniendi*, a través del cual el Estado se encuentra dotado de mecanismos, inclusive el privar a las personas de su libertad, a fin de asegurar la convivencia social. Así, Muñoz Conde sostiene que:

El Derecho penal existe porque sin él, es decir, sin la sanción de los comportamientos delictivos, la convivencia humana sería imposible; la pena es una condición indispensable para el buen funcionamiento de los sistemas sociales, una amarga necesidad a la que no parece posible renunciar en este momento histórico y quizá tampoco en un futuro inmediato (1985, p. 121).

Por su parte, el profesor Luis Bramont-Arias refiere que el *ius puniendi* o Derecho del Estado a castigar o sancionar:

Es la facultad que tiene el Estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el Derecho Penal Objetivo, es decir, las normas jurídico penales. Así pues, las leyes penales son el reflejo de una determinada forma de entender la sociedad y el modelo de un Estado, es decir, el poder del estado, o sea el *ius puniendi*, determinará los parámetros de cada política criminal (2008, p. 48).

Por otra parte, para María Fernández, está claro que el *ius puniendi* se puede fundamentar:

En muy diferentes opciones políticas y la propia historia del Derecho penal pone de relieve que se trata del menos neutral de los Derechos. Así, un Estado de corte totalitario y – por ello– negador de los derechos y libertades fundamentales, genera un Derecho penal ciegamente represivo; por el contrario, un Estado realmente democrático da paso a un Derecho penal respetuoso con los derechos y libertades de todos sus ciudadanos, sobre todo en las respuestas sancionadoras (1994, p. 88).

### **3.2.2.2. El Estado Constitucional de Derecho**

Este poder coercitivo del *ius imperium* en materia penal fue impartido a través de el principio de legalidad, el cual con el pasar de tiempo se terminó por distorsionar, hasta llegar al punto que primó una visión positivista del Derecho en general en donde el juez solo se debía limitar a la aplicación de la Ley, esto supuso una transición obligatoria al modelo de Estado de Derecho. Por lo tanto, se consolidó el tránsito de un Estado de Derecho a un Estado Constitucional de Derecho, ya que este último brindaba ciertas garantías y principios limitadores de la intervención punitiva y por su encaje de la órbita constitucional.

Aunado a ello, Juan Martos señala que los repertorios que contienen los principios limitadores de la intervención punitiva aluden:

A los principios de exclusiva protección de bienes jurídicos, de intervención mínima, de necesidad y utilidad de la intervención penal, de culpabilidad, de responsabilidad subjetiva, de proporcionalidad, de legalidad, de presunción de inocencia, de *in dubio pro reo*, de igualdad ante la ley, de orientación de las penas privativas de libertad a la resocialización, etc (1991, p. 217).

### **3.2.2.3. Constitucionalización en el Derecho Procesal Penal**

Ahora bien, como lo hace notar el Tribunal Constitucional Peruano, en el expediente N° 5854-2005-PA/TC, enfatizando que el tránsito del Estado de Derecho al Estado Constitucional de Derecho supuso:

Entre otras cosas, abandonar la tesis según la cual la Constitución no era más que una mera norma política, esto es, carente de contenido jurídico vinculante y compuesta únicamente por una serie de disposiciones orientadoras de la labor de los poderes públicos, para consolidar la doctrina conforme a la cual la Constitución es también una norma jurídica, es decir, una norma con contenido dispositivo capaz de vincular a todo poder- público o privado- y a la sociedad en su conjunto (2005, fj. 3).

En ese sentido, resulta importante señalar que en todo Estado constitucional, la potestad jurisdiccional debe estar enmarcada dentro de los cauces constitucionales:

Es decir, en observancia de los principios, valores y derechos fundamentales que la Constitución consagra y reconoce, en concordancia con los tratados internacionales—particularmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos— que el Perú ha suscrito y la interpretación que de ellos hagan los órganos jurisdiccionales competentes. Esta es la nueva perspectiva de la “Constitución convencionalizada”, la cual busca brindar una mejor tutela a los derechos de las personas (Landa, 2012, pp. 437- 449).

No obstante, emerge ciertos cuestionamientos con respecto a la constitucionalización en el Derecho Procesal Penal peruano, por ello resulta pertinente ahondar en la siguiente interrogante: ¿El Derecho Penal y, en particular, el Derecho Procesal Penal, se han constitucionalizado? En palabras de César Landa refiere que:

La respuesta no es absoluta porque, hoy en día, el ordenamiento jurídico penal –sustantivo, procesal y de ejecución– no puede entenderse sin el respeto del orden público constitucional convencionalizado. Pero muchos jueces que ejercen la función jurisdiccional no suelen aplicar los principios constitucionales. Es como si los procesos penales, en los cuales la tutela de derechos fundamentales debería ser más intensa, todavía fueran ajenos a la Constitución convencionalizada (2015, p. 182).

#### **3.2.2.4. Proceso penal garantista**

Por ello, siguiendo este mismo razonamiento nuestro sistema procesal penal implementó, desde el año 2004 mediante Decreto Legislativo 957, El nuevo Código Procesal Penal y en su Título Preliminar recogió principios y derechos constitucionales propiciando un cambio de enfoque en el proceso penal: “el sistema acusatorio o garantista”. Este nuevo modelo se denomina así; pues prevé una serie de garantías las cuales han sido recopiladas por nuestra Constitución Política de 1993 y posteriormente incorporadas en su cuerpo normativo bajo la denominación de garantías constitucionales.

Al respecto Víctor Cubas Villanueva clasifica las garantías constitucionales dividiéndolas en tres grupos:

En primer lugar, las **garantías genéricas**, dentro de las cuales encontramos: el derecho al debido proceso, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia, y el derecho a la defensa.

En segundo lugar, las **garantías de jurisdicción** y comprenden: la unidad y exclusividad de la Jurisdicción, el juez legal o predeterminado por ley, y la imparcialidad e independencia judicial.

En tercer lugar, las **garantías procedimentales** y constan: la garantía de la no incriminación, el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, la garantía de la cosa juzgada, la publicidad de los juicios, la garantía de la instancia plural, la garantía de la igualdad de armas, el principio de investigación oficial, la garantía del juicio previo, la garantía de la motivación de sentencias, y el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes (2016, p. 54).

### **3.3. Bases conceptuales**

#### **3.3.1. Servicio público**

En nuestro ordenamiento jurídico- tanto a nivel constitucional y en sus leyes sectoriales- no se había configurado un concepto uniforme con relación al servicio público, hasta que recién en el año 2005 el Tribunal Constitucional en el *Expediente N° 00034-2004-PI/TC*, caso “*Medio Pasaje*” emitió una serie de pronunciamientos en los que ha declarado que los servicios públicos tienen una serie de elementos inherentes que en su conjunto permiten caracterizarlos como tal.

El Tribunal Constitucional señaló que es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio como público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son:

- a) Su naturaleza esencial para la comunidad.
- b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.

c) Su naturaleza regular, es decir, que debe mantener un standard mínimo de calidad.

d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad (2005, fj. 40).

Asimismo, el profesor Diego Zegarra propone una definición más profusa acerca de los servicios públicos en el Perú, alegando que sobre estos elementos es posible colegir que los servicios públicos son “actividades de carácter económico o social de especial trascendencia para el país porque buscan satisfacer necesidades públicas para alcanzar el bienestar general, y cuya organización y prestación pueden realizarse de forma directa o indirecta por la Administración bajo un régimen de derecho público” (2019, p. 154).

Del mismo modo, desde la perspectiva de Jorge Danós Ordóñez precisa que varios de los preceptos que utilizan la noción de servicio público están comprendiendo, bajo la misma denominación, la referencia simultánea a dos conceptos de servicios públicos:

(i) algunos de los preceptos se refieren a los servicios públicos como sinónimo de funciones estatales, es decir como una denominación que los identifica genéricamente con el poder público, o la realización de actividades necesarias y con un contenido prevalentemente jurídico que implica el ejercicio o autoridad por parte de las entidades estatales; en cambio, (ii) otros preceptos constitucionales sí utilizan un concepto más moderno de servicio público para referirse a actividades económicas de carácter prestacional, calificadas como esenciales por el legislador y que pueden ser gestionadas por los particulares (2008, p. 256).

En esa misma línea, Ramón Huapaya sostiene que la doctrina clásica del Derecho Administrativo formuló una distinción interesante, que a su criterio tiene validez hasta hoy, que diferencia entre:



a) servicio público en sentido subjetivo: este sector doctrinal entiende que el servicio público es una forma de actividad administrativa, una actividad prestacional de titularidad administrativa. b) servicio público en sentido objetivo: se entiende que el servicio público es el régimen jurídico de una actividad económica sujeta a intervención administrativa por parte del estado debido a su carácter esencial (2015, pp. 375-376).

### **3.3.2. Entidad de la Administración Pública**

Por una parte, Juan Carlos Morón Urbina refiere que la Administración Pública, como conjunto de entidades, se funda en una metáfora organicista:

Por cual la Administración es el cuerpo integralmente considerado, las entidades son sus diversos órganos, sus dependencias al interior de las entidades son las subdivisiones de los órganos, y, finalmente, las formas de vinculación entre ellas, constituyen un conjunto de relaciones interadministrativas- sistemas, sectores, jerarquías, descentralización, adscripción, tutela, control, etc- (2021, p. 24).

Efectivamente, si bien la Administración Pública es el conjunto de organismos a cargo de la función administrativa, esta no se restringe solamente al Poder Ejecutivo, pues también existe Administración Pública, en los otros poderes, en los organismos autónomos, en los municipios, en los gobiernos regionales, etc. Tampoco es sinónimo de estatalidad, porque también está conformada por personas naturales y jurídicas, de origen privado, que asumen cometidos, o servicios públicos por autorización o concesión.

Por otra parte, el profesor Marcial Rubio refiere que una parte esencial de la conceptualización del Estado es su elemento orgánico:

Entendiendo por tal el conjunto de organismos que lo configuran y que ejercen sus funciones. Cada uno de estos componentes tienen funciones diferentes y ejercen influencias distintas dentro del derecho. Para comprender cómo es nuestro sistema jurídico y cuáles son las jerarquías

existentes entre sus diversas normas resulta de primera importancia saber cuándo menos en términos generales en qué consisten estos componentes y cuáles son sus relaciones (2020, p. 49).

### **3.3.3. Lengua oficial**

La oficialidad de la lengua proviene del derecho español fundada sobre el principio de igualdad, es decir, la relevancia de la tutela lingüística en el ámbito jurídico se justifica puesto que las lenguas constituyen instrumentos imprescindibles de comunicación, pues son un bien individual y social de obligada protección.

Asimismo, conviene señalar que la regulación jurídico-legal de una lengua o su ausencia pueden ser además determinantes para su supervivencia o extinción. Este segundo fenómeno se produce continuamente. Es pues de gran interés el “examen de la ordenación de las lenguas en Constituciones, legislaciones internas y tratados internacionales. Por ello, la Constitución de un Estado moderno debe promover la igualdad efectiva de sus ciudadanos ante la Ley y en el ejercicio de sus derechos y deberes” (De Arzua, 1998, p. 2).

En ese mismo sentido, el Tribunal Constitucional español en su Sentencia N° 82/1986 señaló:

“(…) es oficial una lengua, independientemente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocida por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y en su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos- sin perjuicio de que, en ámbitos específicos, como el procesal, y a efectos concretos, como evitar la indefensión, las leyes y los tratados internacionales permitan también la utilización de lenguas no oficiales por los que desconozcan las oficiales-” (1986, fj. 2).

Finalmente, al extrapolar la categoría jurídica “oficialidad de la lengua” a nuestro ordenamiento jurídico debemos señalar que la Constitución Política del

Perú de 1993, asume un factor geográfico-objetivo para enmarcar el ámbito en donde resulta aplicable el reconocimiento de los poderes públicos para el uso de las lenguas originarias. En efecto, el artículo 48° de la Constitución de 1993 propugna que a través del principio de territorialidad o geográfico se limite a ciertas regiones el derecho a beneficiarse de determinados servicios públicos, por lo tanto, esta limitación a ciertos lugares se condiciona con la existencia de una población mayoritaria- predominancia geográfica de la lengua originaria- que demande dicho servicio estipulado por el Mapa Etnolingüístico del Perú.

#### **3.3.4. Falta de acceso a un servicio público en la lengua oficial**

Los servicios públicos tienen como finalidad general procurar la atención de las necesidades esenciales dirigidas hacia los administrados, individualmente o en su conjunto, que son de interés público. Por ende, la no existencia de esta prestación del servicio público acorde con la lengua originaria implica una falta de acceso al servicio público con pertinencia lingüística.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley N° 29735- Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú- define al servicio público con pertinencia lingüística como “aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio” (Ministerio de Cultura, 2016, art. 3).

Por consiguiente, la dimensión inclusiva de los servicios públicos en lenguas originarias estipula objetivamente diversas modalidades de faltas de acceso que acaecen en las entidades que prestan servicios públicos: a) No existe prestación del servicio público en la lengua originaria, b) Prestación del servicio público en la lengua originaria de manera interrumpida, c) No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en la lengua originaria, d) Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público.

### 3.3.5. Tutela jurisdiccional efectiva

La naturaleza de la tutela jurisdiccional efectiva según Delpiazzo Antón comprende una doble dimensión: por un lado, se trata de un derecho “inherente a la personalidad humana —así lo preceptúan diversos tratados internacionales de derechos humanos— y, por otro lado, deriva de la forma republicana de gobierno, pautada por la atribución al Estado de solucionar los conflictos que se susciten entre los particulares” (2009, p. 31).

Del mismo modo, desde un enfoque más amplio Juan Carlos Cassagne, propone una definición integral acerca de la tutela jurisdiccional efectiva en el que aborda tal derecho como principio general, como derecho subjetivo y desde su vertiente jurídico procesal. Por lo tanto, desde un enfoque amplio refiere que este derecho puede ser descrito a través de tres aspectos diferentes:

En primer lugar, como principio general del derecho, es decir, como mandato que vincula a los jueces y protagonistas del proceso mediante una función integradora que desplaza cualquier norma que se oponga a la realización efectiva de la tutela jurisdiccional, además de la posibilidad de suplir vacíos normativos. En segundo término, si se toma el concepto moderno del derecho subjetivo (en un sentido amplio que incluye todos los intereses que protege el ordenamiento), la tutela jurisdiccional efectiva constituye una facultad que confiere el derecho a accionar judicialmente, sin trabas ni escollos de ninguna especie. Por último, la tutela jurisdiccional efectiva precisa, para realizarse en plenitud, disponer de las garantías procesales que aseguren el acceso a la justicia, la defensa en el trámite del juicio y la ejecución de la sentencia, lo que incluye también la tutela anticipada y las llamadas medidas autosatisfactivas (2016, p. 442).

En ese sentido, el profesor Giovanni Priori, define la tutela jurisdiccional efectiva desde un enfoque íntegramente procesalista y la disgrega en tres requisitos sustanciales e ineludibles:

El acceso a un órgano jurisdiccional, un proceso con garantías y una resolución en derecho que pueda ser ejecutada. Así define a la tutela jurisdiccional efectiva como “el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución” (Priori, 2003, p. 208).

En resumen, en aras de un estudio integral de este derecho fundamental, según su contenido jurídico procesal, clasifica a los elementos de la tutela jurisdiccional efectiva en: a) el acceso a un órgano jurisdiccional, b) un proceso dotado de garantías, una resolución fundada en derecho, y c) la posibilidad de ejecución de esta resolución. Por ello, nuestra investigación optará por esta clasificación, enfocándose en el derecho de acceder a un órgano jurisdiccional.

### **3.3.6. Debido proceso**

Desde una primera aproximación, Humberto Nogueira precisa que el debido proceso es el derecho que toda persona cuenta para poder participar dentro de un proceso y que en dicho juicio se le respeten sus garantías y derechos a fin de establecer a las partes en igualdad de condiciones. El debido proceso está considerado por los estudiosos del derecho como “(...) *el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso dentro de las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal (...)*” (2003, p. 9).

Por una parte, desde el punto de vista de la doctrina, diversos juristas resaltan la trascendencia del ámbito de aplicación del debido proceso tanto para los procesos judiciales, administrativos y también entre privados. Es decir, esta característica del debido proceso viene presentando una consensuada aceptación por parte de los actores del *iter* procesal.

En palabras de Luis Sáenz, explica el avance paulatino del derecho al debido proceso que se ha consolidado en el tiempo otorgando garantías en los diversos procesos independientemente su naturaleza procesal, es así que el debido proceso de “origen estrictamente judicial, se ha ido extendiendo pacíficamente como debido procedimiento administrativo ante las entidades estatales -civiles y militares- y como debido proceso parlamentario ante las cámaras legislativas, así como, debido proceso *inter privatos* aplicable al interior de las instituciones privadas” (1999, pp. 483-564).

Por otra parte, desde la posición del Tribunal Constitucional, en su sentencia N° 7289-2005-AA/TC, en el fundamento jurídico 5, explica las implicancias del debido proceso como derecho continente y como este comprende diversas garantías de orden procesal:

El derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– *continente* puesto que comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: (...) su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos (2005, fj. 5).

Por ello, en la presente investigación, en relación a nuestro objeto de estudio, se abordará desde todas sus aristas posibles este instituto procesal con base en la perspectiva de la doctrina nacional e internacional y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano.

### 3.3.7. Principios procesales

Los principios procesales pueden ser entendidos como directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, con la finalidad de describir y sustentar la esencia del proceso.

La doctrina procesal distingue dentro de los principios procesales, los principios del proceso y los principios del procedimiento. Así, Vicente Gimeno Sendra puntualiza:

Si se atiende a la clásica distinción entre proceso y procedimiento, esto es, entre el objeto de las actuaciones procesales y las actuaciones propiamente dichas o conjunto de actos procesales que, tanto el juez como las partes han de realizar, se tiene que distinguir entre **(1) principios del proceso** – que determinan el régimen de entrada de la pretensión y de su resistencia, oposición o defensa en el procedimiento, así como los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal y los del juez en su enjuiciamiento– y **(2) principios del procedimiento** –que encausan el régimen de actuación formal de dicha pretensión hasta que pueda obtener satisfacción por el órgano judicial en forma de sentencia– (2007, p. 41).

En ese sentido, los principios son aquellas directrices que guían el actuar de las partes durante todo el proceso penal y conforme profundiza César San Martín Castro, estos se dividen en la siguiente manera:

**a) Los principios del proceso están en función:**

- i) Al régimen de entrada de la pretensión y de su oposición o defensa en el procedimiento- principios estructurales de dualidad, contradicción e igualdad, y el principio de eficacia de la serie procedimental-;
- ii) a los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal- principio acusatorio-; y

iii) a los poderes del juez en su enjuiciamiento, referidos a la valoración de la prueba- principio de prueba- principio de prueba libre o libre convicción.

**b) Los principios del procedimiento están referidos:**

i) A la forma de los actos procesales: principio de oralidad, cuyo aspecto central, no el único, informa la fase probatoria del procedimiento, en cuya virtud solo el material procesal aportado oralmente al juicio puede ser apreciado en la decisión judicial;

ii) A la relación entre el tribunal y el material fáctico: principio de inmediación, de suerte que el juicio y la práctica de la prueba han de transcurrir ante la presencia directa del juez competente (2015, p. 65)



## CAPITULO IV.

### MARCO METODOLÓGICO

#### 4.1. **Ámbito de estudio**

En cuanto al ámbito geográfico, el estudio se desarrolló en el Distrito Fiscal de Huánuco, ubicado en la región de Huánuco, el cual comprendió las sedes fiscales de las provincias de Ambo, Huamalíes, Yarowilca, Dos de Mayo, Lauricocha, Pachitea, Leoncio Prado, Marañón, Aucayacu, Monzón.

#### 4.2. **Tipo y nivel de investigación**

El presente estudio es de **carácter aplicado**, ya que buscó resolver un problema específico de la realidad, esto es, la implementación de la institucionalización de la lengua originaria quechua en las Sedes Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco, con la finalidad de que dicha entidad pública preste servicios públicos de calidad en la lengua originaria quechua.

La presente investigación se ubicó dentro del nivel **correlacional**, debido a que tuvo como propósito medir el grado de relación existente entre la variable independiente Impedimento lingüístico y la variable dependiente Garantías constitucionales del proceso penal. De esta manera, se evidenció como el Impedimento lingüístico incidió muy significativamente en las garantías constitucionales del proceso penal, vulnerando la Tutela jurisdiccional efectiva, el Debido proceso y los Principios procesales, para posteriormente predecir una alternativa de solución a través de la propuesta de modificación de los artículos 114° y 115° del Código Procesal Penal, y adición del artículo 116° que versa sobre el Juicio y Audiencias orales en lengua originaria y el artículo 117° que dispone que la sentencia sea en lengua originaria.

En ese contexto, los autores Escobar et al (2015) sostienen que los estudios correlacionales “permiten al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad para conocer su nivel de influencia o ausencia

de ellas, buscan determinar el grado de relación entre las variables de estudio” (p.64). Asimismo, Gómez (2006) “Los estudios cuantitativos correlacionales miden el grado de relación entre esas dos o más variables (cuantifican relaciones), utilizando coeficientes de correlación estadísticos. Es decir, miden cada variable presuntamente relacionada y después calculan y analizan su correlación” (p.37).

### 4.3. Población y muestra

#### 4.3.1. Descripción de la población

La población en estudio estuvo conformada por 1066 personas que forman parte del Distrito Fiscal de Huánuco entre el personal fiscal (fiscales provinciales, Fiscales Adjuntos Provinciales, Fiscales Superiores y Fiscales Adjuntos Superiores) y administrativo (Asistentes en función fiscal y Asistentes administrativos), durante el período 2022.

<b>PERSONAL FISCAL Y ADMINISTRATIVO</b>	<b>Fi</b>
Fiscales Provinciales	82
Fiscales Adjuntos Provinciales	156
Fiscales Superiores	8
Fiscales Adjuntos Superiores	16
Asistentes en Función Fiscal	649
Asistentes Administrativos	155
<b>TOTAL</b>	<b>1066</b>

La población estudiada estuvo constituida por los siguientes funcionarios públicos:

- **Fiscal Provincial Penal.** Es el magistrado integrante y representante del Ministerio Público, que asume la dirección en la investigación penal, y tiene a su cargo la carga de la prueba (Chávez, 2021, p. 75).
- **Fiscal Adjunto Provincial.** Es aquel magistrado que tiene como función cumplir con las disposiciones impartidas por el Fiscal Provincial Penal, realizar actos de investigación y demás acciones encomendadas por el Fiscal Provincial Penal (*ob cit*, Chávez, 2021).
- **Asistente en Función Fiscal.** Es el personal que da soporte a la función fiscal, entre sus funciones, se encarga de elaborar los proyectos de providencias, disposiciones, requerimientos y oficios por orden del fiscal, quien debe instruir sobre sus lineamientos y fundamentos (*ob cit*, Chávez, 2021).
- **Asistente Administrativo.** Es el personal encargado de recibir y registrar en el sistema informático el ingreso de escritos, oficios y otros documentos; recibir, clasificar y registrar los documentos ingresados al Despacho Fiscal (*ob cit*, Chávez, 2021).

#### 4.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra estuvo compuesta por el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco y fue de tipo probabilística mediante el uso de la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{(N-1)E^2 + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n= tamaño de la muestra a calcularse.

Z = nivel de confianza = 1,96

p= probabilidad de ocurrencia = 50%

q= probabilidad de no ocurrencia 50% =0.5

E = margen de error probable= 0,05= % =0.5

$N = \text{población total} = 1066$

$$n = \frac{(1,96)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5) \cdot (1066)}{(1066-1) (0,05)^2 + (1,96)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5)}$$

$$n = \frac{3,8 \cdot 0,25 \cdot 1066}{(1065) (0,0025) + (3,8) \cdot (0,25)}$$

$$n = \frac{1012}{2,66 + 0,95}$$

$$n = \frac{1012}{3,61}$$

$n = 280$
-----------

Por ser una población finita, se aplicó la siguiente fórmula estadística “Ajuste de muestra” con la finalidad de reducir la muestra:

$$n^i = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

$$n^i = \frac{280}{1 + \frac{280}{1066}}$$

$n^i = 222$
-------------

La muestra poblacional respecto del personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco, estuvo constituida por 222 personas.

La muestra fue de tipo probabilística y estuvo constituida por el personal fiscal y administrativo que trabajan en las Sedes Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco.

En ese sentido, Roberto Hernández señala que en las muestras probabilísticas, “todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la

muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis” (2014, p. 175).

#### **4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión**

**Criterios de exclusión.** Se excluyó al personal fiscal y administrativo de las Fiscalías Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, debido a la competencia funcional exclusiva de las referidas fiscalías enmarcada en la revisión en elevación de actuados, exclusiones, consultas, conflictos de competencia, apelación de autos y sentencias. En otras palabras, el presente criterio de exclusión se justifica en razón de que las Fiscalías superiores no realizan labores de investigación del delito, sino que actúan en revisión de las decisiones de la instancia inferior (Fiscalías provinciales en sus distintas especialidades).

**Criterios de inclusión.** Se incluyó al personal fiscal y administrativo que laboran en el Distrito Fiscal de Huánuco, dentro de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas; Fiscalías Penales; Fiscalías Mixtas; Fiscalías Especializadas (Fiscalías de Prevención del Delito, Fiscalías Antidrogas, Fiscalías de Anticorrupción, Fiscalía de Trata de Personas, Fiscalía de Extinción de Dominio, Fiscalías en materia Ambiental, y Fiscalía de Terrorismo e Interculturalidad); así como las Fiscalías de Familia, durante el período 2022.

#### **4.4. Diseño de investigación**

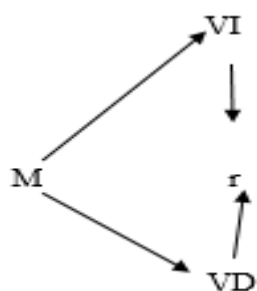
La presente investigación empleó el diseño no experimental, de carácter transversal en su variante correlacional.

El diseño no experimental, “es apropiada para variables que no pueden o deben ser manipuladas o resulta complicado hacerlo” (Mertens, 2010).

Es de corte transversal, porque se recolectarán los datos en un determinado período de tiempo. Así, los diseños de investigación transeccional o transversal tienen como propósito “describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado. Es como tomar una fotografía de algo que sucede” (Hernández, 2014, p. 154).

Es de variante correlacional, toda vez que “se utiliza cuando se quiere establecer el grado de correlación o de asociación entre una variable y otra variable que no sean dependiente una de la otra” (Ñaupas, 2018, p.368).

Finalmente, se grafica el respectivo esquema del diseño adoptado:



**Donde:**

**M** = representa la muestra del estudio

**VI**=Análisis de variable independiente

**r**= Relación de las variables

**VD**=Análisis de la variable dependiente

## 4.5. Técnicas e instrumentos

### 4.5.1 Técnicas

La técnica que se empleó en la presente investigación fue la siguiente:

**Encuesta.** - Esta técnica permitió el recojo de datos cuantitativos provenientes del personal que conforman las Sedes Fiscales del Distrito Fiscal de Huánuco en base a una serie de preguntas que están relacionadas con el Impedimento Lingüístico y las Garantías constitucionales del proceso penal.

### 4.5.2 Instrumentos

En función a la técnica adoptada en la presente investigación se utilizó el siguiente instrumento:

**Cuestionario.** - Este instrumento sirvió para organizar adecuadamente las interrogantes que fueron suministradas a la muestra poblacional, asimismo recolectar la información relevante.

#### 4.5.2.1 Validación de los instrumentos para la recolección de datos

La validez es la “pertinencia de un instrumento de medición para medir lo que se quiere medir, se refiere a la exactitud con que el instrumento mide lo que se propone medir, es decir, es la eficacia de un instrumento para representar, describir o pronosticar el atributo que interesa al examinador” (Ñaupas, 2018, p. 276).

En ese sentido, en la presente investigación los instrumentos han sido validados mediante la técnica del juicio de expertos, cabe precisar que los expertos elegidos son profesionales de Derecho que desempeñan labores en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, a quienes previamente se les entregó una carta acompañándose el formato de validación, la matriz de consistencia y el cuestionario respectivo.

Posteriormente, los expertos revisaron los criterios aplicables para establecer la validez del cuestionario de encuesta, teniendo en cuenta aspectos importantes como la relevancia, coherencia, suficiencia y claridad.

A manera de síntesis respecto a los resultados obtenidos de los expertos se tiene el siguiente cuadro:

<b>Experto</b>	<b>Grado</b>	<b>Decisión</b>
Merlín Pedro Pozo Campos	Magíster	Debe ser Aplicado
Miguel Ángel Malpartida Mendoza	Magíster	Debe ser Aplicado
Yully Isabel Chamorro Meza	Magíster	Debe ser Aplicado
Wilinton Blas Jara	Magíster	Debe ser Aplicado
Rocío Pilar Mayta Delzo	Magíster	Debe ser Aplicado

#### 4.5.2.2 Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

La confiabilidad se “expresa y mide mediante el coeficiente de confiabilidad. Por ello, en la presente investigación se utilizó la fórmula de Alfa de Cronbach. El coeficiente de confiabilidad perfecto es 1, y los que oscilan entre 0.66 y 0.71 son aceptables, siendo el mínimo 0.66” (Ñaupas, 2018, p. 278).

La prueba estadística del Alfa de Cronbach, se encuentra representada por la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[ 1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

Donde:  
 $\alpha$  = Alfa de Cronbach  
 K= Numero de items  
 Si=Varianza de cada item  
 St= Varianza del total

Luego de haberse aplicado la citada fórmula del Alfa de Cronbach en el presente estudio, se obtuvo el siguiente resultado:

Instrumento	Ítems	Alfa de Cronbach
Cuestionario	26	$\alpha = 0,9$

El resultado obtenido de  $\alpha = 0,9$ , de conformidad a la escala de interpretación de confiabilidad, nos indica que nuestro instrumento presenta excelente confiabilidad.

#### 4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

El procesamiento de la información recolectada en la presente investigación fue realizado mediante la técnica de la estadística descriptiva y el análisis lógico



basado en el análisis estadístico de los datos y su respectiva descripción a través del modelo de distribución de frecuencias en porcentajes.

Posteriormente, para la información codificada, ordenada y procesada se requirió la técnica de representación gráfica para la presentación al lector de manera ilustrativa los datos obtenidos en forma de tablas y figuras circulares.

#### **4.7. Aspectos éticos (consentimiento informado, protocolos, etc., para trabajos que se realizan con personas o animales)**

En cuanto a los aspectos éticos abordados en la investigación desarrollada, se tuvo los siguientes aspectos:

- **Consentimiento del participante.** - Para que la autonomía de los individuos sea respetada, este consentimiento se efectuó de manera informada. En otras palabras, “los potenciales participantes deben recibir información acerca de los objetivos de la investigación, el tipo de participación solicitada, el origen del financiamiento del proyecto y los posibles usos de los resultados del estudio. Asimismo, se les debe solicitar autorización para usar la información” (Meo, 2010, p. 7).
- **Confidencialidad y privacidad.** - En la literatura sobre ética, “la confidencialidad está asociada al concepto de privacidad y se funda en la creencia de que los individuos tienen derecho a mantener sus asuntos en la esfera de lo privado. Por lo tanto, asegurar la confidencialidad significa que lo que se ha discutido no será “repetido, o por lo menos, no sin permiso” (Wiles, 2006, p. 2). En ese sentido, toda la información que fue recogida en esta investigación tuvo carácter confidencial, puesto que fue utilizado exclusivamente con fines académicos.
- **Anonimidad.** - Para lograr la anonimización, “las ubicaciones de los individuos y lugares, y las identidades de los sujetos, los grupos e instituciones deben protegerse tanto en los resultados publicados como en la forma en que

se recolecta y archiva el material empírico. Para ello la información debe ser recogida de manera anonimizada o, en otras palabras, debe registrarse y archivarse de manera tal que los individuos y organizaciones a los que se refiere no puedan ser reconocidos por personas ajenas a la investigación” (Meo, 2010, p. 12). Por ello, en la presente investigación se protegió los datos personales de todos los participantes a fin de que emitan sus respuestas expresando libremente lo que piensan.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

En la presente sección se exponen los resultados de la investigación, lo mismos que son producto del trabajo de campo efectuado, habiendo obtenido información, que posteriormente fue registrada y clasificada mediante el sistema computarizado, empleando las técnicas codificación, tabulación, y graficación.

#### 5.1.1. Resultados de la aplicación del Cuestionario de Encuesta en el Ministerio Público- Huánuco:

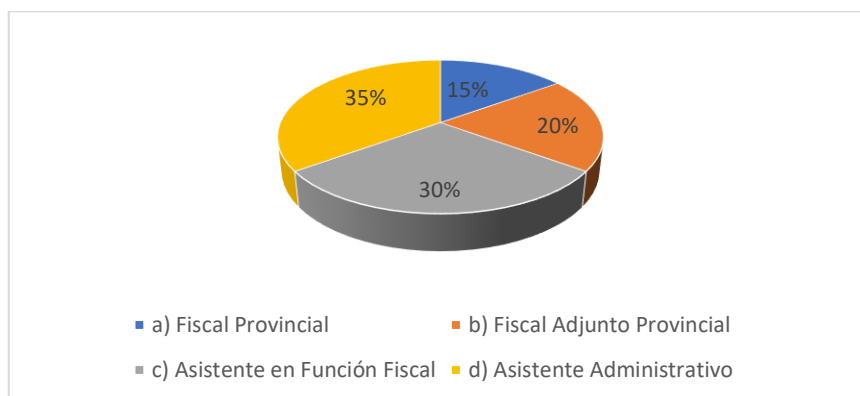
1. ¿Cuál es el cargo que desempeña dentro del Ministerio Público?

**Tabla 1.** Resultados frecuencial y porcentual del personal fiscal y administrativo encuestado en el Distrito Fiscal de Huánuco

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Fiscal Provincial	33	15%
b) Fiscal Adjunto Provincial	44	20%
c) Asistente en Función Fiscal	66	30%
d) Asistente Administrativo	79	35%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 1.** Diagrama circular de los resultados porcentual del personal fiscal y administrativo encuestado en el Distrito Fiscal de Huánuco



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N° 1

Luego de haber procesado los datos generales del cuestionario de encuesta aplicado al personal fiscal y administrativo de Distrito Fiscal de Huánuco, con respecto al cargo que desempeñan, de la *tabla y figura 1* se obtuvo que, de 222 personas encuestadas, 33 personas son fiscales provinciales, equivalente a un 15%; 44 personas son fiscales adjuntos provinciales equivalentes a un 20%, 66 personas son asistentes en función fiscal equivalente a un 30% y otros 79 personas son asistentes administrativos equivalente a un 35%.

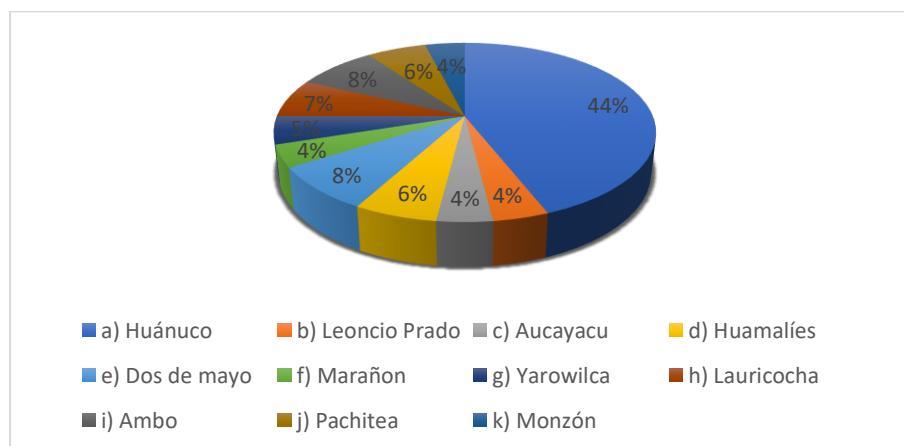
2. ¿En qué sede Fiscal labora Ud.?

**Tabla 2.** Resultados frecuencial y porcentual acerca de la sede fiscal en la que laboran el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Huánuco	98	44%
b) Leoncio Prado	9	4%
c) Aucayacu	9	4%
d) Huamalíes	14	6%
e) Dos de Mayo	17	8%
f) Marañon	9	4%
g) Yarowilca	12	5%
h) Lauricocha	15	7%
i) Ambo	17	8%
j) Pachitea	13	6%
k) Monzón	9	4%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 2.** Diagrama circular de los resultados porcentual de la sede fiscal en la que laboran el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N° 2

De los datos procesados en la *tabla y figura 2* sobre la sede fiscal en la que laboran el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco, se aprecia que de las 222 personas encuestadas, 98 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Huánuco, equivalente a un 44%, 9 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Leoncio Prado equivalente a un 4%, otras 9 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Aucayacu equivalente a un 4%, 14 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Huamalíes equivalente a un 6%, 17 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Dos de Mayo equivalente a un 8%, 9 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Marañón equivalente a un 4%, 12 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Yarowilca equivalente a un 5%, 15 personas respondieron que laboran en la sede fiscal de la provincia de Lauricocha, equivalente a un 7%, 17 personas respondieron que laboran en la provincia de Ambo equivalente a un 8%, 13 personas respondieron que laboran en la provincia de Pachitea, equivalente a un 6% y 9 personas respondieron que laboran en la sede fiscal del distrito de Monzón, equivalente a un 4%.

### 3. ¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?

**Tabla 3.** Resultados frecuencial y porcentual respecto al tipo de servicio público que presta la entidad donde labora el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Educación	0	0%
b) Salud	0	0%
C) Administración de justicia	25	11%
d) Actividades propias de la función administrativa ( <b>servicio fiscal</b> , servicio de registro e identificación, servicio de administración de tributos, etc.)	197	89%
e) Servicios públicos económicos (energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas natural, radiodifusión pública, telecomunicaciones e internet, entre otros)	0	0%
f) Servicios públicos locales (prestados por las Municipalidades)	0	0%
<b>TOTAL</b>	222	100%

Elaboración: Propia

**Figura 3.** Diagrama circular de los resultados porcentual respecto al tipo de servicio público que presta la entidad donde labora el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N° 3

De los datos procesados en la *tabla y figura 3*, respecto al tipo de servicio público que presta la entidad donde labora el personal fiscal y administrativo del Distrito Fiscal de Huánuco, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 25 personas respondieron que prestan el servicio de administración de justicia equivalente a un 11% y 197 personas encuestadas equivalente a un 89% respondieron que realizan actividades propias de la función administrativa, entre ellos el servicio fiscal, asimismo se aprecia que el resto de alternativas como educación, salud, servicios públicos económicos (energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas natural, radiodifusión pública, telecomunicaciones e internet, entre otros) y servicios públicos locales (prestados por las Municipalidades) fueron computados con el número 0 equivalente a un 0%.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se colige que la mayoría de personas encuestadas, esto es 197 que corresponden a un 89% del personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco, considera que brindan el servicio fiscal por ser un órgano constitucionalmente autónomo del Estado.

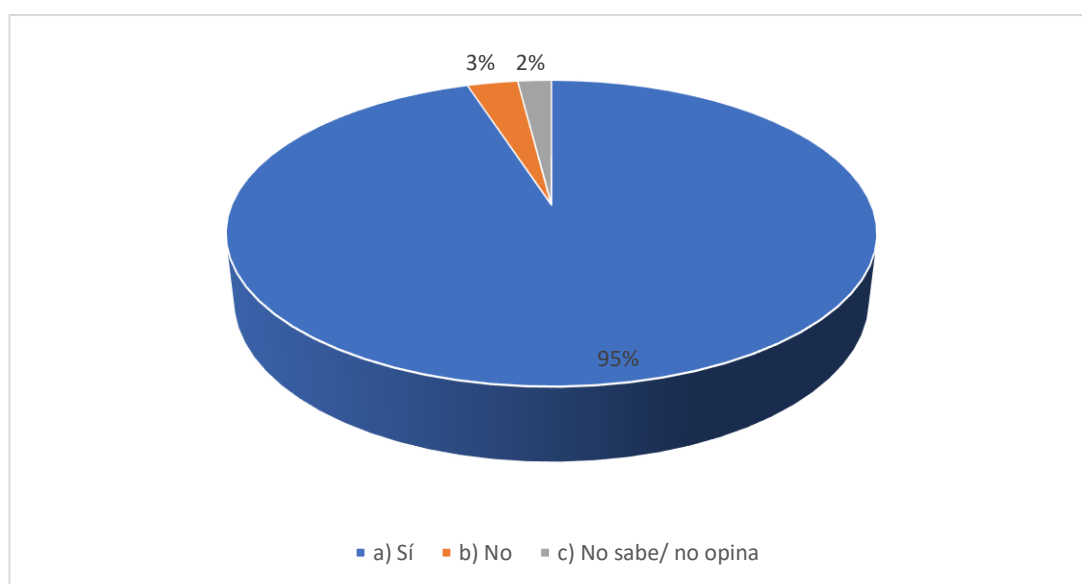
4. ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?

**Tabla 4.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si la entidad pública forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	211	95%
b) No	7	3%
c) No sabe/ no opina	4	2%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 4.** Diagrama circular de los resultados porcentual respecto a si la entidad pública forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°4

De los datos procesados en la *tabla y figura 4*, respecto a si la entidad pública forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano, se obtuvo que, de las 222 personas encuestadas, 211 personas equivalente a un 95% respondieron que “sí”, 7 personas equivalente a un 3% manifestaron que “no”, y 4 personas equivalente a un 2% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, podemos apreciar que la mayoría del personal fiscal y administrativo encuestado del Distrito Fiscal de Huánuco correspondiente a un 95 %, respondieron

que el Ministerio Público forma parte de la estructura organizativa del Estado por ser un órgano constitucionalmente autónomo, encargado de prevenir y perseguir el delito, asimismo, defender la legalidad.

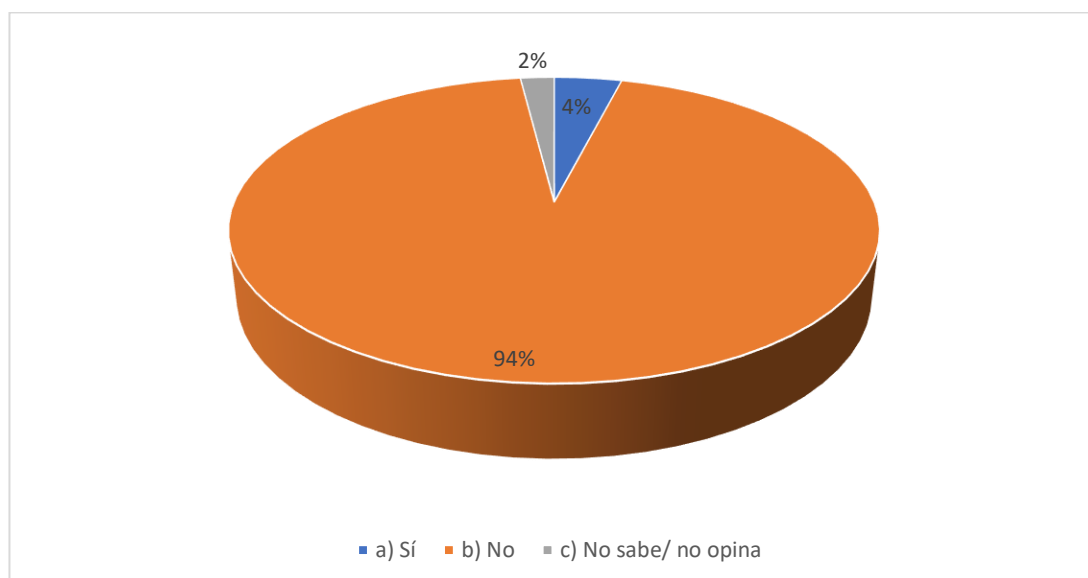
5. ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?

**Tabla 5.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si la entidad brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	9	4%
b) No	209	94%
c) No sabe/ no opina	4	2%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 5.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si la entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado





## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°5

De los datos procesados en la *tabla y figura 5*, las 222 personas encuestadas, 209 personas equivalente a un 94% respondieron que “no”, 9 personas equivalente a un 4% manifestaron que “sí”, y 4 personas equivalente a un 2% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, podemos determinar que el personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco sujetos a encuesta, en un 94% concibe que el Ministerio Público dada la naturaleza de su creación y funcionamiento no se avoca a concesión, delegación o autorización por parte del Estado.

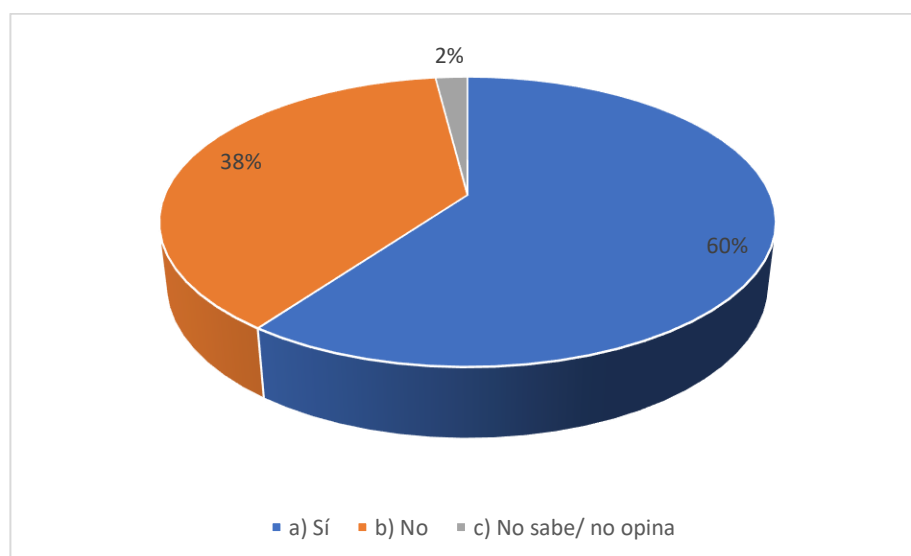
6. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?

**Tabla 6.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si la lengua originaria que usan los administrados es el quechua

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	134	60%
b) No	84	38%
c) No sabe/ no opina	4	2%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 6.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si la lengua originaria que usan los administrados es el quechua



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°6

De los datos procesados en la *tabla y figura 6*, respecto a si la lengua originaria que usan los administrados es el quechua, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 134 personas equivalente a un 60%, respondieron que “sí”, 84 personas equivalente a un 38% que “no” y 4 personas equivalente a un 2% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que según la percepción del personal fiscal y administrativo que labora en el Ministerio Público Distrito Fiscal de Huánuco, el 60% de administrados usan el idioma quechua.

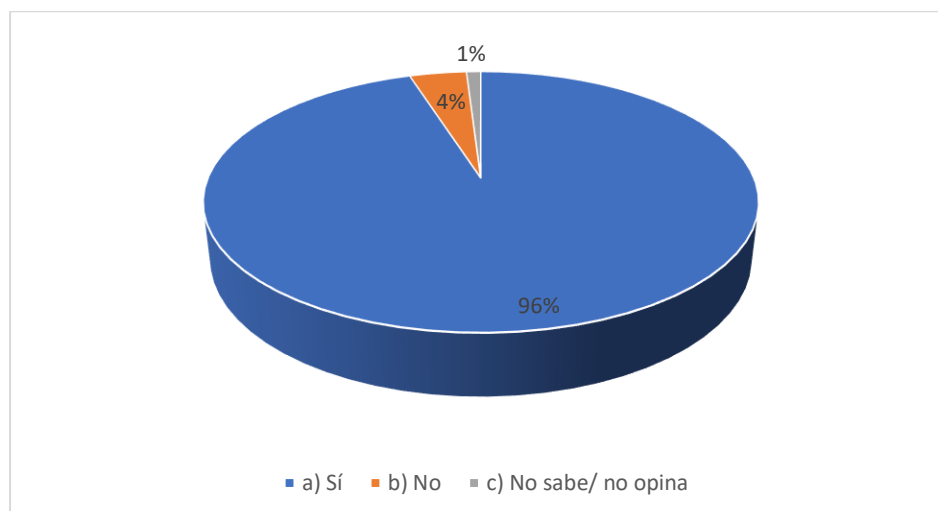
7. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?

**Tabla 7.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si el quechua es la lengua geográficamente predominante

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	210	96%
b) No	9	4%
c) No sabe/ no opina	3	1%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 7.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si el quechua es la lengua geográficamente predominante



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°7

De los datos procesados en la *tabla y figura 7*, respecto a si revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), la lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua, se tiene que de las 222, 210 personas equivalente a un 96%, respondieron que “sí”, 9 personas equivalente a un 4% que “no” y 3 personas equivalente a un 1% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, podemos determinar que el personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco sujetos a encuesta, en un 96% precisó que el mapa etnolingüístico estipula la lengua quechua como la lengua originaria geográficamente predominante dentro de la región, provincia y distrito.

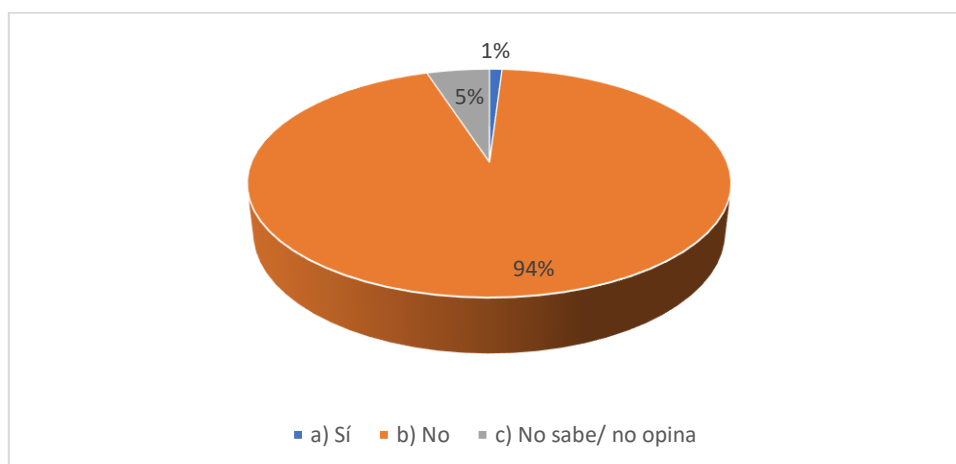
8. *¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?*

**Tabla 8.** *Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria*

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	3	1%
b) No	208	94%
c) No sabe/ no opina	11	5%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 8.** *Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria*



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°8

De los datos procesados en la *tabla y figura 8*, respecto a si en la entidad donde laboran los encuestados se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria, se tiene que, las 222 personas encuestadas, 208 personas equivalente a un 94%, respondieron que “no”, 3 personas equivalente a un 1% que “sí” y 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que el 94% de las personas encuestadas, afirmaron que el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco no ha implementado alguna medida para la prestación del servicio público en la lengua originaria.

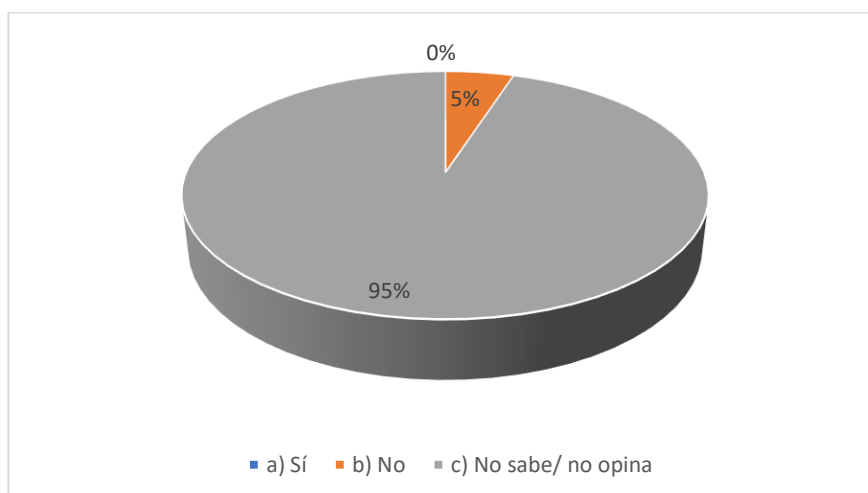
9. *Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?*

**Tabla 9.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si las medidas implementadas por la entidad fueron interrumpidas por acción

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	11	5%
c) No sabe/ no opina	211	95%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 9.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si las medidas implementadas por la entidad fueron interrumpidas por acción



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°9

De los datos procesados en la *tabla y figura 9*, respecto a si el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, y si estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido), se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 211 personas equivalente a un 95%, respondieron que “no sabe/ no opina”, 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no”, y la alternativa “sí” se computó como 0 equivalente al 0%.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determinó que el porcentaje mayoritario de personas encuestadas que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, desconoce si hubo interrupción por acción, debido a que dicho distrito fiscal no ha implementado ninguna medida que permita medir si la atención a los usuarios se realizó de manera interrumpida; por consiguiente, no se ha podido determinar si existe interrupción dentro del horario de atención establecido.

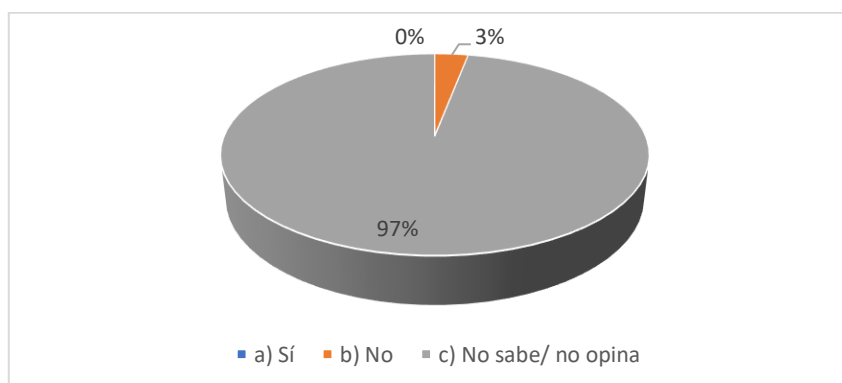
*10. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?*

**Tabla 10.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si las medidas implementadas por la entidad fueron interrumpidas por omisión

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	7	3%
c) No sabe/ no opina	215	97%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 10.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si las medidas implementadas por la entidad fueron interrumpidas por omisión



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°10

De los datos procesados en la *tabla y figura 10*, respecto a si el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, y si estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio), se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 215 personas equivalente a un 97%, respondieron que “no sabe/ no opina”, 7 personas equivalente a un 3% respondieron que “no”, y la alternativa “sí” se computó como 0 equivalente al 0%.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determinó que el porcentaje mayoritario de personas encuestadas que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, desconoce si hubo interrupción por omisión, debido a que dicho distrito fiscal no ha implementado ninguna medida que permita medir si la atención a los usuarios se realizó de manera interrumpida; por consiguiente, no se ha podido determinar si se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio.

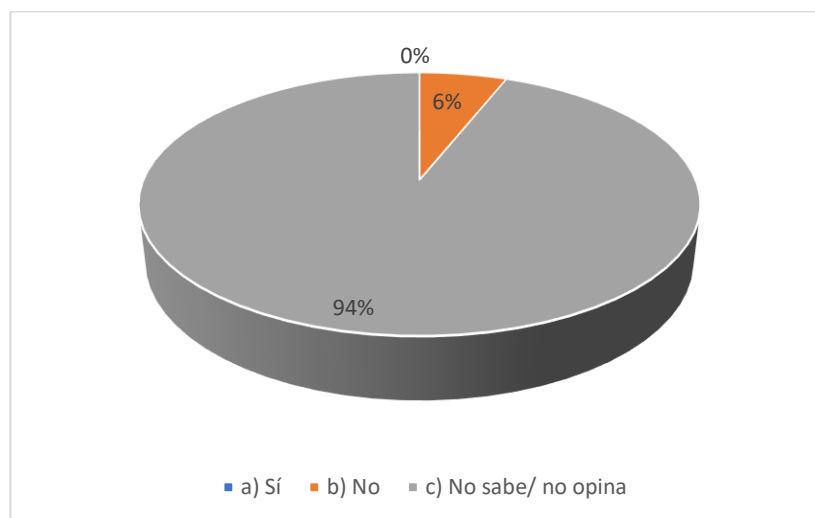
*11. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?*

**Tabla 11.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si las medidas implementadas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	13	6%
c) No sabe/ no opina	209	94%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 11.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si las medidas implementadas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°11

De los datos procesados en la *tabla y figura 11*, respecto a si se implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, y si estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 209 personas equivalente a un 94%, respondieron que “no sabe/ no opina”, 13 personas equivalente a un 6% respondieron que “no”, y la alternativa “sí” se computó como 0 equivalente al 0%.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determinó que el porcentaje mayoritario de personas encuestadas que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, desconoce si existe calidad en el servicio público en lengua originaria, ya que dicho distrito fiscal no ha implementado ninguna medida que permita medir si se aseguró un servicio público de calidad en lengua originaria.

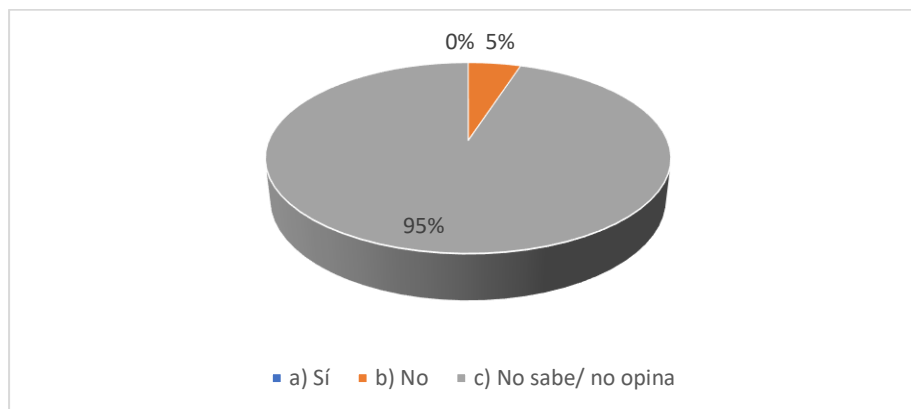
*12. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?*

**Tabla 12.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	11	5%
c) No sabe/ no opina	211	95%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 12.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°12

De los datos procesados en la *tabla y figura 12*, respecto a si se implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, y si existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 211 personas equivalente a un 95%, respondieron que “no sabe/ no opina”, 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no”, y la alternativa “sí” se computó como 0 equivalente al 0%.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determinó que el porcentaje mayoritario de personas encuestadas que laboran en el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huánuco, desconoce si existe un tratamiento diferenciado a los administrados que requieren la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público, porque dicho distrito fiscal no ha implementado ninguna medida que permita medirlo.

13. *¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?*

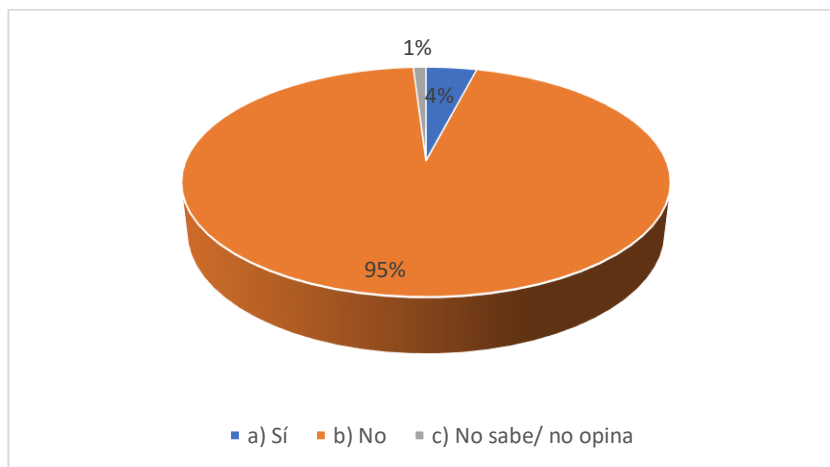
**Tabla 13.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si el despacho fiscal cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua quechua

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	8	4%
b) No	211	95%
c) No sabe/ no opina	3	1%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia



**Figura 13.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si el despacho fiscal cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua quechua



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°13

De los datos procesados en la *tabla y figura 13*, respecto a si el despacho fiscal al cual pertenecen los encuestados cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 211 personas equivalente a un 95%, respondieron que “no”, 8 personas equivalente a un 4% que “sí” y 3 personas equivalente a un 1% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que según la percepción del personal fiscal y administrativo que labora en el Ministerio Público Distrito Fiscal de Huánuco, el 95% de administrados afirman que en sus despachos fiscales no cuentan con un personal capacitado para recepcionar denuncias en quechua, ello por cuanto siempre lo han realizado en lengua castellana y no en lengua originaria quechua.

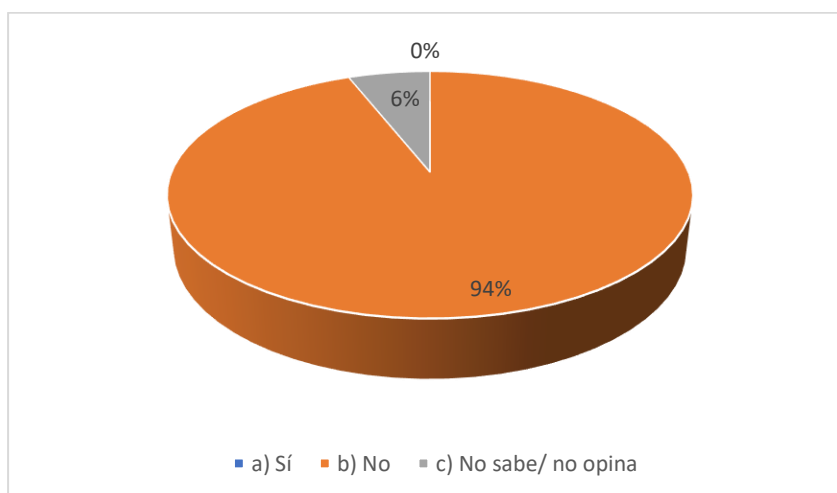
*14. En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?*

**Tabla 14.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si se ha realizado la redacción de disposiciones en quechua aperturando investigaciones fiscales

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	209	94%
c) No sabe/ no opina	13	6%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 14.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si se ha realizado la redacción de disposiciones en quechua aperturando investigaciones fiscales



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°14

De los datos procesados en la *tabla y figura 14*, respecto a si los encuestados en su experiencia laboral han realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales, se tiene que, las 222 personas encuestadas, 209 personas equivalente a un 94%, respondieron que “no”, 0 personas equivalente a un 0% que “sí” y 13 personas equivalente a un 6% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que el 94% del personal fiscal y administrativo encuestado del Distrito Fiscal de Huánuco, coinciden en señalar que no han realizado la actividad de redacción de disposiciones en lengua originaria quechua, ello debido a que realizan la redacción de disposiciones en castellano.

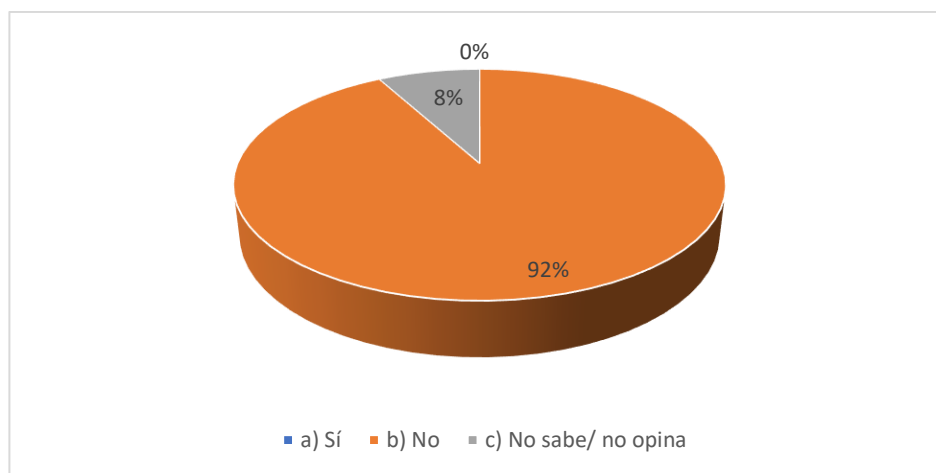
*15. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?*

**Tabla 15.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si se ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en quechua

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	204	92%
c) No sabe/ no opina	18	8%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 15.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si se ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en quechua



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°15

De los datos procesados en la *tabla y figura 15*, respecto a si los encuestados en su experiencia laboral han evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua, se tiene que de las 222 personas encuestadas, 204 personas equivalente a un 92%, respondieron que “no”, 0 personas equivalente a un 0% que “sí” y 18 personas equivalente a un 8% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró colegir que el personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco sujetos a encuesta, en un 92% no evidenciaron la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua, ello por cuanto siempre la confección de notificaciones para las partes inmersas en algún proceso es realizada en lengua castellana.

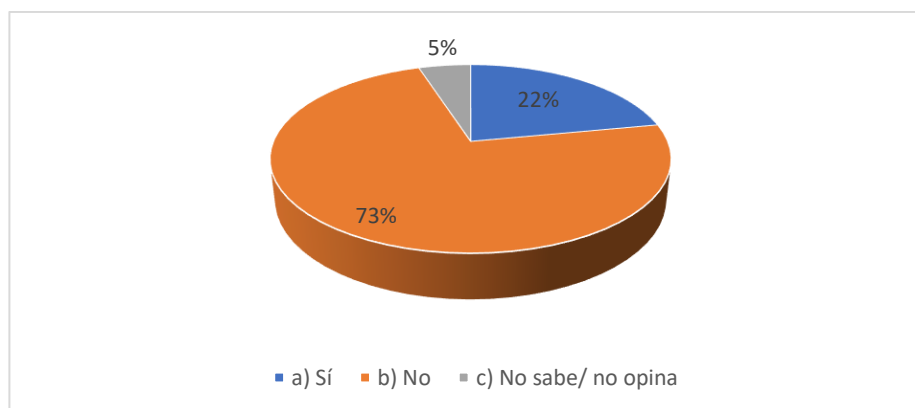
*16. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gessel) se ha dispuesto el acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?*

**Tabla 16.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si en las ejecuciones de pericias forenses se ha dispuesto el acompañamiento de un intérprete

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	49	22%
b) No	162	73%
c) No sabe/ no opina	11	5%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 16.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si en las ejecuciones de pericias forenses se ha dispuesto el acompañamiento de un intérprete



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°16

De los datos procesados en la *tabla y figura 16*, respecto a si los encuestados en su experiencia laboral han advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gesell) se ha dispuesto del acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 162 personas equivalente a un 73%, respondieron que “no”, 49 personas equivalente a un 22% que “sí” y 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que el 73% del personal fiscal y administrativo encuestado del Distrito Fiscal de Huánuco, no han advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gesell) se hay dispuesto el acompañamiento de un intérprete que apoye en la realización de las mismas.

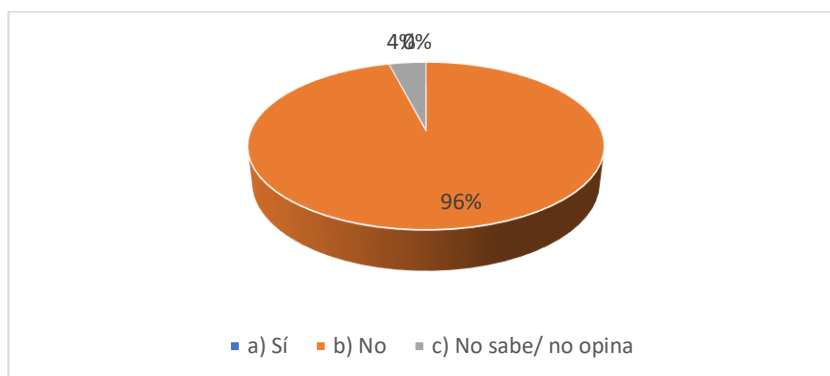
*17. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?*

**Tabla 17.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si se ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en quechua

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	213	96%
c) No sabe/ no opina	9	4%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 17.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si se ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en quechua



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°17

De los datos procesados en la *tabla* y *figura 17*, si durante su experiencia laboral los encuestados han realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua, se tiene que, las 222 personas encuestadas, 213 personas equivalente a un 96%, respondieron que “no”, 0 personas equivalente a un 0% que “sí” y 9 personas equivalente a un 4% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que el 96% de personal fiscal y administrativo encuestado del Distrito Fiscal de Huánuco, no expidió disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua, por el contrario, efectuaron tal actividad en lengua castellano.

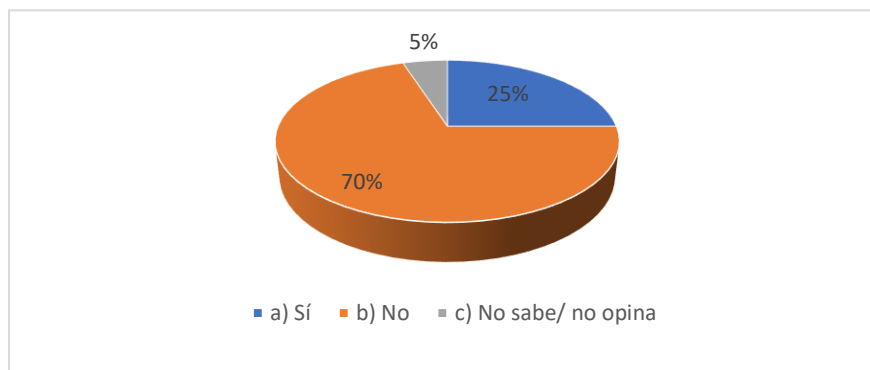
18. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?

**Tabla 18.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	55	25%
b) No	155	70%
c) No sabe/ no opina	12	5%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 18.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°18

De los datos procesados en la *tabla y figura 18*, respecto a si los encuestados durante sus labores, en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes han recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 155 personas equivalente a un 70%, respondieron que “no”, 55 personas equivalente a un 25% que “sí” y 12 personas equivalente a un 5% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina un porcentaje mayoritario de personas encuestadas correspondiente a un 70 % no acude al uso de intérpretes oficiales para tutelar el derecho a ser oído de los testigos, imputados y agraviados quechua hablantes, en tanto que un porcentaje minoritario de personas encuestadas correspondientes a un 25% sí realiza dicha actividad.

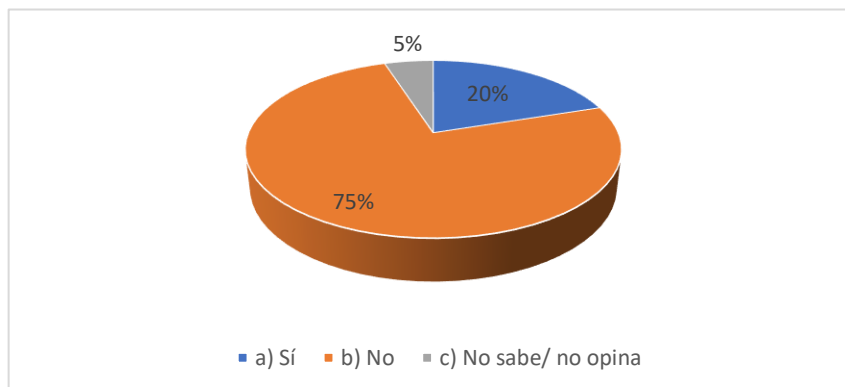
*19.¿ Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma?*

**Tabla 19.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si se ha solicitado la presencia de un vecino, personal de la institución o efectivo policial que apoye en la interpretación del quechua

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	44	20%
b) No	167	75%
c) No sabe/ no opina	11	5%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 19.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si se ha solicitado la presencia de un vecino, personal de la institución o efectivo policial que apoye en la interpretación del quechua



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°19

De los datos procesados en la *tabla y figura 19*, respecto a si los encuestados para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes han solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 167 personas equivalente a un 75%, respondieron que “no”, 44 personas equivalente a un 20% que “sí” y 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina un porcentaje de 75% de personas encuestadas que indican que no solicitaron la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes, ello por cuanto desconocen el manejo adecuado en ese tipo de casos.

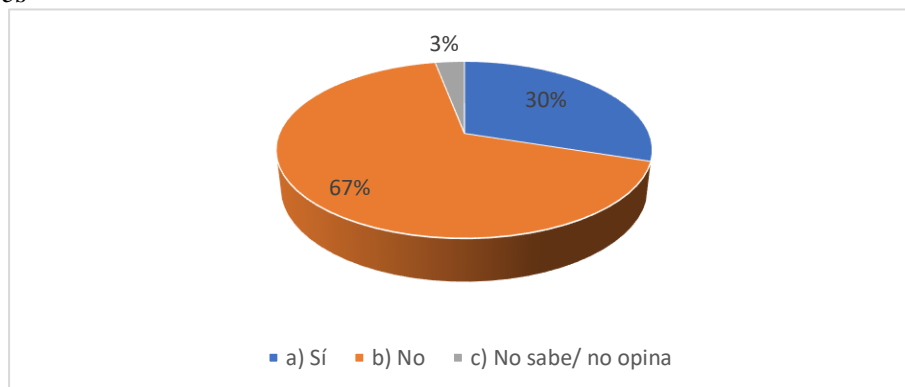
20. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?

**Tabla 20.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si en las diligencias fiscales se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	67	30%
b) No	149	67%
c) No sabe/ no opina	6	3%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 20.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si en las diligencias fiscales se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°20

De los datos procesados en la *tabla* y *figura 20*, respecto a si los encuestados durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales, se tiene que, de las 222 personas encuestadas, 149 personas equivalente a un 67%, respondieron que “no”, 67 personas equivalente a un 30% que “sí” y 6 personas equivalente a un 3% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, de los datos obtenidos se determina que un porcentaje mayoritario de personas encuestadas correspondientes a un 67 % no garantiza la presencia de intérpretes o traductores oficiales en las diligencias que se programan en la investigación tales como toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos, etc; siendo un escaso porcentaje de 30% que si garantiza la presencia de intérpretes o traductores oficiales en las diligencias propias de investigación.

21. ¿El despacho fiscal donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes oficiales a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?

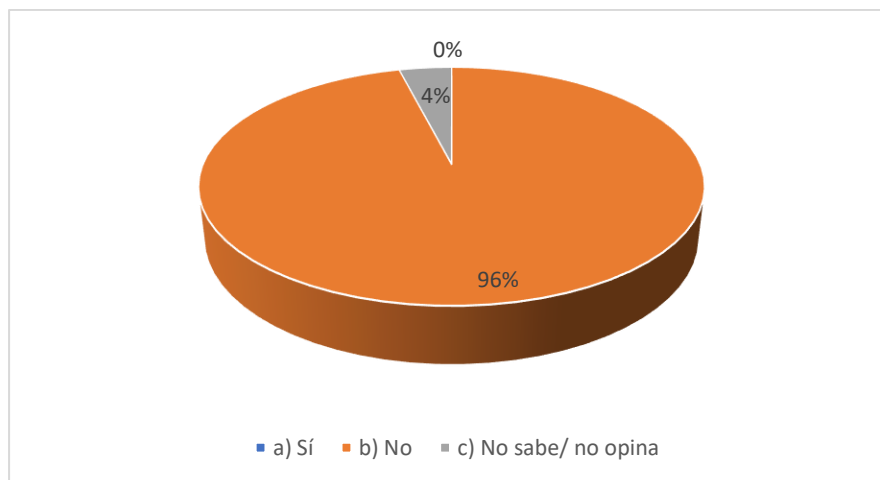
**Tabla 21.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si se dispone de plazas para traductores e intérpretes oficiales para llevar a cabo las diferentes diligencias

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	0	0%
b) No	213	96%
c) No sabe/ no opina	9	4%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia



**Figura 21.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si se dispone de plazas para traductores e intérpretes oficiales para llevar a cabo las diferentes diligencias



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°21

De los datos procesados en la *tabla y figura 21*, respecto a si los encuestados, en el despacho fiscal en el cual laboran disponen de plazas para traductores e intérpretes oficiales a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria, se tiene que de las 222 personas encuestadas, 213 personas equivalente a un 96%, respondieron que “no”, 0 personas equivalente a un 0% que “sí” y 9 personas equivalente a un 4% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró colegir que un 96% el personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco sujetos a encuesta, confirmó que no tienen plazas de traductores e intérpretes oficiales a tiempo completo para el desarrollo de diligencias en la etapa de investigación preparatoria.

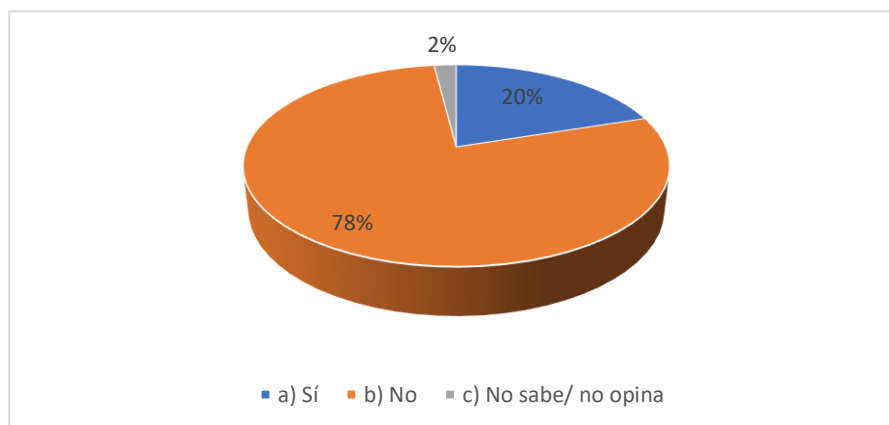
22. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria?

**Tabla 22.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto al uso frecuente del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	44	20%
b) No	173	78%
c) No sabe/ no opina	5	2%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 22.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto al uso frecuente del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°22

De los datos procesados en la *tabla y figura 22*, respecto a si los encuestados, utilizan frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria, se tiene que las 222 personas encuestadas, 173 personas equivalente a un 78%, respondieron que “no”, 44 personas equivalente a un 20% que “sí” y 5 personas equivalente a un 2% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró colegir que el 78% del personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco sujetos a encuesta, no hace uso frecuente del Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria.

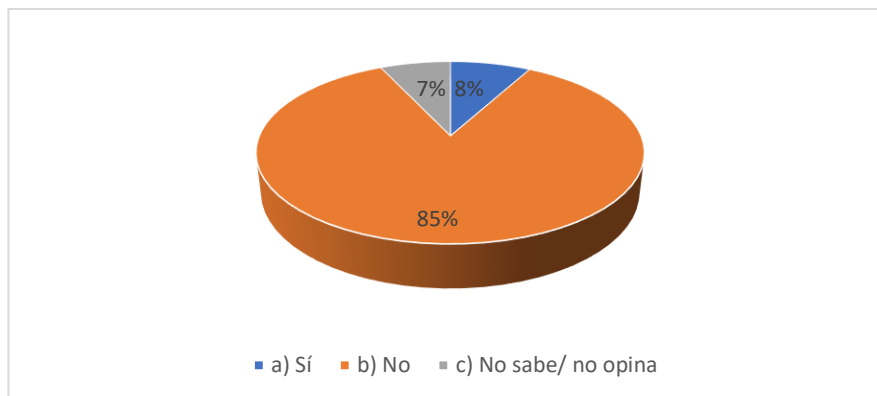
23. *¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?*

**Tabla 23.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si la designación de un traductor o intérprete se realiza de manera inmediata

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	17	8%
b) No	189	85%
c) No sabe/ no opina	16	7%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 23.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si la designación de un traductor o intérprete se realiza de manera inmediata



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°23

De los datos procesados de la *tabla y figura 23* respecto a si la designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata, se obtuvo como resultado que, las 222 personas encuestadas, 189 personas equivalente a un 85%, respondieron que “no”, 17 personas equivalente a un 8% que “sí” y 16 personas equivalente a un 7% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró determinar que el 85 % del personal fiscal y administrativo del distrito fiscal de Huánuco sujetos a encuesta, indique que la designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria no se realiza de manera inmediata, lo cual refuerza la presente investigación en lo concerniente a dimensión del debido proceso.

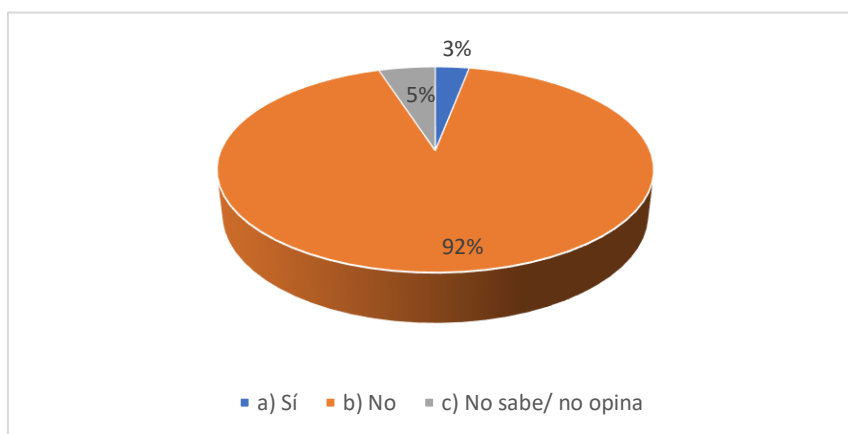
*24. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?*

**Tabla 24.** Resultados frecuencial y porcentual acerca del derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	7	3%
b) No	204	92%
c) No sabe/ no opina	11	5%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 24.** Diagrama circular de los resultados porcentual acerca del derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen



#### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°24

De los datos procesos de la *tabla y figura 24* sobre la consideración de los encuestados respecto si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen se obtuvo como resultado que, de las 222 personas encuestadas, 204 personas equivalente a un 92%, respondieron que “no”, 7 personas equivalente a un 3% que “sí” y 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró determinar que el 92% de las personas encuestadas respondieron que en el interrogatorio fiscal no se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen.

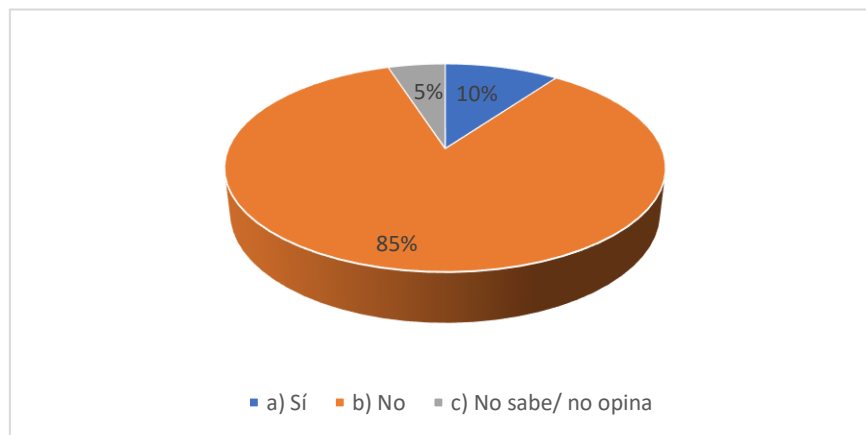
25. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?

**Tabla 25.** Resultados frecuencial y porcentual con relación a si se ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	22	10%
b) No	189	85%
c) No sabe/ no opina	11	5%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 25.** Diagrama circular de los resultados porcentual con relación a si se ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes



### ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°25

De los datos procesados de la *tabla y figura 25* sobre la consideración de los encuestados respecto si los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes se obtuvo como resultado que, de las 222 personas encuestadas, 189 personas equivalente a un 85%, respondieron que “no”, 22 personas equivalente a un 10% que “sí” y 11 personas equivalente a un 5% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró determinar que el 85% de personas encuestadas consideran que los abogados de oficio no conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes.

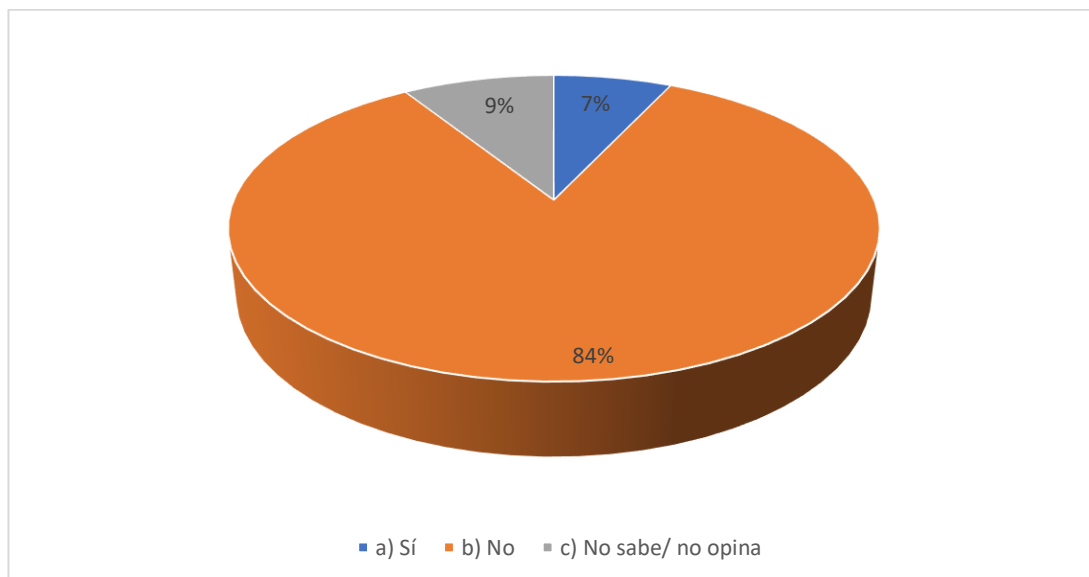
26. *Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales de los que hablan el idioma castellano?*

**Tabla 26.** Resultados frecuencial y porcentual con respecto a si los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales de los que hablan el idioma castellano

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
a) Sí	15	7%
b) No	186	84%
c) No sabe/ no opina	21	9%
<b>TOTAL</b>	<b>222</b>	<b>100%</b>

Elaboración: Propia

**Figura 26.** Diagrama circular de los resultados porcentual con respecto a si los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales de los que hablan el idioma castellano



## ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA TABLA Y FIGURA N°26

De los datos procesos de la *tabla y figura 26* sobre la consideración de los encuestados respecto los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano se obtuvo como resultado que, de las 222 personas encuestadas, 186 personas equivalente a un 84%, respondieron que “no”, 15 personas equivalente a un 7% que “sí” y 21 personas equivalente a un 9% respondieron que “no sabe/ no opina”.

Siendo ello así, se logró determinar que el 84% de personas encuestadas consideran que los quechuablantes no se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano.

## 5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

### 5.2.1. Prueba de hipótesis

	Pruebas de normalidad					
	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
El_Impedimento_Linguit sico	,213	222	<.001	,920	222	<.001

a. Corrección de significación de Lilliefors

### Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Garantias_Constitucional es_del_Proceso_Penal	,266	222	<.001	,831	222	<.001

a. Corrección de significación de Lilliefors

Las pruebas de normalidad aplicada a la variable independiente y dependiente, para una muestra de 222 encuestados, se efectuó teniendo en consideración que, la PRUEBA DE SHAPIRO-WILK, se aplica cuando la muestra es como máximo de tamaño 50; la investigación tiene una muestra mayor a 50; por lo que, se aplica la PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV, cuyo resultado demuestra que, NO EXISTE UNA DISTRIBUCIÓN NORMAL, puesto que, el p-valor es menor a 0.05; es decir,  $0.001 < 0.05$ ; de manera que, no se aplicara el coeficiente de correlación de Pearson, sino, se aplica el coeficiente de correlación la RHO DE SPEARMAN.

#### A. Prueba de Hipótesis general

**HG0 (nula):** Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **no estaría influyendo muy significativamente** en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

**HG1 (alterna):** Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo **muy significativamente** en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

## Aplicación de Prueba de Correlación

### Correlaciones

			Garantias_Constitucionales_del_Proceso_Penall	El_Impedimento_Linguistico
Rho de Spearman	Garantias_Constitucionales_del_Proceso_Penall	Coefficiente de correlación	1,000	,853**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	222	222
	El_Impedimento_Linguistico	Coefficiente de correlación	,853**	1,000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	222	222

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

El valor estadístico Rho de Spearman es de **0.853**; además esta correlación es muy significativa; por lo que, se puede afirmar con un 95% de confianza, que en el ámbito de estudio hay una “correlación positiva alta” entre la variable **Impedimento Lingüístico** y **vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal**, puesto que, el p-valor o significancia estadística es de 0.001, se encuentra por debajo de 0.05; es decir,  $0.001 < 0.05$ . En ese sentido determinamos que se acepta la Hipótesis Alternativa y se rechaza Hipótesis Nula.

Por lo tanto, podemos afirmar que: *“Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022”*

## B. Prueba de Hipótesis específicas

### B.1. Primera Hipótesis específica

H.E1 (**nula**): Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **no estaría incidiendo muy significativamente** en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.



H.E1 (**alterna**): Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **estaría incidiendo muy significativamente** en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

### Aplicación de Prueba de Correlación

			El_Impedime nto_Linguitsic o	Tutela_jurisd iccional_efecti va
Rho de Spearman	El_Impedimento_Linguit sico	Coefficiente de correlación	1,000	,568**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	222	222
	Tutela_jurisdiccional_efe ctiva	Coefficiente de correlación	,568**	1,000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	222	222

\*\* La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

El valor estadístico Rho de Spearman es de **0.568**; además esta correlación es muy significativa; por lo que, se puede afirmar con un 95% de confianza, que en el ámbito de estudio hay una “correlación positiva moderada” entre la variable **Impedimento Lingüístico** y **Tutela jurisdiccional efectiva**, puesto que, el p-valor o significancia estadística es de 0.001, se encuentra por debajo de 0.05; es decir,  $0.001 < 0.05$ . En ese sentido, determinamos que se acepta la Hipótesis Alterna y se rechaza Hipótesis Nula.

Por lo tanto, podemos afirmar que: *“Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría incidiendo muy significativamente en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022”*.

## B.2. Segunda Hipótesis Específica

**H.E2 (nula):** Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **no estaría repercutiendo muy significativamente** en la vulneración al derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

**H.E2 (alterna):** Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **estaría repercutiendo muy significativamente** en la vulneración al derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

### Aplicación de Prueba de Correlación

#### Correlaciones

			El_Impedime nto_Linguitsic o	Debido_Proc eso
Rho de Spearman	El_Impedimento_Linguit sico	Coefficiente de correlación	1,000	,733**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	222	222
	Debido_Proceso	Coefficiente de correlación	,733**	1,000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	222	222

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

El valor estadístico Rho de Spearman es de 0.733; además esta correlación es muy significativa; por lo que, se puede afirmar con un 95% de confianza, que en el ámbito de estudio hay una “correlación positiva alta” entre la variable **Impedimento Lingüístico** y **Debido proceso**, puesto que, el p-valor o significancia estadística es de 0.001, se encuentra por debajo de 0.05; es decir,  $0.001 < 0.05$ . En ese sentido, determinamos que se acepta la Hipótesis Alterna y se rechaza Hipótesis Nula.

Por lo tanto, podemos afirmar que: *“Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría repercutiendo muy significativamente en la vulneración al derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022”*.

### B.3. Tercera Hipótesis Específica

**H.E3 (nula):** Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **no estaría influyendo muy significativamente** en la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

**H.E3 (alterna):** Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno **estaría influyendo muy significativamente** en la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.

### Aplicación de Prueba de Correlación

Correlaciones			El_Impedime nto_Linguisic o	Principios_Pr ocesales
Rho de Spearman	El_Impedimento_Linguit sico	Coefficiente de correlación	1,000	,350**
		Sig. (bilateral)	.	<.001
		N	222	222
	Principios_Procesales	Coefficiente de correlación	,350**	1,000
		Sig. (bilateral)	<.001	.
		N	222	222

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Interpretación:

El valor estadístico Rho de Spearman es de 0.350; además esta correlación es **muy significativa**; por lo que, se puede afirmar con un 95% de confianza, que en el ámbito de estudio hay una “correlación positiva moderada” entre la variable **Impedimento Lingüístico** y **Principios procesales**, puesto que, el p-valor o significancia estadística es de 0.001, se encuentra por debajo de 0.05; es decir,  $0.001 < 0.05$ . En ese sentido determinamos que se acepta la Hipótesis Alterna y se rechaza Hipótesis Nula.

Por lo tanto, podemos afirmar que: *“Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022”*.

### 5.3. Discusión de resultados

En el presente capítulo, se realizó una interpretación de los resultados obtenidos a la luz de las hipótesis formuladas comparándolas con las investigaciones consignadas en los antecedentes de investigación e identificando hallazgos similares.

La hipótesis general establece que: **Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.** Esta hipótesis es aceptada y ha sido comprobada conforme a los resultados obtenidos de la correlación de la prueba estadística Spearman (Rho) que demostró como resultado un valor significativo de 0.853 con un 95 % de confiabilidad. Asimismo, la presente hipótesis, concuerda relativamente con lo que sostiene Cedamanos (2018) en su Tesis denominada “El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú”, planteando que la lengua originaria constituye un elemento central y estratégico para el trabajo de la interculturalidad, por lo tanto debería existir cursos sobre lenguas originarias adaptados a la gestión pública y la gestión de recursos humanos, con una mirada sociolingüística, así también señala que la existencia de hablantes de lenguas originarias en los cargos públicos de municipios y administración pública son la mejor evidencia de que, si el Estado se propone hablar en el lenguaje de sus usuarios, lo podría hacer. Lo sostenido por el citado autor, es acorde con lo que se propugna en este estudio en el sentido de que habiéndose determinado la vulneración de las garantías constitucionales del proceso penal de los quechuablantes, existe la imperiosa

necesidad de que las instituciones de administración de justicia asuman el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma originario de las personas usuarias del servicio.

La primera hipótesis específica que establece: **Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría incidiendo muy significativamente en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.**

A raíz de los resultados alcanzados, producto de la correlación de la prueba estadística Spearman (Rho) con un valor significativo de 0.568, en tal sentido, podemos afirmar que esta hipótesis queda validada, y guarda relación con lo sostenido por el autor Ardito (2010) en su Tesis Doctoral denominada “**La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales**” en la cual concluyó que *“Luego de la Independencia, la administración de justicia estatal peruana estuvo dirigida para la minoría de la población que tenía ascendencia europea y vivía en las ciudades y no para satisfacer las necesidades de justicia de la población indígena y los demás habitantes de las zonas rurales. Existen problemas estructurales que se han convertido en barreras para el acceso de millones de ciudadanos peruanos a la administración de justicia, frente a las cuales, la actuación del Estado es muy reducida; En el Perú, a diferencia de otros países plurilingües, la administración de justicia se realiza en un solo idioma, el castellano, lo cual genera una barrera lingüística para más de ocho millones de peruanos, cuya lengua materna es el quechua o, en menor medida, el aymara y los idiomas amazónicos. Las diversas instituciones estatales no toman en cuenta el manejo de los idiomas locales para asignar a los funcionarios estatales a determinadas localidades (...)*. Ello es acorde con nuestra investigación en el extremo de la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda vez, los justiciables que hablen lenguas originarias al no ser oídos en su idioma y que no haya un canal de comunicación por parte de los servidores que administran justicia, se ven amenazados no existiendo garantías de protección jurídica especializada.

La segunda hipótesis específica que establece que: **Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este**

**fenómeno estaría repercutiendo muy significativamente en la vulneración al derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.** De los resultados obtenidos de la correlación de la prueba estadística Spearman (Rho) que estableció un valor de 0.733, por lo que se vislumbra que esta hipótesis se confirma, igualmente guarda relación con lo sostenido por Condor (2019) en su Tesis denominada **“Los Derechos lingüísticos de los Pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia”**, en la cual concluyó que: *“El Estado Peruano consagra los derechos lingüísticos en la Constitución Política del Perú en su artículo 2, inciso 19, y en el artículo 48. En la actualidad con la promulgación del Decreto Legislativo No 1342, se ve una garantía fortalecida, pues ha dispuesto que toda institución del sistema de justicia tiene el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en que se exprese originariamente la persona usuaria del servicio, proyectando así el derecho a comprender las actuaciones judiciales y jurisdiccionales por parte de los Pueblos Indígenas y sus integrantes, haciendo posible involucrar a la justicia con el enfoque intercultural; La barrera principal que se desarrolla en la presente investigación es la barrera lingüística, puesto que en la práctica jurídica las diligencias y pronunciamientos de la administración de justicia se realizan prioritariamente en castellano, invisibilizando la cultura, tradición y lenguas de millones de peruanas y peruanos que viven en condición de vulnerabilidad.”* Este planteamiento es a fin a vuestra investigación por cuanto evidencia la vulneración a la garantía del debido proceso, advirtiendo que en los procesos penales en los que las partes procesales hablen lenguas originarias se manifestará la presencia del impedimento lingüístico en las diversas actuaciones procesales, dificultando que se tutele el derecho a ser oído, derecho a la asistencia de un traductor o intérprete, y derecho a la defensa material y técnica.

La tercera hipótesis específica que establece que: **Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.** De los resultados obtenidos de la correlación de la prueba estadística Spearman (Rho) que estableció un valor de 0.350, entonces con ello se distingue que esta hipótesis se

confirma y del mismo modo, ha sido contrastada a través de la confirmación obtenida del cuestionario de encuesta aplicado a la muestra seleccionada, concretamente de la pregunta vigésima sexta, referida a si los encuestados consideran que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano, apreciándose de la tabla y figura N°26 que 167 personas encuestadas equivalentes a un 75% manifestaron que no se encuentran en las mismas condiciones. Pues, esta determinación se condice con los resultados alcanzados por la autora Condor (2019), que en su investigación denominada “Los Derechos lingüísticos de los Pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia” establece: *“El Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional no cuentan con traductores o intérpretes, lo cual genera una gran vulnerabilidad de las personas que no hablan castellano. Las pocas traducciones que se realizan son efectuadas de manera improvisada por personas sin conocimientos legales o lingüísticos. Las traducciones son planteadas para ilustrar a los magistrados sobre las declaraciones de los testigos o del acusado, pero no para que éste pueda comprender el juicio y ejercer su derecho de defensa”*. Ello es acorde con nuestra investigación en el extremo de la vulneración a los principios del proceso, toda vez que los justiciables hablantes de lenguas originaria ven vulnerados sus principios procesales como el principio de igualdad de armas, principio de inmediación, principio de contradicción y principio de oralidad.

#### **5.4. Aporte científico de la investigación**

Como parte del aporte de investigación se propone el siguiente proyecto de ley, que contribuirá a la incorporación de las lenguas originarias en el proceso penal con la finalidad de garantizar las garantías constitucionales del proceso penal como la tutela jurisdiccional efectiva, debido proceso y principios procesales:

**PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL USO DE LAS LENGUAS  
ORIGINARIAS EN EL PROCESO PENAL**

**Fórmula legal**

**Artículo 114°.- Idioma**

*Las actuaciones procesales se realizan en castellano en todo el territorio peruano, sin perjuicio que en los distritos, provincias o regiones donde predominen geográficamente las lenguas originarias también se realicen dichas actuaciones procesales en las lenguas originarias, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.*

**Artículo 114°- A.- Garantía lingüística para pueblos originarios**

1) *Cuando la lengua originaria sea geográficamente predominante en el distrito, provincia o región, las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio.*

*De ese modo, los puestos para cubrir las plazas de Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional del Perú, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad.*

2) *Cuando la lengua originaria no sea geográficamente predominante en el distrito, provincia o región, deberá proveérsele inmediatamente de traductor o intérprete según corresponda, a las personas que no comprendan dicha lengua originaria o no se expresen con facilidad.*

**Artículo 114°- B.- Garantía lingüística para extranjeros y personas sordas**

1) *Las personas extranjeras que no comprendan el idioma castellano o no se expresen con facilidad, se les brindará la ayuda necesaria a través de traductores o intérpretes para que el acto pueda desarrollarse regularmente.*



- 2) *Las personas en situación de discapacidad de origen auditivo y quienes tengan algún impedimento para darse a entender deberá proveérsele traductor o interprete según corresponda para que el acto pueda desarrollarse regularmente.*

**Artículo 115.- Declaraciones e interrogatorios con intérpretes**

*Las personas serán interrogadas en castellano o en la lengua geográficamente predominante del lugar por intermedio de un traductor o intérprete, cuando corresponda. El Juez podrá permitir, expresamente, el interrogatorio directo en otro idioma o forma de comunicación. En tal caso, la traducción o la interpretación precederán a las respuestas.*

**Artículo 116º.- Juicio y Audiencias orales en lengua originaria**

*En el juicio y en las demás audiencias orales, se utilizará como idioma el castellano, alternativamente, mediante resolución fundamentada, la jueza, el juez o tribunal podrá ordenar la utilización de la lengua originaria, siempre que dicha lengua sea geográficamente predominante del lugar donde se celebra el juicio.*

*Si alguna de las partes, los jueces o los declarantes no comprenden con facilidad el idioma o la lengua utilizada, la jueza, el juez o tribunal nombrará un intérprete común.*

**Artículo 117º.- Sentencia en lengua originaria**

*La jueza, el juez o tribunal luego del pronunciamiento formal y lectura de la sentencia, siempre que la lengua originaria sea geográficamente predominante, dispondrá la explicación de su contenido en la lengua originaria del lugar en donde se celebró el juicio.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### **I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS**

En Perú, la última reforma procesal penal se llevó a cabo a través de la Ley N° 28269, publicada el 4 de julio de 2004, es decir, el Congreso de la República delegó al Poder Ejecutivo la facultad de dictar un nuevo Código Procesal Penal, mediante Decreto Legislativo N° 957, el mismo que fue publicado el 29 de julio de 2004.

Actualmente, el proceso penal ha sido concebido acorde a la existencia de una única lengua- el castellano- y actúa consecuentemente respondiendo a este modelo procesal. El Código Procesal Penal sostiene la base para la construcción de dicho sistema, específicamente en los artículos 114° y 115° del código adjetivo, desconociendo la existencia de los pueblos indígenas u originarios cuyas manifestaciones lingüísticas no están siendo preservadas ni respetadas. Por ende, la implementación de las lenguas originarias en el proceso penal ha sido estructurado mediante la utilización de intérpretes y traductores, cuando en realidad para efectivizar la prestación de dicho servicio público se requiere también la participación de otros actores como los jueces, fiscales y policías bilingües, siempre que en la zona predomine geográficamente dicha lengua originaria.

En ese sentido, resulta importante resaltar que en esos años no existió un desarrollo normativo que proteja los derechos lingüísticos, puesto que hasta el momento de la publicación y entrada en vigencia de dicho Código Procesal Penal, el marco normativo que tutelaba los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano se circunscribió a el artículo 48 de la Constitución Política del Perú, y a la Ley N° 28106, “Ley de reconocimiento, preservación, fomento y difusión de las lenguas aborígenes”, la primera norma en abordar la oficialidad de las lenguas originarias, aunque de forma limitada en el uso de estas dentro del ámbito de la Administración Pública, cabe señalar que actualmente esta Ley se encuentra derogada.

No obstante, si bien antes existió un reconocimiento constitucional y legislativo con relación al reconocimiento de las lenguas originarias como oficiales este no fue

suficiente, pues no aseguraba las condiciones para el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Por lo tanto, es a partir del año 2010, que empiezan a generarse mecanismos institucionales para implementar los derechos lingüísticos en las diversas entidades de la Administración Pública. A continuación, se abordarán cronológicamente los acaecimientos normativos con mayor relevancia respecto de los derechos lingüísticos en el ordenamiento jurídico peruano.

En primer momento, el 22 de julio de 2010, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 29565, “Ley de creación del Ministerio de Cultura”, la misma que ostentó la función de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial en materia de cultura. En tal sentido, se implementó el Viceministerio de Interculturalidad, "el mismo que pertenece al Ministerio de Cultura – MINCU, que a su vez forma parte del Poder Ejecutivo. Este viceministerio elabora políticas, programas y proyectos que promueven la interculturalidad, como principio rector, para fomentar y garantizar los derechos y el desarrollo integral de los grupos culturalmente diversos del país, y construir una ciudadanía que reconozca, respete y se enriquezca de la interacción con la diversidad cultural”<sup>9</sup>.

En segundo momento, el 5 de julio del 2011, se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 29735, “Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú”. En efecto, la vigente Ley N° 29735 deroga la Ley N° 28106 del año 2003. Entonces, la Ley N° 29735 reformuló criterios de sus antecesoras y logró un desarrollo normativo apropiado respecto de los alcances de los derechos lingüísticos logrando llenar el vacío legal dejado por el artículo 48 de la Constitución de 1993. Del mismo modo, la Ley N° 29735, en el artículo 10, estipuló las implicancias de la oficialidad de la lengua originaria en la Administración Pública.

---

<sup>9</sup> Camero Berrios, Pilar; Gonzales Icaza, Isabel. (2018). *Derechos de los Pueblos Indígenas en el Perú*.(DAR) Derecho, Ambiente y Recursos Naturales y la Cooperación alemana para el desarrollo, implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ). Cartilla N° 1: Los Pueblos Indígenas y sus derechos.

En tercer momento, el 20 de junio de 2013, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el “Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura” con la finalidad de optimizar los procesos internos de la entidad y cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones sobre las áreas programáticas a su cargo. En consecuencia, bajo dicho marco, el Ministerio de Cultura instauró normativamente las funciones que corresponden a la “Dirección de Lenguas Indígenas”, como entidad responsable de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas de los pueblos indígenas u originarios.

En cuarto momento, el 21 de agosto de 2015, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 002-2015-MC que creó “El Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura”. En consecuencia, se creó un “Registro Nacional”, debido a que resultaba necesario uniformizar y consolidar en un instrumento único toda la información correspondiente del “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias para procesos de Consulta Previa” y del “Registro de Intérpretes de Lenguas Indígenas u Originarias” con la finalidad de garantizar los derechos lingüísticos de las personas hablantes de lenguas indígenas u originarias en la prestación de los servicios públicos en todas las entidades públicas y privadas.

En quinto momento, el 22 de julio de 2016, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2016-MC que aprobó el “Reglamento de la Ley N° 29735”. Es decir, si bien ya se encontraba vigente la Ley N° 29735, desde el año 2011, esta no contaba con un reglamento, por casi 5 años, que pudiese regularla. Así, el reglamento de la Ley de Lenguas, en el artículo 12, estableció que la oficialidad de una lengua originaria implica que las entidades públicas o privadas que brindan servicios públicos, desarrollen acciones concretas. Por lo tanto, se evidencia la existencia de un marco normativo que regula la oficialidad de las lenguas originarias en las entidades que prestan servicios públicos siempre que en el distrito, provincia o departamento predomine geográficamente dicha lengua originaria, conforme lo establece el mapa etnolingüístico. En ese sentido, el

Reglamento de la Ley N° 29735, tuvo “como propósito que las personas puedan usar con libertad su lengua materna en forma oral y escrita en los espacios públicos y privados y en la atención de los servicios de salud, educación, justicia, entre otros. Para tal fin, prevé que las instituciones públicas cuenten con traductores capacitados, que los documentos oficiales sean traducidos en aquellos lugares donde exista predominio de un idioma originario, asimismo, incentiva la contratación de funcionarios y servidores que dominen idiomas originarios”<sup>10</sup>.

En sexto momento, el 7 de enero del 2017, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Legislativo N° 1342 “Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales”, en el artículo 4, precisó que las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio y especifica que las plazas a cubrir de los Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben, preferentemente, ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad.

Finalmente, el 10 de agosto del 2017, se publicó en el diario El Peruano, el Decreto Supremo N° 005-2017-MC, “Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad”. Por lo tanto, esta normativa se consolidó como uno de los primeros instrumentos de gestión pública, que permitió al Estado orientar su política nacional con respecto de los derechos lingüísticos, al igual que el Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprobó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, aunque este último más se enfocó en el tema de interculturalidad que en el de los derechos lingüísticos.

Por ello, resulta necesario advertir la apremiante necesidad de adecuar el Código Procesal Penal conforme a los estándares mínimos de protección de derechos

---

<sup>10</sup> Aedo Rueda, N. H. (2016). Hacia el respeto de los derechos lingüísticos en el Perú. Obtenido de Blog de la Defensoría Del Pueblo. Programa de Pueblos Indígenas: <https://www.defensoria.gob.pe/blog/hacia-el-respeto-de-los-derechos-linguisticos-en-el-peru/>

lingüísticos que establecen los instrumentos legales internacionales y nacionales. Así, entre los instrumentos legales internacionales comprenden el Convenio N° 169 de la OIT; Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; del mismo modo, los instrumentos legales nacionales están conformados por la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Reglamento de la Ley N° 29735; y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

## II. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL

### LA OFICIALIDAD DE LA LENGUA

Para quien se aproxima a estas cuestiones “básicas del Derecho Constitucional lingüístico, con mirada que no es la propia de un iniciado en la materia, la primera perplejidad es constatar la falta de un concepto, si quiera aproximado, de lo que la oficialidad de una lengua pueda significar”<sup>11</sup>. Así, La mayoría de las Constituciones de los países no suelen definir las implicancias jurídicas que conlleva declarar la oficialidad de las lenguas, sino que establecen directamente cuales son las lenguas que revisten de dicha tutela jurídica. Por lo tanto, aunque la Constitución no defina, sino que da por supuesto lo que es una lengua oficial, la regulación que hace de la materia permite afirmar que es oficial una lengua.

Por lo tanto, resulta importante señalar que la condición oficial de una lengua oficial debe disponer de un contenido mínimo o esencial si quiere ser válida como categoría jurídica. Entonces, “si por restricción territorial o funcional, la condición oficial de una lengua no se traduce en un mínimo de facultades positivas para sus hablantes, podríamos llegar a la producción de una suerte de oficialidad vacía, que constituiría una categoría jurídica fraudulenta. En estos casos, bajo una declaración expresa de oficialidad, se esconde un contenido lingüístico protector

---

<sup>11</sup> Revenga Sánchez, M. (2005). *La oficialidad de la lengua como problema cultural* (Vol. 2). Ministerio de Administraciones Públicas. Estudios goberna en El Estado Autonomico integración, solidaridad y diversidad.

tan reducido que la condición de oficialidad no resulta reconocible en sus parámetros mínimos”<sup>12</sup>.

Así, desde el año 1986, el Tribunal Constitucional español se pronunció acerca del significado de la oficialidad de la lengua. Para el máximo intérprete de la Constitución española “una lengua es oficial, independiente de su realidad y peso como fenómeno social, cuando es reconocido por los poderes públicos como medio normal de comunicación en y entre ellos y su relación con los sujetos privados, con plena validez y efectos jurídicos sin perjuicio de que en ámbitos específicos, como el procesal, y a efectos concretos, como evitar la indefensión, las leyes y los tratados internacionales permitan también la utilización de lenguas no oficiales por los que desconozcan las oficiales”<sup>13</sup>.

En ese sentido, en el Perú la oficialidad de los idiomas se dio a través del artículo 48 de la Constitución Política del Perú, es decir, se reconoció al castellano como lengua oficial por excelencia en todo el territorio peruano y precisó que el reconocimiento de las lenguas originarias- quechua, aimara y demás lenguas aborígenes- como idiomas oficiales dependerá de las zonas en donde estas predominen geográficamente. Del mismo modo, la Ley N° 29735, en su artículo 9, estableció que son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

En suma, la Constitución y la Ley N° 29735 revistieron con la categoría de oficiales a las lenguas originarias en los lugares donde predominen geográficamente, por ende, resulta necesario que estas lenguas requieran acciones concretas por parte del Estado, es decir, la Administración Pública debe velar por implementar los servicios públicos en lenguas originarias en las comunidades, distritos, provincias, departamentos o regiones en donde predominen.

---

<sup>12</sup> Ruiz Vieytez, E. (2005). *Lenguas y Constitución. Una visión del derecho lingüístico comparado en Europa. Revista Vasca de Administración Pública. Herri-Arduralaritzako Euskal Aldizkaria, ISSN 0211-9560, N° 72.*

<sup>13</sup> Tribunal Constitucional Español, 1986, STC 82/1986”, fundamento jurídico 2

## LA OFICIALIDAD Y LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS

La declaración de la oficialidad repercute en el ámbito público público y privado, es decir, las reglas de la oficialidad obligan a las entidades privadas que prestan servicios públicos y a las entidades de la Administración Pública en todos los órdenes a que dicha lengua oficial se le revista de un trato jurídico especial que comporta su preferencia como lengua de expresión oral y escrita.

En ese sentido, este trato jurídico especial se concretiza en una serie de derechos lingüísticos que procuran proteger a servicios y actividades que, en atención a su carácter público, resultan imprescindibles para los ciudadanos. Así, los derechos lingüísticos deben entenderse como derechos colectivos e individuales, por ende, es fundamental que se reconozca que los derechos lingüísticos incluyen los siguientes, aunque no se limitan a ellos: “a) El derecho a mantener y utilizar la propia lengua; b) El derecho a que las lenguas indígenas sean reconocidas en constituciones y leyes; c) El derecho a conservar los nombres de personas y lugares, y, en general, los nombres propios de esas lenguas; d) El derecho a recibir educación en la lengua materna (ya sea en escuelas públicas o en las escuelas de esos pueblos); e) El derecho a utilizar las lenguas indígenas en procedimientos judiciales y administrativos; f) El derecho a la no discriminación por razones lingüísticas en áreas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la vida familiar, la educación, la vida cultural y la libertad de expresión; g) El derecho a participar en los asuntos públicos y en la administración pública sin sufrir discriminación por razones lingüísticas; h) El derecho a crear medios de difusión indígenas en lenguas indígenas y tener acceso a los principales medios de difusión de la sociedad más amplia en esas lenguas”<sup>14</sup>.

---

<sup>14</sup> Organización de las Naciones Unidas (2008). *Informe de la reunión del grupo internacional de expertos sobre lenguas indígenas*, Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Séptimo período de sesiones, Nueva York, p. 5.



Del mismo modo, el ordenamiento jurídico peruano a través del Reglamento de la Ley N° 29735, regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las Lenguas Originarias del Perú. Así, en su artículo 6, señala como derechos lingüísticos, los siguientes: “1. Usar la lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en cualquier espacio público o privado. 2. Ser atendido/a y recibir información oral, escrita o audiovisual en su lengua indígena u originaria en las entidades públicas y privadas que prestan servicios públicos. 3. Recibir educación en su lengua indígena u originaria en forma oral y escrita en todos los niveles de educación. 4. Identificarse, registrarse y ser reconocido/a ante los demás con su propio nombre en la lengua indígena u originaria. 5. Usar el nombre de la lengua indígena u originaria reconocida por el pueblo indígena u originario que la habla. 6. Acceder a los medios y recursos para el adecuado aprendizaje de la lengua o las lenguas indígenas u originarias en el ámbito nacional. 7. Recuperar, usar y mantener topónimos en lengua indígena u originaria referidos a comunidades y lugares en el ámbito nacional, regional, departamental y local. 8. Recuperar y utilizar terminología propia de las lenguas indígenas u originarias principalmente en el ámbito artístico, académico, medicinal, musical y espiritual. 9. Obtener, almacenar y difundir las investigaciones lingüísticas y culturales relativas a sus pueblos indígenas u originarios y sus lenguas. 10. Contar con la presencia de la lengua y la cultura de los pueblos indígenas u originarios en los medios de comunicación estatal de ámbito nacional, regional, departamental y local, según predominancia”<sup>15</sup>.

Por ende, la condición de oficial de la lengua debe estar necesariamente acompañado con un trato jurídico especial que se concretiza en una serie de derechos lingüísticos que procuran proteger a servicios y actividades que, en atención a su carácter público, resultan imprescindibles para los ciudadanos. Puesto que de lo contrario podríamos llegar a la producción de una suerte de oficialidad vacía, que constituiría una categoría jurídica fraudulenta, la cual bajo

---

<sup>15</sup> REGLAMENTO DE LA LEY N° 29735, artículo 6

una declaración expresa de oficialidad, se esconde un contenido lingüístico protector tan reducido que la condición de oficialidad no resulta reconocible en sus parámetros mínimos.

## **LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DESDE SU NATURALEZA INSTITUCIONAL**

La dimensión institucional de los derechos lingüísticos propugna la institucionalización de la lengua minoritaria u originaria en las distintas entidades de la Administración Pública, permitiendo su revitalización, fortalecimiento y desarrollo dentro de un marco de reconocimiento, respeto y legalidad aplicados por el Estado y la sociedad en su conjunto.

Ante la necesaria intervención de los poderes públicos en aras de institucionalizar las lenguas originarias en la Administración Pública, resulta trascendental el rol protagónico que recae sobre las entidades públicas o privadas que prestan servicios públicos. De ese modo, estas entidades deben reconocer y distribuir derechos para todos. Es incompatible con la democracia que el Estado distribuya bienes u oportunidades de manera desigual, considerando que algunos ciudadanos tienen más derechos. “El Estado no debe restringir la libertad sobre la base de que la vida buena de algunos es más noble o superior que la de otros. Por lo tanto, no es justo que el Estado priorice la lengua de un grupo de ciudadanos en desmedro de las de otros, sino, por el contrario, es deber del Estado, y de toda la sociedad, dar garantías, propiciar las condiciones de prosperidad de todas las lenguas, realizar en la práctica la justicia lingüística”<sup>16</sup>.

En ese sentido, la naturaleza institucional de los derechos lingüísticos presenta dos dimensiones. Por un lado, es un derecho que tiene una “dimensión subjetiva, mediante la cual se garantiza el derecho de cada individuo de valerse de su propio idioma para comunicarse. De otro lado, este derecho presenta una dimensión objetiva, la cual alude a que nos encontramos ante un derecho que necesita un

---

<sup>16</sup> Valer Bellota, P. H. (2020). *Derechos lingüísticos y Políticas Públicas*. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, p.12.

conjunto de intervenciones de los poderes públicos para hacerse efectivo, ya sea a través de elaboración de normas, diseño de políticas públicas u otras medidas”<sup>17</sup>.

Por un parte, la dimensión subjetiva de los derechos lingüísticos se enfoca en garantizar los derechos que posee toda persona que habla alguna lengua minoritaria u originaria frente a la Administración Pública, tales como los siguientes: “a) El derecho a mantener y utilizar la propia lengua; b) El derecho a que las lenguas indígenas sean reconocidas en constituciones y leyes; c) El derecho a conservar los nombres de personas y lugares, y, en general, los nombres propios de esas lenguas; d) El derecho a recibir educación en la lengua materna (ya sea en escuelas públicas o en las escuelas de esos pueblos); e) El derecho a utilizar las lenguas indígenas en procedimientos judiciales y administrativos; f) El derecho a la no discriminación por razones lingüísticas en áreas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la vida familiar, la educación, la vida cultural y la libertad de expresión; g) El derecho a participar en los asuntos públicos y en la administración pública sin sufrir discriminación por razones lingüísticas; h) El derecho a crear medios de difusión indígenas en lenguas indígenas y tener acceso a los principales medios de difusión de la sociedad más amplia en esas lenguas”<sup>18</sup>.

Por otra parte, la dimensión objetiva de los derechos lingüísticos se centra estipular los deberes que tiene el Estado frente a toda persona que habla alguna lengua minoritaria u originaria frente a la Administración Pública. Así, esta dimensión propone tópicos referidos a las intervenciones de los poderes públicos, tales como los siguientes: “(i) el deber del Estado (o de sus órganos) de facilitar la enseñanza de la lengua minoritaria y, en su caso, en la lengua minoritaria (como idioma vehicular o lengua docente de la enseñanza), (ii) la obligación del Estado, especialmente la Administración y los Tribunales, de tener por presentadas en forma las peticiones formuladas en lengua minoritaria, (iii) el deber del Estado de

---

<sup>17</sup> Milian I Massana, A. (2000). *Público y privado en la normalización lingüística*. Barcelona: Atelier, p. 98.

<sup>18</sup> Organización de las Naciones Unidas. (2008). Informe de la reunión del grupo internacional de expertos sobre lenguas indígenas. *Consejo Económico y Social, Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Séptimo período de sesiones, Nueva York*, p.5.

responder en esa lengua, (iv) el deber del Estado de respetar la toponimia original, así como los nombres de las personas y de las calles, (v) la competencia del Estado para exigir el conocimiento de la lengua minoritaria como condición para acceder a un cargo público y (vi) la competencia del Estado para restringir otros derechos y libertades en aras de la protección y promoción de la lengua”<sup>19</sup>.

De ese modo, la implementación de las lenguas originarias en la Administración Pública se adhiere a la naturaleza institucional de los derechos lingüísticos en su dimensión objetiva, pues para efectivizar estos derechos el estado peruano realiza un conjunto de intervenciones en las entidades o instituciones que prestan servicios públicos. Por ejemplo, el Reglamento de la Ley N° 29735 enfatiza en un conjunto de intervenciones de los poderes públicos como el fortalecimiento de capacidades de los funcionarios y servidores públicos en lenguas indígenas u originarias (Art. 13° del Reglamento de la Ley N° 29735); contratación del personal para la prestación de servicios públicos (Art. 14° del Reglamento de la Ley N° 29735); implementación de intérpretes y/o traductores de lenguas indígenas u originarias (Art. 15° del Reglamento de la Ley N° 29735); incorporación de señalética y paisaje lingüístico en las entidades (Art. 19° del Reglamento de la Ley N° 29735); utilización de la Toponimia y el fortalecimiento del paisaje lingüístico multilingüe (Art. 20° del Reglamento de la Ley N° 29735); incorporación de las lenguas indígenas u originarias en espacios virtuales, digitales, medios de comunicación masiva y nuevas tecnologías (Art. 21° del Reglamento de la Ley N° 29735); uso de las lenguas indígenas u originarias en los medios de comunicación estatales (Art. 22° del Reglamento de la Ley N° 29735); implementación de la Educación Intercultural Bilingüe (Art. 33° del Reglamento de la Ley N° 29735); entre otros.

## **LOS DERECHOS LINGÜÍSTICOS DESDE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

---

<sup>19</sup> Nuñez, M. (2003). Constitución y multilingüismo. Introducción y jurisprudencia del Tribunal Constitucional Español. *Revista Chilena de Derecho*, p.335.

En la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencialmente la protección irrestricta, sobre el derecho de las personas a expresarse en su propio idioma ante los poderes públicos, conforme se advierte en el recurso de agravio constitucional interpuesto por María Antonia Díaz Cáceres de Tinoco en su calidad de ciudadana quechua hablante, debido a que la Municipalidad Provincial de Carhuaz no le comunicó de manera adecuada, es decir, en su idioma originario una decisión que le afectaba, lo que repercutió en su indefensión frente a la autoridad. Aunado a ello, resulta importante precisar que la lengua quechua es predominante en la provincia de Carhuaz. A continuación, se abordarán los criterios que el Tribunal Constitucional considera vulnerados respecto de sus derechos lingüísticos en una doble perspectiva.

Por un lado, en una primera perspectiva, se vulneró el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente, o través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo 2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Así, el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 8, señaló una protección general:

“De un lado, se encuentra el derecho de cada miembro de una comunidad lingüística a comunicarse en su propio idioma con cualquier autoridad en cualquier lugar de la República, sea directamente, sea a través de un intérprete proporcionado por el propio Estado. Este derecho deriva del artículo 2, inciso 19, de la Constitución, en cuanto dispone que toda persona de nacionalidad peruana "tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”<sup>20</sup>.

Es preciso resaltar que para el Máximo intérprete de la Constitución esta primera perspectiva consolida una obligación mínima en la utilización de las lenguas

---

<sup>20</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 8

originarias en las instituciones públicas. Así, esta primera perspectiva se fundamenta en el derecho a expresarse y ser atendido en la lengua propia ante los poderes públicos, la misma que se sintetizó en una cláusula obligatoria de mínima protección, ya que si bien cada miembro de una comunidad lingüística podrá comunicarse en su propio idioma ante cualquier autoridad, esta comunicación no se deberá a una implementación integral del idioma en las instituciones públicas, sino a una implementación parcial que se brindará a través de los intérpretes.

Por otro lado, en una segunda perspectiva, se vulneró el derecho a la virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de la propia lengua originaria ante cualquier autoridad, es decir, el Estado se refiere a esta como la implementación integral de las lenguas originarias en las instituciones públicas y para ello establece un requisito previo, que esta lengua sea predominante en una determinada zona geográfica. Así el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, en el fundamento jurídico 9, precisó en que consiste el requisito de predominancia geográfica:

“De otro lado, la virtualidad máxima de la dimensión colectiva del derecho al uso de la propia lengua originaria, se alcanza cuando ella es predominante en una determinada zona geográfica del país (entendiéndose como zona de predominio el distrito, como unidad mínima, la provincia o la región, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley de lenguas), pues en ese caso, dicha lengua, además del castellano, debe ser oficial en la referida zona. Ello se encuentra reconocido en el artículo 48 de la Constitución”<sup>21</sup>.

Asimismo, el Supremo Tribunal estableció las implicancias jurídicas de la virtualidad máxima de la dimensión colectiva, previo cumplimiento del requisito de predominancia geográfica. Así el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, en el fundamento jurídico 10, refirió:

---

<sup>21</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 9

“No solo resulta que cada persona tiene derecho a comunicarse en su propia lengua ante la autoridad, sino que si dicha lengua es predominante en una zona (una jurisdicción municipal provincial, por ejemplo), el Estado tiene la obligación de institucionalizar el uso de ese idioma en dicha zona, con los mismos alcances con los que ha institucionalizado el uso del idioma castellano”<sup>22</sup>.

Resulta preciso resaltar que para el Máximo intérprete de la Constitución esta segunda perspectiva implicó una mayor obligación en la utilización de las lenguas originarias en las instituciones públicas. Así, esta segunda perspectiva se esquematizó en una cláusula obligatoria de máxima protección, debido a que supone que en los lugares donde predomine una lengua originaria, ya sea desde una jurisdicción distrital, provincial, regional, no solo resulta suficiente que la persona se pueda comunicar en su propia lengua ante la autoridad, sino que existe la obligación de una implementación integral del idioma en las instituciones públicas.

En conclusión, la sentencia N° 00889-2017-PA/TC, marcó un hito histórico en favor de la institucionalización de las lenguas originarias en las entidades de la Administración Pública. De modo que la oficialidad de una lengua originaria en una determinada localidad supone la obligatoria realización de acciones por parte del Estado que resulten necesarias más allá del uso del traductor e intérprete, siempre teniendo en consideración las particularidades lingüísticas de la población usuaria.

### **III. ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS 114° y 115° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL**

El Estado Peruano al reconocer el derecho a la identidad étnica y cultural, así como el reconocimiento de las lenguas originarias como idiomas oficiales, permite que todo justiciable que hable alguna lengua originaria y se encuentre inmerso en un proceso penal se comunique en su lengua materna. No obstante, el Estado no institucionaliza las lenguas originarias dentro de las entidades de la Administración

---

<sup>22</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, EXPEDIENTE N° 00889-2017-PA/TC, fundamento jurídico 10

de Justicia, muestra de ello, se evidencia en la vulneración de derechos y garantías constitucionales de los justiciables que hablan alguna lengua originaria que trae consigo los artículos 114° y 115° del Código Procesal Penal Peruano.

Para entender un poco más la vulneración que trae los artículos; como primer punto es importante advertir que, dichos articulados del proceso penal contravienen a lo estipulado por el artículo 48° de la Constitución Política. Así, el Código Procesal Penal estipula que las actuaciones procesales se realicen en castellano y que a las personas que no hablen se les proporcionará traductor o intérprete.

Como se advierte de la redacción de los artículos 114°y 115°, se da mayor prevalencia e importancia al castellano; razonamiento de nuestros legisladores que distamos de compartir, puesto que también existen lenguas originarias que son manifestaciones culturales de los pueblos originarios peruanos; por ejemplo, de acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) del 2017<sup>23</sup>, en el Perú se registró a 3 millones 735 mil 682 (13,9%) de la población que manifestó haber aprendido el Quechua; Aimara 444 mil 389 personas (1,7%); otra lengua nativa 210 mil 17 personas (0,8%) y otro tipo de lengua 83 mil 981 (0,3%). A continuación, abordaremos la predominancia geográfica de las lenguas andinas y amazónicas con mayor número de hablantes originarios en cada departamento del Perú.

En primer lugar, la lengua andina con mayor número de hablantes es **el quechua que cuenta aproximadamente con 3 millones 735 mil 682** hablantes que manifiestan haber aprendido esta lengua en la niñez. En ese sentido, entre los departamentos del Perú con mayor incidencia en su región de la lengua quechua, destacan algunos departamentos en el territorio peruano. Por ejemplo, el quechua fue aprendido en la niñez por 261 mil 849 (70,8%) ciudadanos en el departamento de Apurímac; 206 mil 087 (65,2%) son habitantes quechua hablantes en el departamento de Huancavelica; 357 mil 308 (63,6%) son pobladores quechua

---

<sup>23</sup> El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) presenta el documento Perú: Perfil Sociodemográfico, elaborado con los resultados definitivos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.



hablantes en el departamento de Ayacucho; 609 mil 655 (55,2%) son ciudadanos quechua hablantes en el departamento de Cusco; 464 mil 231 (42,9%) son habitantes quechua hablantes en el departamento de Puno; 301 mil 744 (30,5%) son pobladores quechua hablantes en el departamento de Áncash y 185 mil 779 (28,4%) son ciudadanos quechua hablantes en el departamento de Huánuco, entre los principales departamentos.

Además, advertimos que pese a existir departamentos con menor incidencia porcentual de la lengua quechua comparado con el total de su población, el número de quechua hablantes resulta significativo. A modo de ejemplo, 227 mil 600 (17,9%) son personas quechua hablantes en el departamento de Arequipa; 153 mil 795 (13,6%) son pobladores quechuablantes en el departamento de Junín; y 648 mil 373 (8,1%) son ciudadanos quechua hablantes en los 43 distritos de la Provincia de Lima.

En segundo lugar, la otra lengua andina con mayor número de hablantes originarios es **el aimara que cuenta con 444 mil 389 hablantes** que manifiestan haber aprendido esta lengua en la niñez. Así, entre los departamentos del Perú con mayor incidencia de la lengua aimara destacan algunos departamentos. Por ejemplo, el aimara fue aprendido en la niñez por 292 mil 866 (27,0%) personas en el departamento de Puno; 59 mil 237 (19,4%) son pobladores aimara hablantes en el departamento de Tacna; y 21 mil 438 (13,2%) son ciudadanos aimara hablantes en el departamento de Moquegua, entre los principales.

Asimismo, resulta importante señalar que, a pesar de existir departamentos con menor incidencia porcentual de la lengua aimara comparado con el total de su población, el número de aimara hablantes resulta significativo. Verbigracia, el aimara fue aprendido en la niñez por 26 mil 737 (2,1%) de las personas en el departamento de Arequipa; 30 mil 010 (0,3%) son pobladores aimara hablantes en el departamento de Lima, el cual comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

En tercer lugar, la lengua amazónica con mayor número de hablantes originarios es la lengua **ashaninka que a nivel nacional cuenta con 68 mil 667 personas** que

reportaron tener como lengua materna desde la niñez a esta lengua originaria amazónica. A modo de ejemplo, el ashaninka fue aprendido en la niñez por 18 mil 271 (4,2%) de la población de Ucayali; 8 mil 957 (3,9%) son ciudadanos ashaninka hablantes en el departamento de Pasco; y 36 mil 617 (3,2%) son personas ashaninka hablantes en el departamento de Junín.

En cuarto lugar, la **lengua awajún/ aguaruna es la segunda lengua amazónica con mayor número de hablantes originarios, ya que cuenta con 52 mil 573 personas** que poseen esta lengua originaria amazónica. Por ejemplo, el awajún/ aguaruna fue aprendido en la niñez por 40 mil 976 (12,0%) de la población de Amazonas; 5 mil 392 (0,6%) son ciudadanos awajún hablantes en el departamento de Loreto; 2 mil 904 (0,4%) son pobladores awajún hablantes en el departamento de San Martín; y 1 mil 109 (0,1%) son personas awajún hablantes en el departamento de Cajamarca, entre los principales.

En quinto lugar, la tercera lengua amazónica con mayor número de hablantes originarios es el **shipibo- konibo que a nivel nacional cuenta con 31 mil 932 personas** que reportaron tener como lengua materna desde la niñez a esta lengua originaria amazónica. A modo de ejemplo, el shipibo- konibo fue aprendido en la niñez por 22 mil 969 (5,2%) de la población de Ucayali; 5 mil 154 (0,6%) son ciudadanos shipibo- konibo hablantes en el departamento de Loreto, entre los principales.

Finalmente, la lengua **shawi-chayahuita es la cuarta lengua amazónica con mayor número de hablantes originarios, debido a que cuenta con 15 mil 688 hablantes** que manifiestan haber aprendido esta lengua en la niñez. Así, de los departamentos del Perú con mayor incidencia de la lengua shawi-chayahuita destaca el departamento de Loreto con 14 mil 852 (1,8%) habitantes con esta lengua materna originaria.

En conclusión, se advierte que los artículos 114° y 115° del Código Procesal Penal desconocen la existencia de los pueblos indígenas u originarios cuyas manifestaciones lingüísticas no están siendo preservadas ni respetadas. Así, nuestro

actual Código Procesal Penal ni siquiera menciona el término lengua originaria para determinar las diversas actuaciones procesales a realizar o las declaraciones con intérpretes o traductores que se requiera efectuar. En ese sentido, cabe señalar que en nuestro país existe una considerable población originaria, de acuerdo al Censo Nacional del 2017, son casi 4 millones y medio de ciudadanos y ciudadanas que hablan una de las 48 lenguas originarias existentes en nuestro país. Con ese número se hace evidente, que un porcentaje significativo de nuestros compatriotas vienen formando parte de un gran vacío legal, pues no existe una regulación idónea que tutele los diversos derechos y garantías constitucionales, ocasionando que los pueblos originarios deban afrontar dificultades dentro de los procesos penales.

### **PROBLEMÁTICA QUE LAS ACTUACIONES PROCESALES SE REALICEN SOLAMENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO**

Entendemos por actuaciones procesales todas aquellas diligencias realizadas por la policía o el fiscal durante la investigación tendientes a descubrir tanto los hechos punibles cometidos, las circunstancias de su perpetración, el daño que ha podido ocasionar y las personas involucradas, las cuales se dan por iniciadas desde que se realiza una denuncia penal ante la policía o el fiscal y abarcan las tres etapas del proceso penal: investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria propiamente dicha); etapa intermedia y juicio oral.

Pues bien; en la primera etapa procesal – Investigación Preparatoria – se darán curso diversos actos procesales entre ellos: la declaración del investigado, pericias, inspecciones judiciales, constataciones fiscales, entre otros; mismos en los que se les viene afectando diversos derechos a los pueblos originarios. A continuación, procederemos a ejemplificar esto con un hecho que viene suscitándose en el día a día procesal.

Verbigracia, situémonos en el caso más ordinario y cotidiano; en el cual un investigado– aimara hablante– recibe una notificación fiscal; en primer lugar, resulta importante resaltar como dicho sujeto aimara hablante logró tomar conocimiento de lo que indicaba la referida cédula de notificación, pues como bien

sabemos a la fecha la generación de cédulas de notificación y cédulas de citación de los distintos distritos fiscales es en castellano; por lo cual imaginemos ¿qué debió hacer éste ciudadano?; quizás pedir ayuda o mirar el logo del Ministerio Público y concurrir sin entender el porqué de dicho documento; pero eso no es lo más relevante sino que al llegar se encontrará con un despacho en el cual el fiscal a cargo de la investigación carece del dominio o entendimiento del idioma aimara por lo que sólo le quedará mostrar la cédula y escuchar al fiscal encargado del caso, y pese a ello no lograr entender lo que sucede.

Lo antes descrito es un breve ejemplo de la odisea que debe pasar un investigado aimara hablante simplemente al tomar conocimiento sobre la investigación, así imaginemos como será para él afrontar los diversos actos de investigación como la declaración, donde no pueda entender ni darse a entender; quizás en este punto muchos podrán argumentar aduciendo- algunos aimara hablantes con el pasar de los años se adecuaron y tomaron conocimiento de algunas palabras básicas del castellano y ya lo entienden- pues sí, efectivamente eso es cierto, pero también existe otro grupo de ellos que aún mantienen como lengua materna el aimara y es la única que conocen y no por ello deben sufrir menoscabo en sus derechos y garantías procesales.

Asimismo, en la segunda y tercera etapa procesal, también se verán afectados los derechos y garantías de estos sujetos procesales; pues situándonos en el escenario de la audiencia de juicio oral; seguramente en esta etapa el presunto acusado aimara hablante ya tiene conocimiento de cuál es el hecho por el que afronta dicho proceso, pero en caso de querer hacer uso de su derecho de autodefensa regulado en el artículo 391° del Código Procesal Penal, el cual establece que concluidos los alegatos orales, se concederá la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa.

Esta facultad de los imputados permitirá que dichos sujetos tengan la oportunidad después de oídos los alegatos de refutar o contradecir lo dicho por la parte acusante,

generando la posibilidad de valorar lo manifestado y tenerlo en cuenta en el momento de la decisión del juez; sin embargo, si una persona durante el tiempo que ejerce su autodefensa se expresa en lengua originaria; poco o nada podrá ser lo que pueda entenderse de lo que dice; por ende no estaría ejerciendo su derecho a la autodefensa.

Por ejemplo, una vez concluidos los alegatos orales y el juez conceda la palabra al acusado shipibo-konibo hablante para que pueda exponer lo que estime conveniente para su defensa, y este se vea imposibilitado de ejercerlo con libertad, pues tal vez este poblador originario exponga aspectos relevantes para su defensa en su lengua shipibo-konibo; sin embargo, si el juez que dirige la audiencia no tiene al menos nociones básicas de la lengua shipibo-konibo de nada servirá todo lo relevante que pueda manifestar el acusado, pues no podrá entenderse nada de lo que este diga, viéndose por ello gravemente afectado su derecho a la autodefensa.

### **PROBLEMÁTICA DE LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN EN EL PROCESO PENAL**

El proceso penal, en nuestro país, ha sido concebido acorde a la existencia de una única lengua- el castellano- y actúa consecuentemente respondiendo a este modelo procesal. Actualmente, el Código procesal penal estipula que se deberá proveerse traductor o interprete según corresponda, a las personas que ignoren el castellano; no obstante, este precepto legal viene cumpliéndose solo en la etapa de juicio oral; y no en las primeras etapas de investigación penal; pues la gran mayoría de sedes del Ministerio Público no cuentan con una personal permanente o de planta encargado de ello.

De ese modo, las entidades de la administración de justicia adolecen de una eficiente implementación de las lenguas originarias, debido a que su estrategia se

basa centralmente en el uso de traductores e intérpretes que no satisfacen la demanda de la población usuaria, cuando en realidad dicho servicio público debería prestarse de acuerdo con la especificidad lingüística de la comunidad a través de jueces, fiscales y policías bilingües en lenguas originarias. Por ello, somos de la consigna que debemos anhelar un modelo de protección lingüística que conciba asegurar procesos en lenguas originarias a través de sus órganos jurisdiccionales, en los lugares donde predominen geográficamente dichas lenguas originarias.

A modo de ejemplo, en el Aeropuerto de Ayacucho ubicado en distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, intervinieron a un ciudadano brasileño quien pretendía viajar a la ciudad de Lima, siendo conducido a las instalaciones policiales para las diligencias respectivas, al efectuarse el registro personal, se encontró maletas con artesanías camufladas en su interior con una sustancia blanquecina pulvurenta, con características a droga. Al ser sometida la muestra extraída a la prueba de campo, arrojó como resultado positivo para alcaloide de cocaína. Entonces, en el ámbito procesal penal, el ciudadano brasileño presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas será acudido por un intérprete en las diferentes etapas del proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento), debido a que el imputado no habla el idioma castellano, el mismo que es de uso oficial por parte de las autoridades encargadas de la persecución del delito y el juzgamiento. Por ello, en aras de no vulnerar el derecho de defensa del imputado que habla el idioma portugués se recurre a la figura del intérprete quien se convierte en el vehículo de comunicación entre el imputado y los fiscales, policías, jueces.

En tal sentido, proponemos realizar un simple ejercicio para entender la importancia de la implementación de las lenguas originarias en la administración de justicia. Por consiguiente, si del hipotético caso anterior, únicamente sustituyéramos la nacionalidad brasileña del presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas por la de un ciudadano peruano que nació en el distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho. En definitiva, el

ciudadano peruano con lengua materna quechua presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas será acudido por un intérprete en las diferentes etapas del proceso penal (investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento), en aras de no vulnerar el derecho de defensa del imputado que habla la lengua originaria quechua, la misma que no es utilizada por parte de las autoridades encargadas de la persecución del delito y el juzgamiento. Por ende, el actual sistema procesal penal coadyuva a que nuestros connacionales reciban el mismo tratamiento que los extranjeros solamente por hablar las lenguas de los pueblos indígenas u originarios peruanos.

Efectivamente, el ejemplo anterior pone de manifiesto la ineficiente institucionalización de las lenguas originarias en la administración de justicia, en tanto esta genérica garantía lingüística- uso de traductores e intérpretes- utilizada para los extranjeros es la misma que se emplea para los sujetos procesales pertenecientes a los pueblos originarios peruanos. De ese modo, se evidencia la prevalencia del idioma castellano como idioma oficial en todas las actuaciones procesales, incluso cuando nuestra Constitución también reconoce la oficialidad de las lenguas originarias o indígenas, acorde al criterio de predominancia geográfica. Por ello, el estado peruano debería garantizar el servicio público de administración de justicia en la lengua quechua del presunto autor del delito de tráfico ilícito de drogas, a través de sus órganos jurisdiccionales, pues según el mapa etnolingüístico, en el distrito de Tambillo, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho la población predominantemente habla la lengua quechua.

El servicio público de administración de justicia se encuentra en deuda con los pueblos originarios, debido a que se pretende proteger los derechos lingüísticos de los justiciables que hablan lenguas originarias en los procesos penales con una garantía lingüística genérica instaurada en principio para extranjeros que cometen delitos y no hablan el idioma castellano (derecho del acusado a ser asistido gratuitamente por un intérprete o traductor), cuando lo adecuado sería que en los procesos penales el Estado proteja los derechos lingüísticos de los pueblos

originarios con una garantía lingüística específica acorde a las comunidades plurilingüísticas existentes en nuestro país (derecho de los pueblos originarios a acceder al servicio público de justicia en sus lenguas originarias a través del personal jurisdiccional y administrativo que laboran en las instituciones de la administración de justicia como Juzgados, Fiscalías y Policía Nacional del Perú, siempre que en dichas localidades mayoritariamente se hable una lengua originaria).

Con los ejemplos antes citados, queda en evidencia que los artículos 114° y 115° son articulados excluyentes, pues dejan en absoluta desprotección a todos aquellos ciudadanos peruanos que se comunican en las lenguas originarias dentro del proceso penal; ocasionándoles graves menoscabos en sus derechos y garantías fundamentales. Evidentemente, con la modificación que se viene proponiendo, se propugna una legislación procesal más inclusiva, que busque brindar los mismos derechos y garantías a todos los ciudadanos peruanos, no existiendo entre ellos distinción por motivo de idioma.

#### **IV. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESAL PENAL**

El Derecho Penal surgió con el objetivo de regular las conductas de los particulares dentro de un Estado, a razón de ello se le dotó de un poder coercitivo a través del cual aplique las normas e imparta sanciones; sin embargo, éste poder no podía ser desmedido es por ello que el Estado de Derecho estableció ciertas garantías, a través de las cuales se regule ese poder y se eviten abusos hacia los particulares.

Siguiendo ese mismo razonamiento nuestro sistema procesal penal también recogió esas garantías, propiciando esa visión en el intento de constituirse como un Estado Social y Democrático de Derecho al aplicar como primera medida la promulgación del Código Procesal Penal de 2004 que plantea un nuevo enfoque en el proceso penal: “el sistema acusatorio o garantista”.



Este nuevo modelo se denomina así, pues prevé una serie de garantías las cuales han sido recopiladas por nuestra Constitución Política del Perú de 1993 y posteriormente incorporadas en su cuerpo normativo bajo la denominación de garantías constitucionales. Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse “el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado”<sup>24</sup>.

Por ello, procederemos a realizar un análisis enfático de cada una de ellas, por ser relevantes para entender de qué forma se vienen vulnerando las Garantías Constitucionales de los justiciables que hablan lenguas originarias por los artículos 114° y 115° del Código Penal dentro del marco de nuestro proceso penal actual; por lo que iniciaremos definiéndolas para después analizar de qué manera son vulneradas:

#### **A) VULNERACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

Este Derecho Constitucional se encuentra previsto en el artículo 139° inciso 3; y es “un derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener del mismo una resolución fundada en derecho y por tanto motivada”<sup>25</sup>.

Asimismo, nuestro Tribunal Constitucional se ha pronunciado al respecto en el EXP. N.º 763-2005-PA/TC al considerar que: “la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido

---

<sup>24</sup> CARO CORIA, Dino Carlos (2006). Las garantías constitucionales del proceso penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, p. 1028.

<sup>25</sup> GARCIA MORILLO, Joaquin. (1997). “Derecho Constitucional”. Volumen I. Tercera Edición. Tirant Lo Blanch. Valencia, p. 324.

extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido”<sup>26</sup>.

La tutela jurisdiccional efectiva desde un enfoque íntegramente procesalista se disgrega en tres requisitos sustanciales e ineludibles: El acceso a un órgano jurisdiccional, un proceso con garantías y una resolución fundada en derecho que pueda ser ejecutada.

Así se define a la tutela jurisdiccional efectiva como “el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución”<sup>27</sup>. A continuación, abordaremos los requisitos sustanciales que conforman la tutela jurisdiccional efectiva y la manera en que se viene vulnerando dicha garantía constitucional de los pobladores que hablan lenguas originarias.

#### **- VULNERACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA**

Este derecho faculta todos los particulares a acceder a los órganos jurisdiccionales, con el propósito de que se les reconozca un interés legítimo. Este punto entra en colisión con el tema analizado, pues dada las condiciones en la que se vienen dirigiendo los órganos jurisdiccionales de nuestro país; así para que los pobladores originarios puedan acceder al órgano jurisdiccional (Poder Judicial) necesitan primero recurrir al Ministerio Público o Dependencias Policiales en donde interpondrán sus respectivas denuncias; no obstante, al no saber cómo plantear su petitorio no pueden

---

<sup>26</sup>TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Exp. N.º 763-2005-PA/TC Lima.

<sup>27</sup> Priori Posada, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional efectiva de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. Lima: Revista Ius et veritas, p. 208.

interponer una denuncia de manera verbal y muchos menos por escrito; ocasionando que los denunciantes que hablan lenguas originarias decidan no acudir a la justicia ordinaria o formal, pues tienen como antecedente que no serán atendidos debido a que no entenderán lo que intentan denunciar.

Con ello se puede apreciar que en la mayoría de casos los justiciables que hablan lenguas originarias ven vulnerado dicha garantía constitucional, es decir, uno de los principales derechos procesales del que es titular toda persona, el derecho al acceso a los tribunales ocasionando la impunidad de muchos hechos ilícitos.

A modo de ejemplo, los denunciantes que hablan la lengua originaria aimara se ven impedidos a interponer su denuncia en dicha lengua originaria, principalmente, porque los funcionarios de justicia desconocen el aimara o porque no se cuenta con suficientes intérpretes o traductores. Por ello, en los lugares donde predomine geográficamente una lengua originaria se debería trabajar con formatos de denuncias bilingües tanto en castellano como en la lengua originaria a fin de que todo el proceso desde la apertura de la investigación hasta la sentencia proteja el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en su vertiente acceso a la justicia de los pobladores originarios.

#### **- VULNERACIÓN A UNA SENTENCIA FUNDADA EN DERECHO**

Este derecho dispone que corresponde al órgano jurisdiccional previo juicio oral dictar una decisión de fondo fundada en derecho y razonadamente sobre las pretensiones deducidas en el proceso<sup>28</sup>.

Como se advierte de este derecho, la motivación de las sentencias resulta de especial importancia para el tema en cuestión; pues, éste derecho exige la motivación expresa de ley aplicable; esto quiere decir que el juez debe señalar en qué artículos de la norma penal fundamentó su decisión y como esta se relaciona con los hechos materia del caso; sin embargo, ello resultaría poco

---

<sup>28</sup> SAN MARTÍN, César. (2015). “*Derecho procesal penal. Lecciones*”. Primera edición. Editorial CENALES/INPECCP, p. 325.

factible si el juez desconociera o tuviera mínimo conocimiento de los hechos materia de imputación.

Ante ello procederemos a plantearnos la siguiente interrogante: ¿Cómo podrá el juez aplicar determinado derecho, sino comprende a cabalidad el hecho? Evidentemente la respuesta será que no podrá hacerlo; pues muchas veces al no tener un conocimiento vasto no podrá resolver conforme a derecho si su conocimiento de los hechos es ínfimo.

Por ejemplo, en los lugares donde predomine geográficamente la lengua originaria quechua y los jueces solamente hablen el castellano en dicha jurisdicción. Esto ocasionará que en los casos en los que esté involucrado un sujeto procesal que habla la lengua quechua, el juez no llegue a entender a cabalidad lo que expresa determinado sujeto procesal, por lo cual llega a perderse información relevante y en consecuencia no podrá dictar una decisión de fondo fundada en derecho y razonadamente sobre las pretensiones deducidas en el proceso.

## **B) VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO**

El Derecho al Debido Proceso, es una de las garantías constitucionales del proceso penal con más extensión, pues; a través de ella se deslindan una serie de derechos fundamentales y libertades de las que es titular todo ciudadano dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho.

Este conglomerado de garantías mínimas es clasificada por nuestro Tribunal Constitucional en dos dimensiones: una *Dimensión Sustantiva* (Material) la que implica que la solución que adopte en un caso debe estar bajo los parámetros de la razonabilidad y proporcionalidad; y una *Dimensión Procesal* (Formal) la cual abarca todas las formalidades que deben ser respetadas por los operadores de justicia dentro de un proceso penal tales como: el derecho de defensa, juez legal,

juez imparcial, entre otras. Las cuales son de obligatorio cumplimiento, pues de no ser así generaría un ejercicio de abusivo del Derecho.

A razón de su imperiosa necesidad reguladora, nuestra Constitución Política consagró esta garantía en el inciso 3 del artículo 139 ; de la cual se desprende que: *“el debido proceso implica el respeto dentro de todo proceso de los derechos y garantías mínimas con que debe contar todo justiciable para que una causa pueda tramitarse y resolverse en justicia...”*<sup>29</sup>.

Este fragmento resulta de trascendental importancia, pues parafraseando *“todo justiciable”* se entiende que son todas aquellas personas que se encuentran inmersas en un proceso penal; sin importar su sexo, raza, idioma ni religión; por lo que al centrar nuestro análisis en lo referente al idioma; poniendo énfasis en los ciudadanos que hablan lenguas originarias; los mismos que están conformados por millones de personas que se comunican en alguna lengua originaria. En consecuencia, los pobladores que hablan lenguas originarias dentro del proceso penal encuentran impedimentos lingüísticos, hecho que no debería suscitarse; sin embargo, viene aconteciendo día a día en nuestra realidad nacional. A continuación, procederemos a analizar las garantías que conforman el debido proceso y de qué forma en la actualidad de nuestro país se viene vulnerando el derecho al debido proceso de los pobladores que hablan lenguas originarias.

#### **- VULNERACIÓN AL DERECHO A SER OÍDO**

El derecho a ser oído está reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 párrafo 1 y por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 14 párrafo 1, en los cuales se establece que: *“toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías”*.

---

<sup>29</sup> Diálogo con la Jurisprudencia (2006). Jurisprudencia de Impacto. Número 5. Setiembre, p. 6.

Este derecho se entiende como: “la facultad que tiene el justiciable de ser escuchado por el órgano competente...”<sup>30</sup>. Esa escucha a la que tiene derecho todo justiciable se canaliza en su declaración; la misma que puede rendir ante autoridad policial, fiscal o judicial en la etapa de diligencias preliminares, investigación preparatoria o juicio oral respectivamente, sin embargo, pese a ser un derecho constitucionalmente reconocido muchas veces se ve transgredido en las personas que hablan lenguas originarias.

Por ejemplo, cuando un sujeto procesal que habla quechua, se apersone a rendir su declaración en condición de investigado y el fiscal a cargo de la investigación desconozca totalmente dicha lengua originaria, se optará por hacer que un familiar o funcionario que tenga nociones básicas del idioma haga las veces de traductor; sin embargo, ésta no es la mejor alternativa pues al no poseer conocimientos de interpretación no va ser fidedigno el mensaje a interpretar, conllevando a que se pierdan fragmentos de información o detalles que puedan ser relevantes para el esclarecimiento de los hechos.

Ante esta situación, consideramos que la mejor solución vendría a ser que cuando en un determinado distrito judicial o fiscal se presente la predominancia geográfica de la lengua originaria, los operadores jurídicos asignados a ese distrito tengan conocimientos de dicho idioma originario a fin de que fiscales, jueces y personal administrativo pueda interrelacionarse y comunicarse de manera directa con los sujetos procesales sin intervención de terceros.

---

<sup>30</sup>CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2016). “El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación”. Segunda edición. Palestra Editores. Lima - Perú, p. 84.

### **- VULNERACIÓN A LA ASISTENCIA DE UN TRADUCTOR O INTÉRPRETE**

Este derecho se encuentra previsto en el párrafo 3 del artículo 114° y garantiza que se brinde el servicio de traductor o interprete de forma gratuita por el Estado cuando el imputado tenga como idioma uno diferente al del juzgador.

Consideramos que este artículo busca incorporar una herramienta de ayuda para aquellas personas que se comuniquen en un idioma distinto al castellano y puedan entender todo lo acontecido en las diversas etapas del proceso penal.

No obstante, en la práctica no existen suficientes traductores e intérpretes que puedan satisfacer la necesidad de servicio de los justiciables y sobre todo existe una deficiencia en la implementación de estos en la primera línea de atención con el denunciante, puesto que no existen traductores e intérpretes disponibles las 24 horas en las dependencias policiales.

Por ejemplo, en el caso que a un ashaninka hablante le roben su negocio y este decida denunciar inmediatamente, debido a que ha apuntado la placa del vehículo con el que perpetraron el robo y a su vez logró reconocer el paradero en donde se esconde uno de los autores del delito de robo. Entonces, en este caso las horas son determinantes para que la policía detenga a uno de los asaltantes puesto que la flagrancia sigue presente; no obstante, si no existe un intérprete en ese mismo momento que pueda coadyuvar a tomar la declaración con los datos relevantes del denunciante ashaninka hablante no se podrá efectuar la detención del autor del delito de robo.

### **- VULNERACIÓN A LA DEFENSA MATERIAL Y TÉCNICA**

Por un lado, la defensa material es aquella defensa que realiza el propio imputado ante el interrogatorio de la autoridad fiscal, judicial o policial. Consiste en la

actividad que el imputado puede desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen<sup>31</sup>.

Sin embargo, el sujeto procesal que habla alguna lengua originaria viene sufriendo un desmedro de su derecho a la defensa, esto a razón de que no puede expresarse ni hacerse entender por la autoridad pertinente; perdiendo con ello la posibilidad de defenderse y dar a conocer los hechos conforme a su verdad.

A modo de ejemplo, en la práctica se observa que durante las diligencias fiscales y judiciales un porcentaje considerable de justiciables que hablan lenguas originarias tienen total desconocimiento de lo que se suscita dentro del proceso, llegando incluso a incurrir en la indefensión, pues muchas veces no llegan a tomar conocimiento del hecho que se les atribuye. Por ello y a fin de evitar eso proponemos que las actuaciones procesales como interrogatorios ante las autoridades fiscales, judiciales o policiales también se lleven en la lengua geográficamente predominante del lugar.

Por otro lado, la defensa técnica es la defensa que ejerce el abogado el cual asiste y asesora en la parte jurídica y durante todo el proceso a su patrocinado.

Sobre este aspecto consideramos que la defensa técnica; ya sea de parte o de oficio intentará hacer uso del derecho a la defensa de su patrocinado; pero también tendrá que esquivar los obstáculos lingüísticos ya que si es una persona que no tiene conocimiento de la lengua originaria, tendrá dificultad para entender lo que su patrocinado intenta decirle.

De ese modo, la vulneración a la defensa material se manifiesta en los abogados de oficio que no hablan la lengua originaria de su patrocinado, debido a que en todo proceso penal y en aras de salvaguardar el debido proceso toda persona debe contar con una defensa técnica, pero si esta defensa que se asigna a los justiciables no se condice con su lengua materna de nada serviría, puesto que la

---

<sup>31</sup> CUBAS VILLANUEVA, Víctor. (2016). "El Nuevo Proceso Penal Peruano: Teoría y Práctica de su Implementación". Segunda edición. Palestra Editores. Lima - Perú, p. 71.



estrategia de defensa que lleve el defensor público debe ser consultada con su patrocinado que habla la lengua originaria.

### **C) VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DEL PROCESO PENAL**

La doctrina procesal distingue dentro de los principios procesales, los principios del proceso y los principios del procedimiento. Así, Vicente Gimeno Sendra puntualiza: Si se atiende a la clásica distinción entre proceso y procedimiento, esto es, entre el objeto de las actuaciones procesales y las actuaciones propiamente dichas o conjunto de actos procesales que, tanto el juez como las partes han de realizar, se tiene que distinguir entre (1) principios del proceso –que determinan el régimen de entrada de la pretensión y de su resistencia, oposición o defensa en el procedimiento, así como los poderes de las partes en la conformación del objeto procesal y los del juez en su enjuiciamiento– y (2) principios del procedimiento – que encausan el régimen de actuación formal de dicha pretensión hasta que pueda obtener satisfacción por el órgano judicial en forma de sentencia<sup>32</sup>.

A continuación, procederemos a analizar los principios del proceso penal y de qué forma se vienen vulnerando dichos principios procesales en los pobladores que hablan lenguas originarias.

#### **- VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE ORALIDAD**

El principio de oralidad está consagrado como una forma de expresión de los actos procesales del juicio oral. Ello quiere decir, que todo lo alegado durante el juicio y sobre todo la resolución que da por concluido el proceso se emitirá de forma oral; pues

---

<sup>32</sup> Gimeno Sendra, V. (2007). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Editorial Constitución y Leyes, p.41.

bien en un primer momento ello parece ser lo más acertado ya que permitirá que la parte acusada tome conocimiento de lo resuelto por el juzgador en el mismo acto de la audiencia; sin embargo, todo lo contrario acontecería de tratarse de un acusado que hable una lengua originaria pues al momento de la lectura de la sentencia sea esta absolutoria o condenatoria; él mismo no podrá tomar conocimiento de lo resuelto pues no entenderá el idioma en el cual se viene desarrollando la audiencia, sufriendo por ello un menoscabo gravísimo.

En ese sentido, en el caso de los justiciables que hablan lenguas originarias el principio de oralidad se ve vulnerado en dos de las etapas del procesal penal: en la investigación preparatoria y en la etapa de juzgamiento.

En primer lugar, se procederá a explicar la vulneración del principio de oralidad en el caso de los justiciables que hablen lenguas originarias en la etapa de investigación preparatoria. Los ciudadanos ante la comisión de un delito en nuestro agravo recurrimos a la Policía Nacional o al Ministerio Público con la finalidad de que se nos puedan recepcionar nuestra denuncia y se nos haga justicia por un hecho que nos perjudica, pero surge un problema de comunicación en dichas entidades cuando el agraviado es un poblador que habla una lengua originaria y el Policía, Fiscal no hablan y escriben en el idioma originario considerado también como idioma oficial por nuestro Estado Peruano.

Por ejemplo, cuando un habitante shipibo-konibo hablante de algún pueblo de la selva del Perú sea víctima de abigeato, es decir, del robo de su ganado, este tendrá dos opciones, hacer justicia con sus propias manos o buscar apoyo del Estado. En caso opte por el Estado este deberá acercarse a una comisaría: ¿cuál es la posibilidad de que un policía entienda su problema si es que este no conoce el idioma? Los shipibo-konibo hablantes al momento de presentar sus denuncias (agresión, robo, homicidio, etc.) no reciben una respuesta concreta frente a sus acusaciones porque en muchas ocasiones los policías o fiscales no pueden entender el caso debido a la barrera lingüística que existe y de ese modo las investigaciones se estancan. Todo esto ocurre porque en las dependencias policiales no existen traductores a tiempo completo de la

lengua shipibo-konibo, ocasionando que las denuncias de los shipibo-konibo hablantes casi siempre no sean atendidas urgentemente.

En segundo lugar, se procederá a explicar la vulneración del principio de oralidad en el caso de los justiciables que hablan lenguas originarias en la etapa del juzgamiento. Se debe respetar el principio de oralidad en la etapa del juzgamiento, porque este principio se vincula con las características inherentes al juicio oral; es decir, desde su inicio hasta su culminación tiene como base a la palabra oral para que de esa manera exista una comunicación entre las partes procesales.

Si bien en esta procesal donde se desarrollará el juicio oral el problema de la interpretación ya se solucionó con la existencia de intérpretes oficiales; sin embargo, resulta importante señalar que se sigue manteniendo una comunicación indirecta entre el imputado y el juzgador, ya que el que juzga recibirá la información correspondiente por parte de un tercero, quién como cualquier persona tiene sentimientos de preferencias, prejuicios y sentimientos de rechazo a determinados delitos razones por las cuales en muchas ocasiones no transmite una información verídica por parte del poblador originario o lo hace de acuerdo a su propia interpretación, ocasionado con ello, la imposición de severas condenas en perjuicio de justiciable, impidiendo con ello, que el Poder Judicial cumpla su función de una correcta administración de justicia.

A modo de ejemplo, cuando un habitante del pueblo originario awajún acuda a un proceso judicial acusado de violación y el intérprete o algún familiar de este haya sufrido de violación sexual, este consciente o inconscientemente tendrá un sesgo en su interpretación: ¿cuál es la posibilidad de que un intérprete sea imparcial si ha padecido o ha estado envuelto en el mismo problema en el que tiene que traducir? En muchos casos los intérpretes están predispuestos a diversas situaciones como el de haber sido víctima él, sus familiares y su entorno social a determinadas situaciones que le generan rechazo y, por ende, no cumplirán una función imparcial en la traducción. Con ello se confirma la existencia de obstáculos procesales entre los operadores judiciales y los awajún hablantes que deben ser atendidos, porque de integrar intérpretes y no asumir

la responsabilidad de aprender quechua los operadores judiciales, continuarán evitando un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

#### **- VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE ARMAS PROCESALES**

La Sentencia del Tribunal Constitucional N° 6135-2006-AA/TC especifica que este principio requiere que se establezcan las condiciones objetivas que aseguren la actuación equitativa de las partes y se eviten, privilegios irrazonables a algunas de ellas; esto quiere decir, que se buscar lograr la igualdad total de oportunidades procesales para ambas partes dentro del desarrollo de todo proceso penal.

Pero no solo se requiere de una regulación que reconozca la igualdad de armas, también se impone al juez el deber de evitar que la desigualdad entre las personas (por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social o política o económica) afecte el desarrollo o resultado del proceso<sup>33</sup>, pues toda desigualdad produce indefensión.

Teniendo todo eso claro, es evidente todos los inconvenientes que vienen afrontando los justiciables que hablan lenguas originarias dentro del proceso penal, al no poder expresarse libremente ni entender las ocurrencias dentro del proceso por carecer del conocimiento del idioma castellano, puesto que al no entender las ocurrencias dentro del proceso se estarían encontrando en desigualdad de condiciones con aquellos sujetos que si se comunican por medio del idioma castellano.

Por ello, cabe señalar que los administradores de justicia poseen la función de asegurar el resguardo de los derechos de todos los sujetos procesales sin importar su procedencia o idioma; por ende, se requiere de una regulación que reconozca la

---

<sup>33</sup> SAN MARTIN, César. (2015) *Derecho procesal penal. Lecciones*. Primera edición. Editorial CENALES/INPECCP, p. 66.

igualdad de armas para los sujetos procesales que hablen lenguas originarias con la finalidad de que se evite cualquier vulneración a razón del idioma, pues de hacerlo no se estaría respetando la diversidad cultural y lingüística de los pueblos originarios del Perú.

#### - VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN

El principio de la inmediación se puede resumir en un lema: “abreviar la distancia y por consiguiente acercar todo lo más posible el juzgador a las partes y a los hechos debatidos”<sup>34</sup>. En ese sentido, si bien el principio de inmediación busca la cercanía entre las partes o los hechos para acercarlas al juzgador, esto resulta insuficiente para que este principio se cumpla totalmente; debido a que las pruebas también son determinantes para que el juez dictamine una sentencia convincente, por ello también se debe dar importancia a las pruebas y las percepciones que el juez obtenga de ellas. Así, el principio de inmediación establece que “nadie debe mediar entre el juez y la percepción directa de la prueba para que la información sea fidedigna”<sup>35</sup>.

El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos: “el primero referido a las relaciones entre los sujetos del proceso, han de estar presentes y obrar juntos; y segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ellas, ergo todas las partes y los jueces deben estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión. Por ello se entiende que la inmediación en esencia se satisface cuando las partes formulan directamente las peticiones y alegatos escuchando directamente y en persona las respuestas de las mismas”<sup>36</sup>.

---

<sup>34</sup> CARNELUTTI, Santiago (1958). Cuestiones sobre el proceso Penal. Primera edición. Buenos Aires: Jurídicas, p.265.

<sup>35</sup> TOYAMA, Jorge (1992) El principio de inmediación laboral. Comentario de jurisprudencia en: revista Themis n 22. Lima, p.84.

<sup>36</sup> SAN MARTIN, César. (2015) *Derecho procesal penal. Lecciones*. Primera edición. Editorial CENALES/INPECCP, p.80.

Sobre lo antes señalado resulta importante resaltar que la intermediación implica la presencia física de las partes a fin de que escuchen y aleguen de manera directa; sin embargo, en el caso de los sujetos procesales que hablan lenguas originarias esto no podría ser una realidad, puesto que los justiciables originarios, aunque físicamente se encuentren presentes en cualquier acto procesal en realidad no entenderían lo que sucede en ella al desconocer el idioma castellano.

Por un lado, en el caso que los justiciables hablen lenguas originarias el principio de intermediación se ve vulnerado en la etapa de investigación preparatoria. Es conocido que en las Dependencias Policiales y en el Ministerio Público no existen intérpretes y traductores a tiempo completo exclusivos de dichas entidades, por lo que los policías y fiscales de turno tienen que recurrir al Registro de traductores e intérpretes, aun cuando en la mayoría de veces demora el trámite de solicitud de peritos lingüísticos; asimismo, ante la falta de traductores e intérpretes y la premura en las diligencias preliminares se suele recurrir a terceras personas que hablen y comprendan el idioma del denunciante, éstos pueden ser en muchas ocasiones los vecinos del lugar de la residencia del denunciante, familiares que acompañen al justiciable, policías que posean algún tipo de dominio de la lengua, etc.

Este obstáculo en la comunicación no permite que el denunciante que hable alguna lengua originaria tenga un contacto directo con el policía y el fiscal quienes serán los responsables de investigar el delito, vulnerándose de esta forma el principio de intermediación, en razón de que los hechos ocurridos en su agravio no serán transmitidos directamente por el que habla la lengua originaria, sino por un tercero que fungirá de intérprete o traductor perdiéndose de esta forma una transmisión directa y fidedigna de información importante para la investigación del delito y, sobre todo la desconfianza y frustración del justiciable que habla la lengua originaria en el sistema de justicia que no le propicia las condiciones necesarias para que se pueda comunicar en su propio idioma.

Por otro lado, en el caso de los justiciables que hablan lenguas originarias el principio de intermediación se ve vulnerado en la etapa de juzgamiento o juicio oral. El objetivo

principal de este principio es la de mantener el más reducido contacto y la más íntima relación posible entre el juzgador, el acusado y acusador para que así de esa manera las autoridades competentes puedan conocer directamente las pruebas sin intermediario alguno, analizando las impresiones personales de los sujetos procesales a través de la totalidad del proceso para que, finalmente, todas estas características sean tomadas en cuenta en la elaboración lógica de la sentencia.

En ese sentido, el principio de inmediación coadyuva a que los jueces puedan tener una relación directa con las pruebas, es decir, facilita que los jueces puedan relacionar las declaraciones de las personas de manera que puedan llegar a percibir el comportamiento de los implicados y de ese modo puedan intuir cuando el inculpado está mintiendo o no, porque lo evidenciarán en el tono de sus palabras, el nerviosismo de sus respuestas; entonces de todo lo anteriormente señalado se desprende una pregunta obligatoria ¿cuál sería la posibilidad que un juez se percate que el poblador originario está mintiendo en su declaración si el juez no entiende la lengua originaria? La respuesta es evidente, ya que el juez al no recibir el mensaje en la lengua originaria no se percatará de las contradicciones en su respuesta que pueda tener el inculpado, tampoco se percatará del nerviosismo en sus declaraciones, etc.

Por ejemplo, cuando un quechuablante sea víctima de algún tipo de delito y acuda al proceso judicial el intérprete puede explicar mal lo expresado por este y en consecuencia el juez pueda dictaminar una sentencia erróneamente: ¿cuál es la posibilidad de que un juez entienda su problema cabalmente si es que este no conoce el idioma? Si bien en los procesos judiciales existen traductores del quechua la traducción no va ser directa, sino mediante un intermediario y con ello podría ocurrir confusión debido a la variedad de dialectos quechua que existen en el Perú.

#### **- VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE CONTRADICCIÓN**

El principio de contradicción se construye sobre la base de aceptar a las partes del proceso penal acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a

la jurisdicción a fin de poder hacer valer sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos que las fundamentan y su correspondiente práctica de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena<sup>37</sup>.

El Art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú, al hacer el desarrollo normativo sobre los principios y derechos de la función jurisdiccional, hace alusión implícita al principio de contradicción, al considera el derecho al debido proceso, el mismo que contiene una serie de derechos reconocidos, encontrándose entre ellos el derecho de defensa, el cual permite contradecir decisiones de los actores judiciales del proceso, estándole permitido rebatir imputaciones, que no respeten la libre valoración probatoria, la congruencia interpretativa, el menoscabo de la presunción de inocencia, etc.

Este principio es utilizado en las instancias de la investigación preparatoria y el juzgamiento, ya que es la única manera en la que los imputados pueden defenderse de todo lo que se les acusan. Este principio es importante, porque permite a la persona defenderse a través de contradecir lo que se le imputa; es decir, no se puede concluir un culpable antes de un proceso.

En la primera etapa del proceso penal conocida como investigación preparatoria, se deben resolver las siguientes interrogantes: ¿se cometió el delito?, ¿quién o quiénes lo hicieron?, ¿cómo lo hicieron?, ¿cuál fue el motivo?, ¿existe responsabilidad penal?, ¿quién resultó como agraviado?, pero no solo corresponde obtenerse respuestas a las interrogantes planteadas, sino que éstas afirmaciones deben estar sustentadas en actos de investigación, es decir en aquellas diligencias realizadas por el Fiscal o la Policía Nacional, para esclarecer el delito y la participación del imputado.

---

<sup>37</sup> QUIROZ SANTAYA, Carol Elisa (2012). El Principio de contradicción en el proceso penal peruano, Revista Jurídica Cajamarca, p.3.



A modo de ejemplo, en el caso de que a un ashaninka hablante le tome su declaración y la policía le esté acusando de delitos que él no cometió este no podrá contradecir de manera eficaz a los delitos por los cuales se le imputan, ya que al hablar un idioma diferente a la policía al momento de defenderse será más difícil. Es importante señalar que en esta parte del proceso se inicia los argumentos con los que posteriormente se le acusarán al imputado en el transcurso del juicio y que también serán tomados en cuenta por los jueces como pruebas concretas al momento de determinar el fallo; entonces, si el ashaninka hablante no puede ejercer el principio de contradicción ante los cargos que se le acusan al inicio de las investigaciones esto traerá consecuencias futuras en el juicio. Por ello, es relevante señalar que la comunicación deba ser efectiva entre el ashaninka hablante y el fiscal o policía para que de esa manera este pueda contradecir los cargos que se le imputan oportunamente, logrando archivar su denuncia si este fuese el caso y no se arrastre hasta la etapa de juicio oral.

También, en la etapa del juzgamiento resulta importante el principio de contradicción, debido a que en esta etapa si la persona no contra argumenta acerca de lo que se le está inculcando no pone en práctica su derecho a la defensa que consiste en la contradicción de lo que se le acusa. Entonces, cuando a la persona que habla alguna lengua originaria le toque defenderse a través de sus argumentos no podrá emitir explicaciones que contradicen lo que le imputa la otra parte.

Por ejemplo, al momento del juicio los justiciables que hablan la lengua originaria aimara no entenderán acerca de lo que se está hablando, porque los intérpretes más se enfocan en que los magistrados entiendan lo que va decir el aimara hablante, pero no se enfocan en que el aimara hablante entienda todo lo que se desprende del proceso. En estas situaciones los aimara hablantes no entenderán nada y, por ende, no podrán contradecir nada de lo que se les acuse. Por ello, en esta etapa del juzgamiento o juicio oral el hablante de castellano estará en ventaja en relación al aimara hablante al momento de contradecir lo que le imputa la otra parte y por ende no existirá un nivel de contundencia en los argumentos de defensa del aimara hablante.

## **V. ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA**

En el análisis de los términos cuantitativos y cualitativos del alcance de la norma, demuestra los impactos y efectos que tiene la presente propuesta al reportar beneficios directos para los justiciables que hablan lenguas originarias en los procesos penales.

Puesto que cuando la lengua originaria sea geográficamente predominante en el distrito, provincia o región, las instituciones del sistema de justicia tienen el deber de atender y emitir sus decisiones en el idioma en el que se expresa originariamente la persona usuaria del servicio. Todo ello en concordancia con el respeto a las garantías constitucionales como la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y los principios procesales.

## **VI. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La propuesta legislativa no afecta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, por el contrario, propugna adecuar el Código Procesal Penal conforme a los estándares mínimos de protección de derechos lingüísticos que establecen los instrumentos legales internacionales y nacionales.

Así, entre los instrumentos legales internacionales comprenden el Convenio N° 169 de la OIT; Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; del mismo modo, los instrumentos legales nacionales están conformados por la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú; Reglamento de la Ley N° 29735; y la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad.

La finalidad de la norma propuesta se orienta a cumplir que el Estado Peruano al reconocer el derecho a la identidad étnica y cultural, así como el reconocimiento de las lenguas originarias como idiomas oficiales, permita que todo justiciable que hable alguna lengua originaria y se encuentre inmerso en un proceso penal se comunique en su lengua materna.

## CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el Impedimento lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria y la Vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal, se correlacionan de manera muy significativa, en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022, con un valor estadístico de 0.853, obtenido de la aplicación de la prueba estadística de correlación Rho de Spearman, demostrando una correlación positiva alta.
- Se ha determinado que el Impedimento lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria presenta una correlación muy significativa en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022, ello conforme a los resultados alcanzados de la aplicación de la prueba estadística Spearman (Rho) que evidenció un valor de 0.568 denotando una correlación positiva moderada.
- Se ha determinado que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria tiene una correlación muy significativa en la Vulneración al derecho al debido proceso, en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022, conforme se corrobora de resultados obtenidos de la aplicación de la prueba estadística Spearman (Rho) que emitió un valor de 0.733 representando una correlación positiva muy alta.
- Se demostró que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, tiene una correlación muy significativa, con la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022, conforme a los resultados obtenidos de la aplicación de la prueba estadística Spearman (Rho) que evidenció un valor significativo de 0.350, demostrando una correlación positiva moderada.

## SUGERENCIAS

- Se sugiere que las actuaciones procesales se realizan en castellano en todo el territorio peruano, sin perjuicio que en los distritos, provincias o regiones donde predominen geográficamente las lenguas originarias también se realicen dichas actuaciones procesales en las lenguas originarias, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.
- Se sugiere que los puestos para cubrir las plazas de Juzgados, Fiscalías y la Policía Nacional del Perú, así como del personal administrativo que labora en las instituciones de la administración de justicia deben ser ocupadas por personas que conocen y pueden comunicarse en el idioma de la población de la localidad.
- Se sugiere que en los juicios y en las demás audiencias orales, se utilice como idioma el castellano; alternativamente, cuando la lengua originaria sea geográficamente predominante, la jueza, el juez o tribunal mediante resolución fundamentada, podrá ordenar que el juicio se celebre en la lengua originaria.
- Se sugiere que la jueza, el juez o tribunal luego del pronunciamiento formal y lectura de la sentencia, siempre que la lengua originaria sea geográficamente predominante, disponga la explicación de su contenido en la lengua originaria del lugar en donde se celebró el juicio.
- Se sugiere a nuestros legisladores aprobar el proyecto de ley elaborado en la presente investigación, el cual propone la modificación de los artículos 114° y 115° del Código Procesal Penal; asimismo adiciona el artículo 116° que versa sobre el Juicio y Audiencias orales en lengua originaria y el artículo 117° que dispone que la sentencia sea en lengua originaria.

## REFERENCIAS

- Ardito Vega, W. J. (2010). *Tesis Doctoral: “La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales”*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal- Parte General*. Lima: Eddili.
- Caferrata Nores, J. (2000). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Argentina: Ciencia, Derecho y Sociedad.
- Caro Coria, D. C. (2006). *Las garantías constitucionales del proceso penal*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Cassagne, J. (2016). *Los grandes principios del derecho público(constitucional y administrativo)*. Buenos aires: Reus.
- Cedamano Rodríguez, M. (2018). *Tesis Doctoral: “El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú”*. Madrid: Universidad Complutense.
- Chávez Chávez, F. T. (2014). *El Impedimento Lingüístico de los quechuablantes peruanos en el acceso a la justicia en los procesos penales*. Lima: Investigación Académica, EEGLL, PUCP. Premio a la Investigación Académica de Estudios Generales Letras.
- Chávez Chávez, F. T. (2022). *Tesis para optar el Título de Abogado con la calificación de sobresaliente: Estudio de los derechos lingüísticos en la prestación de los servicios públicos en el Perú: Propuesta del concepto del impedimento lingüístico y la aplicación del test de impedimento lingüístico*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Chávez Matos , A. M. (2021). *Clima organizacional y productividad de la carga procesal en los despachos de las Fiscalías Provinciales Penales*. Huánuco: Universidad Hermilio Valdizán.
- Condor LLactahuaman, C. S. (2019). *Tesis de pregrado: “Los Derechos lingüísticos de los Pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia”* . Lima: Universidad Ricardo Palma-Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Constitucional, T. (2005). *Expediente N° 00034-2004-PI/TC*. Lima.
- Cubas Villanueva, V. (2016). *El nuevo Proceso Penal peruano: Teoría y práctica de su implementación* (Vol. Segunda edición). Lima: Palestra Editores.
- Danós Ordóñez, J. (2008). *El régimen de los servicios públicos en la Constitución peruana* (Vol. número 55). Lima: Revista de Derecho Themis.
- De Arzua Zulaica, A. (1998). *La oficialidad lingüística según la Constitución española, en conexión con la Unión Europea*. Madrid: Tesis Doctoral de la Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho.
- Delpiazzo Antón, G. (2009). *Tutela jurisdiccional efectiva frente a la administración*. Montevideo: Universidad de Montevideo, Facultad de Derecho.
- Escobar Vicuña,Pablo; Astuñaupa Flores, Saúl ; Huanca Solís,William . (2015). *Metodología de la Investigación de Científica*. Huancayo: Hecho el depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú.
- Fernández Bedoya, V. H. (2020). *Tipos de justificación en la investigación científica* (Vol. 4). Callao: Revista Trimestral del Instituto Superior Universitario Espíritu Emprendedor.
- Fernández Carron, C. (2019). *Los derechos a la traducción y a la interpretación reoconocidos a las víctimas en el proceso penal español: luces y sombras* (Vol. 22). Madrid: Nueva época.

- Fernández Rodríguez, M. D. (1994). *Los límites del ius puniendi* (Vol. tomo 47). Anuario de derecho penal y ciencias penales.
- Ferrajoli, L. (2003). *Pasado y futuro del Estado de Derecho*, en: Carbonell, M. (Editor) *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta.
- Fonseca, e. (2013). *Investigación científica en salud con enfoque cuantitativo* . Lima: Gráfica D&S.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Introducción al Derecho Procesal*. Madrid: Editorial Constitución y Leyes.
- Gómez, M. M. ( 2006). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Córdoba: Brujas.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill Education.
- Huapaya Tapia, R. (2015). *Concepto y Régimen Jurídico del Servicio Público en el Ordenamiento Público Peruano* (Vol. número 50). Lima: Revista Ius et veritas.
- Landa Arroyo, C. (2012). *Jurisdicción constitucional y jurisdicción internacional: cooperación, conflictos y tensiones*. Buenos Aires: Eudeba- Fundación Alexander Von Humboldt.
- Landa Arroyo, C. (2015). *La constitucionalización del Derecho Procesal Penal: el Nuevo Código Procesal Penal peruano en perspectiva* (Vol. número 68). Lima: Revista de Derecho Themis.
- Lynch, H. (1997). *Acceso a la justicia y profesión legal*. Presentado ante la Conferencia Regional de la Internacional Bar Association.
- Martos Núñez, J. A. (1991). *Principios penales en el Estado social y democrático de Derecho*. Revista de Derecho penal y criminología UNED.

- Meo , A. (2010). *Consentimiento informado, anonimato y confidencialidad en investigación social. La experiencia internacional y el caso de la sociología en Argentina* (Vol. número 44). Revista de ciencias sociales Aposta.
- Mertens, D. (2010). *Research and evaluation in education and psychology: integrating diversity with quantitative, qualitative, and mixed methods*. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.
- Ministerio de Cultura. (2015). *Servicios públicos con pertinencia cultural, Guía para la aplicación del enfoque intercultural en la gestión de servicios públicos* (Parte I: ¿Qué son los servicios públicos con pertinencia lingüística? ed.). Lima.
- Ministerio de Cultura. (2016). *Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Reglamento de la Ley N° 29735* . Lima, 22 de julio.
- Montero Aroca, J. (2000). *Derecho Jurisdiccional III. Proceso Penal* (décima edición ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Morón Urbina, J. C. (2021). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444* (Vol. décima sexta edición). Lima: Revista Gaceta Jurídica.
- Muñoz Conde, F. (1985). *Derecho Penal y control social*. Jerez.
- Nogueira, H. (2003). *El debido proceso legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos* (Vol. número 1). Revista Ius et Praxis.
- Ñaupas Paitan, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa- Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Ñaupas Paitan, H. (2018). *Metodología de la Investigación. Cuantitativa- Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá: Ediciaones de la U.



- Ordoñez Rosales, P. B. (2013). *Tesis de Maestría: “El derecho a la educación intercultural bilingüe (EIB) de las comunidades nativas del Perú”*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Priori Posada, G. F. (2003). *La efectiva tutela jurisdiccional efectiva de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Lima: Revista Ius et veritas.
- Rubio Correa, M. A. (2020). *El sistema jurídico: Introducción al Derecho*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sáenz, L. (1999). *La tutela del derecho al debido proceso en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* (Vol. número 1). Revista peruana de Derecho Constitucional.
- San Martín Castro, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones* (Vol. Primera edición). Lima: Editorial CENALES/INPECCP.
- San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: CENALES/INPECCP.
- Tacsan Ferrandino, Á. (2007). *La defensa del imputado. Derecho procesal penal costarricense* (Vol. 1). San José: Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica.
- Tribunal Constitucional . (2005). *Expediente N° 7289-2005-AA/TC*.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Expediente N° 00034-2004-PI/TC*. Lima.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Expediente N° 00034-2004-PI/TC*.
- Tribunal Constitucional español. (1986). *Expediente N° 82/ 1986*.
- Tribunal Constitucional. (s.f.). *Expediente N° 5854-2005-PA/TC*.

Wiles, R. (2006). *Anonymity and confidentiality*. University of Oxford: Conference ESCR Research Methods Festival.

Zegarra Valdivia, D. (2019). *Los servicios públicos locales en el Perú: una aproximación a su caracterización jurídica* (Vol. número 6). Documentación Administrativa.

# ANEXOS

## ANEXO 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

## El Impedimento Lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGIA
<b>General</b>  ¿De qué manera el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?	<b>General</b>  Determinar la manera en que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.	<b>General</b>  Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.	<b>Independiente:</b>	<b>Nivel de Investigación</b>
			El Impedimento Lingüístico	Explicativo <b>Tipo de investigación</b>
			Es la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la	Aplicada <b>Diseño de investigación</b>  No experimental-transversal  <b>Técnicas recolección y tratamiento de datos.</b>  <b>Técnicas</b> Encuesta

			Administración Pública.	<b>Instrumentos</b> Cuestionario
<b>Específicos</b> ¿Cómo el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?	<b>Específicos</b> Demostrar que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria incide en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.	<b>Específicos</b> Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría incidiendo muy significativamente en la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.	<b>Dependiente:</b>	
¿De qué manera el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria repercute en el derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?	Establecer la manera en que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria repercute en el derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.	Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría muy significativamente en la vulneración al derecho al debido proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.	Las garantías constitucionales del proceso penal  Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por los tratados internacionales, que tienen por finalidad	

<p>¿Cómo el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022?</p>	<p>Demostrar que el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria influye en los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.</p>	<p>Si se manifiesta el Impedimento Lingüístico durante la etapa de Investigación Preparatoria, entonces este fenómeno estaría influyendo muy significativamente en la vulneración a los principios del proceso en el Distrito Fiscal de Huánuco en el año 2022.</p>	<p>otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.</p>	
---	---	---	---	--

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE: El “Impedimento Lingüístico”</b>				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>			
	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>CATEGORÍA</b>
Es la falta de acceso a un servicio público en lengua originaria y geográficamente predominante en un determinado distrito, provincia o departamento a causa de una inexistente o ineficiente institucionalización de dicha lengua en una entidad de la Administración Pública.	Servicio público	Servicios públicos sociales	¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?	a) Educación b) Salud c) Administración de justicia d) Actividades propias de la función administrativa (servicio fiscal, servicio de registro e identificación, servicio de administración de tributos, etc.) e) Servicios públicos económicos (energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas natural, radiodifusión pública, telecomunicaciones e internet, entre otros) f) Servicios públicos locales (prestados por las Municipalidades)
		Servicios públicos económicos		
		Servicios públicos locales		
		Actividades propias de la función administrativa		

(Chávez, 2014, p. 11)	Entidad de la Administración Pública	Entidades públicas que prestan servicios públicos	¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
		Entidades privadas que prestan servicios públicos	¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
	Lengua oficial	Lengua originaria	¿En la entidad donde desarrolla sus labores, señale usted cuál es la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
		Predominancia geográfica de la lengua originaria	Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II, III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
		No existe prestación del servicio público en la lengua originaria	¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina



			originaria?	
Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial	Prestación del servicio público en lengua originaria de manera interrumpida		Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
			Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
		No aseguramiento de la calidad en la prestación del servicio público en lengua originaria	Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina

			lengua originaria?	
		Discriminación por uso de la lengua originaria en la prestación del servicio público	Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina

<b>VARIABLE DEPENDIENTE: <i>Garantías constitucionales del proceso penal</i></b>				
<b>DEFINICIÓN CONCEPTUAL</b>	<b>DEFINICIÓN OPERACIONAL</b>			
	<b>DIMENSIÓN</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>PREGUNTAS</b>	<b>CATEGORÍA</b>
Por garantías constitucionales del proceso penal debe entenderse el cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución y, por	Tutela jurisdiccional efectiva	Acceso a la justicia	¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
			En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
			En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
			En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (reconocimiento médico legal de integridad física, pericia psicológica, declaración única de cámara gessel) se ha dispuesto el acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina

<p>los tratados internacionales, que tienen por finalidad otorgar al imputado un marco de seguridad jurídica y, en última instancia, mantener un equilibrio entre la llamada búsqueda de la verdad material y los derechos fundamentales del imputado.</p> <p>(Caro, 2006, p. 1028)</p>			En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?	<p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>c) No sabe/ no opina</p>
	Debido proceso	Derecho a ser oído	Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?	<p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>c) No sabe/ no opina</p>
			¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye a la interpretación del idioma?	<p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>c) No sabe/ no opina</p>
		Derecho a la asistencia de un traductor o intérprete	¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores?	<p>a) Sí</p> <p>b) No</p> <p>c) No sabe/ no opina</p>

			¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes oficiales a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
			¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
			¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
		Derecho a la defensa material	Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina

		Derecho a la defensa técnica	Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina
	Principios procesales	Principio de igualdad de armas procesales	Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?	a) Sí b) No c) No sabe/ no opina

## ANEXO 02



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ



ESCUELA DE POSGRADO

### CONSENTIMIENTO INFORMADO

Mediante el presente documento declaro:

Haber sido informada(a) de forma clara y sencilla, por parte del tesista, manifestando mi consentimiento para participar en la investigación académica denominada: **“El Impedimento lingüístico y las garantías constitucionales del Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022”**.

Una vez aceptada su participación, el tesista le proporcionará un enlace electrónico que contiene encuesta con una serie de preguntas relacionados tema del impedimento lingüístico y las garantías constitucionales.

No habrá ninguna consecuencia desfavorable para usted, en caso de no aceptar participar en la investigación, tampoco le generará gastos o perjuicio alguno. Cabe precisar que la participación en el estudio es voluntaria.

Toda información que usted nos proporcione será totalmente confidencial, los nombres y apellidos de cada participante quedará en anónimo.

Huánuco, de del 2023.

.....  
FIRMA DEL  
PARTICIPANTE

.....  
FIRMA DEL  
RESPONSABLE DE  
INVESTIGACIÓN

## ANEXO 03



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ



## ESCUELA DE POSGRADO

ID

CUESTIONARIO DE ENCUESTA

**TITULO:** El Impedimento lingüístico y las garantías constitucionales del Proceso Penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022

**RESPONSABLE:** Fernando Teodoro Chavez Chavez

**INSTRUCCIONES:** Marque con una “X” la respuesta que considere correcta. La presente investigación es estrictamente confidencial y con fines académicos.

**I. DATOS GENERALES**

**1. ¿Cuál es el cargo que desempeña dentro del Ministerio Público?**

- a) Fiscal Provincial
- b) Fiscal Adjunto Provincial
- c) Asistente en Función Fiscal
- d) Asistente Administrativo

**2. ¿En qué sede Fiscal labora Ud?**

- a) Huánuco
- b) Leoncio Prado
- c) Aucayacu
- d) Huamalíes
- e) Dos de mayo
- f) Marañon
- g) Yarowilca
- h) Lauricocha
- i) Ambo
- j) Pachitea
- k) Monzón

**II. PREGUNTAS**

**3. ¿ Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?**



- a) Educación
- b) Salud
- c) Administración de justicia
- d) Actividades propias de la función administrativa (servicio fiscal, servicio de registro e identificación, servicio de administración de tributos, etc.)
- e) Servicios públicos económicos (energía eléctrica, agua, alcantarillado, gas natural, radiodifusión pública, telecomunicaciones e internet, entre otros)
- f) Servicios públicos locales (prestados por las Municipalidades)

**4 ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**5 ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**6. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**7. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**8. ¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?.**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

9. **Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?**
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ no opina
10. **Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?**
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ no opina
11. **Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?**
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ no opina
12. **Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?**
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ no opina
13. **¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?**
- a) Sí
  - b) No
  - c) No sabe/ no opina
14. **En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?**
- a) Sí

- b) No  
c) No sabe/ no opina
- 15. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?**  
a) Sí  
b) No  
c) No sabe/ no opina
- 16. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gesel) se ha dispuesto el acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?**  
a) Sí  
b) No  
c) No sabe/ no opina
- 17. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?**  
a) Sí  
b) No  
c) No sabe/ no opina
- 18. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?**  
a) Sí  
b) No  
c) No sabe/ no opina
- 19. ¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma?**  
a) Sí  
b) No  
c) No sabe/ no opina
- 20. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha**

**garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**21. ¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes oficiales a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**22. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**23. ¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata??**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**24. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?**

- a) Sí
- b) No
- c) No sabe/ no opina

**25. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?**

- a) Sí
- b) No

c) No sabe/ no opina

**26. Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?**

a) Sí

b) No

c) No sabe/ no opina

**Muchas gracias**

**ANEXO 04**  
**(MAPA ETNOLINGÜÍSTICO POR REGIONES<sup>38</sup>)**

**PREDOMINANCIA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS POR REGIONES**

N.º	Zona de predominio	Región	Lengua originaria predominante
1	Región	Amazonas	Awajún
2	Región	Áncash	Quechua
3	Región	Apurímac	Quechua
4	Región	Arequipa	Quechua
5	Región	Ayacucho	Quechua
6	Región	Cusco	Quechua
7	Región	Huancavelica	Quechua
8	Región	Huánuco	Quechua
9	Región	Ica	Quechua
10	Región	Junín	Quechua
11	Región	Lima	Quechua
12	Región	Madre de Dios	Quechua
13	Región	Moquegua	Quechua, aimara
14	Región	Pasco	Quechua
15	Región	Puno	Quechua, aimara
16	Región	Tacna	Aimara
17	Región	Ucayali	Ashaninka, shipibo-konibo

Fuentes de información lingüística y estadística: lenguas indígenas u originarias según la normalización lingüística del Minedu, a nivel de distritos con la información del Censo de Población y Vivienda de 2007 (INEI), reconstruida según número de distritos creados al 15 de noviembre de 2015 (demarcación territorial del INEI con 1858 distritos).

Fuentes cartográficas: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Sistema de coordenadas geográficas Datum WGS 84. Año de elaboración: 2018.

<sup>38</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. “Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Regiones)”. Consulta 17 de marzo del 2022. <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-regiones.pdf>

**ANEXO 05**  
**(MAPA ETNOLINGÜÍSTICO POR PROVINCIAS<sup>39</sup>)**

**PREDOMINANCIA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS POR PROVINCIAS**

N.°	Categoría	Región	Provincia	Lengua originaria predominante
1	Provincia	Amazonas	Bagua	Awajún
2	Provincia	Amazonas	Condorcanqui	Awajún, wampis
3	Provincia	Áncash	Aija	Quechua
4	Provincia	Áncash	Antonio Raymondi	Quechua
5	Provincia	Áncash	Asunción	Quechua
6	Provincia	Áncash	Bolognesi	Quechua
7	Provincia	Áncash	Carhuaz	Quechua
8	Provincia	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	Quechua
9	Provincia	Áncash	Casma	Quechua
10	Provincia	Áncash	Corongo	Quechua
11	Provincia	Áncash	Huaraz	Quechua
12	Provincia	Áncash	Huari	Quechua
13	Provincia	Áncash	Huarmey	Quechua
14	Provincia	Áncash	Huaylas	Quechua
15	Provincia	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Quechua
16	Provincia	Áncash	Ocros	Quechua
17	Provincia	Áncash	Pomabamba	Quechua
18	Provincia	Áncash	Recuay	Quechua
19	Provincia	Áncash	Sihuas	Quechua
20	Provincia	Áncash	Yungay	Quechua
21	Provincia	Apurímac	Abancay	Quechua
22	Provincia	Apurímac	Andahuaylas	Quechua
23	Provincia	Apurímac	Antabamba	Quechua
24	Provincia	Apurímac	Aymaraes	Quechua
25	Provincia	Apurímac	Chincheros	Quechua
26	Provincia	Apurímac	Cotabambas	Quechua
27	Provincia	Apurímac	Graú	Quechua
28	Provincia	Arequipa	Arequipa	Quechua
29	Provincia	Arequipa	Camaná	Quechua
30	Provincia	Arequipa	Caravelí	Quechua
31	Provincia	Arequipa	Castilla	Quechua
32	Provincia	Arequipa	Caylloma	Quechua
33	Provincia	Arequipa	Condesuyos	Quechua
34	Provincia	Arequipa	Islay	Quechua
35	Provincia	Arequipa	La Unión	Quechua
36	Provincia	Ayacucho	Cangallo	Quechua
37	Provincia	Ayacucho	Huamanga	Quechua
38	Provincia	Ayacucho	Huanca Sancos	Quechua
39	Provincia	Ayacucho	Huanta	Quechua
40	Provincia	Ayacucho	La Mar	Quechua
41	Provincia	Ayacucho	Lucanas	Quechua
42	Provincia	Ayacucho	Parinacochas	Quechua

<sup>39</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. “Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Provincias)”. Consulta 17 de marzo del 2022. <http://www.minedu.gob.pe/campanias/lenguas-originarias-del-peru.php>

43	Provincia	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Quechua
44	Provincia	Ayacucho	Sucre	Quechua
45	Provincia	Ayacucho	Víctor Fajardo	Quechua
46	Provincia	Ayacucho	Vilcashuamán	Quechua
47	Provincia	Callao	Callao	Quechua
48	Provincia	Cusco	Acomayo	Quechua
49	Provincia	Cusco	Anta	Quechua
50	Provincia	Cusco	Calca	Quechua
51	Provincia	Cusco	Canas	Quechua
52	Provincia	Cusco	Canchis	Quechua
53	Provincia	Cusco	Chumbivilcas	Quechua
54	Provincia	Cusco	Cusco	Quechua
55	Provincia	Cusco	Espinar	Quechua
56	Provincia	Cusco	La Convención	Quechua, matsigenka
57	Provincia	Cusco	Paruro	Quechua
58	Provincia	Cusco	Paucartambo	Quechua
59	Provincia	Cusco	Quispicanchi	Quechua
60	Provincia	Cusco	Urubamba	Quechua
61	Provincia	Huancavelica	Acobamba	Quechua
62	Provincia	Huancavelica	Angaraes	Quechua
63	Provincia	Huancavelica	Castrovirreyna	Quechua
64	Provincia	Huancavelica	Churcampa	Quechua
65	Provincia	Huancavelica	Huancavelica	Quechua
66	Provincia	Huancavelica	Huaytará	Quechua
67	Provincia	Huancavelica	Tayacaja	Quechua
68	Provincia	Huánuco	Ambo	Quechua
69	Provincia	Huánuco	Dos de Mayo	Quechua
70	Provincia	Huánuco	Huacaybamba	Quechua
71	Provincia	Huánuco	Huamálies	Quechua
72	Provincia	Huánuco	Huánuco	Quechua
73	Provincia	Huánuco	Lauricocha	Quechua
74	Provincia	Huánuco	Leoncio Prado	Quechua
75	Provincia	Huánuco	Marañón	Quechua
76	Provincia	Huánuco	Pachitea	Quechua
77	Provincia	Huánuco	Puerto Inca	Quechua
78	Provincia	Huánuco	Yarowilca	Quechua
79	Provincia	Ica	Ica	Quechua
80	Provincia	Ica	Nazca	Quechua
81	Provincia	Ica	Palpa	Quechua
82	Provincia	Ica	Pisco	Quechua
83	Provincia	Junín	Chanchamayo	Ashaninka
84	Provincia	Junín	Chupaca	Quechua
85	Provincia	Junín	Concepción	Quechua
86	Provincia	Junín	Huancayo	Quechua
87	Provincia	Junín	Junín	Quechua
88	Provincia	Junín	Satipo	Quechua, ashaninka
89	Provincia	Junín	Tarma	Quechua
90	Provincia	Lambayeque	Ferreñafe	Quechua
91	Provincia	Lima	Cajatambo	Quechua
92	Provincia	Lima	Lima	Quechua
93	Provincia	Lima	Oyón	Quechua
94	Provincia	Loreto	Alto Amazonas	Shawi
95	Provincia	Loreto	Datem del Marañón	Achuar, awajún, kandozi, shawi
96	Provincia	Loreto	Loreto	Urarina
97	Provincia	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Ticuna
98	Provincia	Loreto	Putumayo	Quechua
99	Provincia	Loreto	Ucayali	Shipibo-konibo



100	Provincia	Madre de Dios	Manu	Quechua
101	Provincia	Madre de Dios	Tahuamanu	Quechua
102	Provincia	Madre de Dios	Tambopata	Quechua
103	Provincia	Moquegua	General Sánchez Cerro	Quechua
104	Provincia	Moquegua	Ilo	Quechua, aimara
105	Provincia	Moquegua	Mariscal Nieto	Aimara
106	Provincia	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Quechua
107	Provincia	Pasco	Oxapampa	Quechua, ashaninka
108	Provincia	Pasco	Pasco	Quechua
109	Provincia	Puno	Azángaro	Quechua
110	Provincia	Puno	Carabaya	Quechua
111	Provincia	Puno	Chucuito	Aimara
112	Provincia	Puno	El Collao	Aimara
113	Provincia	Puno	Huancané	Quechua, aimara
114	Provincia	Puno	Lampa	Quechua
115	Provincia	Puno	Melgar	Quechua
116	Provincia	Puno	Moho	Aimara
117	Provincia	Puno	Puno	Quechua, aimara
118	Provincia	Puno	San Antonio de Putina	Quechua, aimara
119	Provincia	Puno	San Román	Quechua, aimara
120	Provincia	Puno	Sandia	Quechua, aimara
121	Provincia	Puno	Yunguyo	Aimara
122	Provincia	San Martín	Lamas	Quechua
123	Provincia	Tacna	Candarave	Aimara
124	Provincia	Tacna	Jorge Basadre	Aimara
125	Provincia	Tacna	Tacna	Aimara
126	Provincia	Tacna	Tarata	Aimara
127	Provincia	Ucayali	Atalaya	Ashaninka
128	Provincia	Ucayali	Coronel Portillo	Shipibo-konibo
129	Provincia	Ucayali	Padre Abad	Quechua
130	Provincia	Ucayali	Purús	Cashinahua, madija, sharanahua

Fuentes de información lingüística y estadística: lenguas indígenas u originarias según la normalización lingüística del Minedu, a nivel de distritos con la información del Censo de Población y Vivienda de 2007 (INEI), reconstruida según número de distritos creados al 15 de noviembre de 2015 (demarcación territorial del INEI con 1858 distritos).

Fuentes cartográficas: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Sistema de coordenadas geográficas Datum WGS 84. Año de elaboración: 2018.

## ANEXO 06

### (MAPA ETNOLINGÜÍSTICO POR DISTRITOS<sup>40</sup>)

#### PREDOMINANCIA DE LENGUAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS POR DISTRITOS

N.°	Código de ubicación geográfica (UBIGEO) del INEI	Región	Provincia	Distrito	Lengua originaria predominante
1	010107	Amazonas	Chachapoyas	Granada	Quechua
2	010116	Amazonas	Chachapoyas	Olleros	Quechua
3	010202	Amazonas	Bagua	Aramango	Awajún
4	010205	Amazonas	Bagua	Imaza	Awajún
5	010401	Amazonas	Condorcanqui	Nieva	Awajún
6	010402	Amazonas	Condorcanqui	El Cenepa	Awajún
7	010403	Amazonas	Condorcanqui	Río Santiago	Awajún, wampis
8	020101	Áncash	Huaraz	Huaraz	Quechua
9	020102	Áncash	Huaraz	Cochabamba	Quechua
10	020103	Áncash	Huaraz	Colcabamba	Quechua
11	020104	Áncash	Huaraz	Huanchay	Quechua
12	020105	Áncash	Huaraz	Independencia	Quechua
13	020106	Áncash	Huaraz	Jangas	Quechua
14	020107	Áncash	Huaraz	La Libertad	Quechua
15	020108	Áncash	Huaraz	Olleros	Quechua
16	020109	Áncash	Huaraz	Pampas Grande	Quechua
17	020110	Áncash	Huaraz	Pariacoto	Quechua
18	020111	Áncash	Huaraz	Pira	Quechua
19	020112	Áncash	Huaraz	Tarica	Quechua
20	020201	Áncash	Aija	Aija	Quechua
21	020202	Áncash	Aija	Coris	Quechua
22	020203	Áncash	Aija	Huacllan	Quechua
23	020204	Áncash	Aija	La Merced	Quechua
24	020205	Áncash	Aija	Succha	Quechua
25	020301	Áncash	Antonio Raymondi	Llamellin	Quechua
26	020302	Áncash	Antonio Raymondi	Aczo	Quechua
27	020303	Áncash	Antonio Raymondi	Chaccho	Quechua
28	020304	Áncash	Antonio Raymondi	Chingas	Quechua
29	020305	Áncash	Antonio Raymondi	Mirgas	Quechua
30	020306	Áncash	Antonio Raymondi	San Juan de Rontoy	Quechua
31	020401	Áncash	Asunción	Chacas	Quechua
32	020402	Áncash	Asunción	Acochaca	Quechua
33	020501	Áncash	Bolognesi	Chiquian	Quechua
34	020503	Áncash	Bolognesi	Antonio Raymondi	Quechua
35	020504	Áncash	Bolognesi	Aquia	Quechua
36	020505	Áncash	Bolognesi	Cajacay	Quechua
37	020508	Áncash	Bolognesi	Huallanca	Quechua
38	020509	Áncash	Bolognesi	Huasta	Quechua
39	020510	Áncash	Bolognesi	Huayllacayan	Quechua
40	020511	Áncash	Bolognesi	La Primavera	Quechua
41	020512	Áncash	Bolognesi	Mangas	Quechua
42	020513	Áncash	Bolognesi	Pacllon	Quechua
43	020514	Áncash	Bolognesi	San Miguel de Orpanqui	Quechua

<sup>40</sup> MINISTERIO DE EDUCACIÓN. "Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú (Predominancia de lenguas por Provincias)". Consulta 17 de marzo del 2022. <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-distritos.pdf>

44	020515	Áncash	Bolognesi	Ticlos	Quechua
45	020601	Áncash	Carhuaz	Carhuaz	Quechua
46	020602	Áncash	Carhuaz	Acopampa	Quechua
47	020603	Áncash	Carhuaz	Amashca	Quechua
48	020604	Áncash	Carhuaz	Anta	Quechua
49	020605	Áncash	Carhuaz	Ataquero	Quechua
50	020606	Áncash	Carhuaz	Marcará	Quechua
51	020607	Áncash	Carhuaz	Pariahuanca	Quechua
52	020608	Áncash	Carhuaz	San Miguel de Aco	Quechua
53	020609	Áncash	Carhuaz	Shilla	Quechua
54	020610	Áncash	Carhuaz	Tinco	Quechua
55	020611	Áncash	Carhuaz	Yungar	Quechua
56	020701	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Luis	Quechua
57	020702	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	San Nicolás	Quechua
58	020703	Áncash	Carlos Fermín Fitzcarrald	Yauya	Quechua
59	020801	Áncash	Casma	Casma	Quechua
60	020802	Áncash	Casma	Buena Vista Alta	Quechua
61	020803	Áncash	Casma	Comandante Noel	Quechua
62	020804	Áncash	Casma	Yautan	Quechua
63	020901	Áncash	Corongo	Corongo	Quechua
64	020902	Áncash	Corongo	Aco	Quechua
65	020904	Áncash	Corongo	Cusca	Quechua
66	020905	Áncash	Corongo	La Pampa	Quechua
67	020906	Áncash	Corongo	Yanac	Quechua
68	021001	Áncash	Huari	Huari	Quechua
69	021002	Áncash	Huari	Anra	Quechua
70	021003	Áncash	Huari	Cajay	Quechua
71	021004	Áncash	Huari	Chavín de Huantar	Quechua
72	021005	Áncash	Huari	Huacachi	Quechua
73	021006	Áncash	Huari	Huacchis	Quechua
74	021007	Áncash	Huari	Huachis	Quechua
75	021008	Áncash	Huari	Huantar	Quechua
76	021009	Áncash	Huari	Masin	Quechua
77	021010	Áncash	Huari	Paucas	Quechua
78	021011	Áncash	Huari	Ponto	Quechua
79	021012	Áncash	Huari	Rahuapampa	Quechua
80	021013	Áncash	Huari	Rapayán	Quechua
81	021014	Áncash	Huari	San Marcos	Quechua
82	021015	Áncash	Huari	San Pedro de Chana	Quechua
83	021016	Áncash	Huari	Uco	Quechua
84	021101	Áncash	Huarmey	Huarmey	Quechua
85	021102	Áncash	Huarmey	Cochapeti	Quechua
86	021103	Áncash	Huarmey	Culebras	Quechua
87	021104	Áncash	Huarmey	Huayan	Quechua
88	021105	Áncash	Huarmey	Malvas	Quechua
89	021201	Áncash	Huaylas	Caraz	Quechua
90	021202	Áncash	Huaylas	Huallanca	Quechua
91	021203	Áncash	Huaylas	Huata	Quechua
92	021204	Áncash	Huaylas	Huaylas	Quechua
93	021205	Áncash	Huaylas	Mato	Quechua
94	021206	Áncash	Huaylas	Pamparomas	Quechua
95	021207	Áncash	Huaylas	Pueblo Libre	Quechua
96	021208	Áncash	Huaylas	Santa Cruz	Quechua
97	021209	Áncash	Huaylas	Santo Toribio	Quechua
98	021210	Áncash	Huaylas	Yuracmarca	Quechua
99	021301	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Piscobamba	Quechua
100	021302	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Casca	Quechua

101	021303	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Eleazar Guzmán Barrón	Quechua
102	021304	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Fidel Olivas Escudero	Quechua
103	021305	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Llama	Quechua
104	021306	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Llumpa	Quechua
105	021307	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Lucma	Quechua
106	021308	Áncash	Mariscal Luzuriaga	Musga	Quechua
107	021401	Áncash	Ocros	Ocros	Quechua
108	021402	Áncash	Ocros	Acas	Quechua
109	021403	Áncash	Ocros	Cajamarquilla	Quechua
110	021404	Áncash	Ocros	Carhuapampa	Quechua
111	021405	Áncash	Ocros	Cochas	Quechua
112	021406	Áncash	Ocros	Congas	Quechua
113	021407	Áncash	Ocros	Llipa	Quechua
114	021408	Áncash	Ocros	San Cristóbal de Rajan	Quechua
115	021409	Áncash	Ocros	San Pedro	Quechua
116	021410	Áncash	Ocros	Santiago de Chilcas	Quechua
117	021601	Áncash	Pomabamba	Pomabamba	Quechua
118	021602	Áncash	Pomabamba	Huayllan	Quechua
119	021603	Áncash	Pomabamba	Parobamba	Quechua
120	021604	Áncash	Pomabamba	Quinubamba	Quechua
121	021701	Áncash	Recuay	Recuay	Quechua
122	021702	Áncash	Recuay	Catac	Quechua
123	021703	Áncash	Recuay	Cotaparaco	Quechua
124	021704	Áncash	Recuay	Huayllapampa	Quechua
125	021705	Áncash	Recuay	Llacllin	Quechua
126	021706	Áncash	Recuay	Marca	Quechua
127	021707	Áncash	Recuay	Pampas Chico	Quechua
128	021708	Áncash	Recuay	Pararín	Quechua
129	021709	Áncash	Recuay	Tapacocha	Quechua
130	021710	Áncash	Recuay	Ticapampa	Quechua
131	021801	Áncash	Santa	Chimbote	Quechua
132	021802	Áncash	Santa	Cáceres del Perú	Quechua
133	021805	Áncash	Santa	Moro	Quechua
134	021806	Áncash	Santa	Nepeña	Quechua
135	021809	Áncash	Santa	Nuevo Chimbote	Quechua
136	021901	Áncash	Sihuas	Sihuas	Quechua
137	021903	Áncash	Sihuas	Alfonso Ugarte	Quechua
138	021904	Áncash	Sihuas	Cashapampa	Quechua
139	021905	Áncash	Sihuas	Chingalpo	Quechua
140	021906	Áncash	Sihuas	Huayllabamba	Quechua
141	021907	Áncash	Sihuas	Quiches	Quechua
142	021909	Áncash	Sihuas	San Juan	Quechua
143	021910	Áncash	Sihuas	Sicsibamba	Quechua
144	022001	Áncash	Yungay	Yungay	Quechua
145	022002	Áncash	Yungay	Cascapara	Quechua
146	022003	Áncash	Yungay	Mancos	Quechua
147	022004	Áncash	Yungay	Matacoto	Quechua
148	022005	Áncash	Yungay	Quillo	Quechua
149	022006	Áncash	Yungay	Ranrahirca	Quechua
150	022007	Áncash	Yungay	Shupluy	Quechua
151	022008	Áncash	Yungay	Yanama	Quechua
152	030101	Apurímac	Abancay	Abancay	Quechua
153	030102	Apurímac	Abancay	Chacoche	Quechua
154	030103	Apurímac	Abancay	Circa	Quechua
155	030104	Apurímac	Abancay	Curhuasi	Quechua
156	030105	Apurímac	Abancay	Huanipaca	Quechua
157	030106	Apurímac	Abancay	Lambrama	Quechua

158	030107	Apurímac	Abancay	Pichirhua	Quechua
159	030108	Apurímac	Abancay	San Pedro de Cachora	Quechua
160	030109	Apurímac	Abancay	Tamburco	Quechua
161	030201	Apurímac	Andahuaylas	Andahuaylas	Quechua
162	030202	Apurímac	Andahuaylas	Andarapa	Quechua
163	030203	Apurímac	Andahuaylas	Chiara	Quechua
164	030204	Apurímac	Andahuaylas	Huancarama	Quechua
165	030205	Apurímac	Andahuaylas	Huancaray	Quechua
166	030206	Apurímac	Andahuaylas	Huayana	Quechua
167	030207	Apurímac	Andahuaylas	Kishuara	Quechua
168	030208	Apurímac	Andahuaylas	Pacobamba	Quechua
169	030209	Apurímac	Andahuaylas	Pacucha	Quechua
170	030210	Apurímac	Andahuaylas	Pampachiri	Quechua
171	030211	Apurímac	Andahuaylas	Pomacocha	Quechua
172	030212	Apurímac	Andahuaylas	San Antonio de Cachi	Quechua
173	030213	Apurímac	Andahuaylas	San Jerónimo	Quechua
174	030214	Apurímac	Andahuaylas	San Miguel de Chaccrampa	Quechua
175	030215	Apurímac	Andahuaylas	Santa María de Chicmo	Quechua
176	030216	Apurímac	Andahuaylas	Talavera	Quechua
177	030217	Apurímac	Andahuaylas	Tumay Huaraca	Quechua
178	030218	Apurímac	Andahuaylas	Turpo	Quechua
179	030219	Apurímac	Andahuaylas	Kaquiabamba	Quechua
180	030220	Apurímac	Andahuaylas	José María Arguedas	Quechua
181	030301	Apurímac	Antabamba	Antabamba	Quechua
182	030302	Apurímac	Antabamba	El Oro	Quechua
183	030303	Apurímac	Antabamba	Huaquirca	Quechua
184	030304	Apurímac	Antabamba	Juan Espinoza Medrano	Quechua
185	030305	Apurímac	Antabamba	Oropesa	Quechua
186	030306	Apurímac	Antabamba	Pachaconas	Quechua
187	030307	Apurímac	Antabamba	Sabaino	Quechua
188	030401	Apurímac	Aymaraes	Chalhuanca	Quechua
189	030402	Apurímac	Aymaraes	Capaya	Quechua
190	030403	Apurímac	Aymaraes	Caraybamba	Quechua
191	030404	Apurímac	Aymaraes	Chapimarca	Quechua
192	030405	Apurímac	Aymaraes	Colcabamba	Quechua
193	030406	Apurímac	Aymaraes	Cotaruse	Quechua
194	030407	Apurímac	Aymaraes	Huayllo	Quechua
195	030408	Apurímac	Aymaraes	Justo Apu Sahuaraura	Quechua
196	030409	Apurímac	Aymaraes	Lucre	Quechua
197	030410	Apurímac	Aymaraes	Pocohuanca	Quechua
198	030411	Apurímac	Aymaraes	San Juan de Chacña	Quechua
199	030412	Apurímac	Aymaraes	Sañayca	Quechua
200	030413	Apurímac	Aymaraes	Soraya	Quechua
201	030414	Apurímac	Aymaraes	Tapairihua	Quechua
202	030415	Apurímac	Aymaraes	Tintay	Quechua
203	030416	Apurímac	Aymaraes	Toraya	Quechua
204	030417	Apurímac	Aymaraes	Yanaca	Quechua
205	030501	Apurímac	Cotabambas	Tambobamba	Quechua
206	030502	Apurímac	Cotabambas	Cotabambas	Quechua
207	030503	Apurímac	Cotabambas	Coyllurqui	Quechua
208	030504	Apurímac	Cotabambas	Haquira	Quechua
209	030505	Apurímac	Cotabambas	Mara	Quechua
210	030506	Apurímac	Cotabambas	Challhuahuacho	Quechua
211	030601	Apurímac	Chincheros	Chincheros	Quechua
212	030602	Apurímac	Chincheros	Anco-Huallo	Quechua
213	030603	Apurímac	Chincheros	Cocharcas	Quechua
214	030604	Apurímac	Chincheros	Huaccana	Quechua

215	030605	Apurímac	Chincheros	Ocobamba	Quechua
216	030606	Apurímac	Chincheros	Ongoy	Quechua
217	030607	Apurímac	Chincheros	Uranmarca	Quechua
218	030608	Apurímac	Chincheros	Ranracancha	Quechua
219	030701	Apurímac	Graú	Chuquibambilla	Quechua
220	030702	Apurímac	Graú	Curpahuasi	Quechua
221	030703	Apurímac	Graú	Gamarra	Quechua
222	030704	Apurímac	Graú	Huayllati	Quechua
223	030705	Apurímac	Graú	Mamara	Quechua
224	030706	Apurímac	Graú	Micaela Bastidas	Quechua
225	030707	Apurímac	Graú	Pataypampa	Quechua
226	030708	Apurímac	Graú	Progreso	Quechua
227	030709	Apurímac	Graú	San Antonio	Quechua
228	030710	Apurímac	Graú	Santa Rosa	Quechua
229	030711	Apurímac	Graú	Turpay	Quechua
230	030712	Apurímac	Graú	Vilcabamba	Quechua
231	030713	Apurímac	Graú	Virundo	Quechua
232	030714	Apurímac	Graú	Curasco	Quechua
233	040101	Arequipa	Arequipa	Arequipa	Quechua
234	040102	Arequipa	Arequipa	Alto Selva Alegre	Quechua
235	040103	Arequipa	Arequipa	Cayma	Quechua
236	040104	Arequipa	Arequipa	Cerro Colorado	Quechua
237	040105	Arequipa	Arequipa	Characato	Quechua
238	040106	Arequipa	Arequipa	Chiguata	Quechua
239	040107	Arequipa	Arequipa	Jacobo Hunter	Quechua
240	040108	Arequipa	Arequipa	La Joya	Quechua
241	040109	Arequipa	Arequipa	Mariano Melgar	Quechua
242	040110	Arequipa	Arequipa	Miraflores	Quechua
243	040111	Arequipa	Arequipa	Mollebaya	Quechua
244	040112	Arequipa	Arequipa	Paucarpata	Quechua
245	040115	Arequipa	Arequipa	Quequeña	Quechua
246	040116	Arequipa	Arequipa	Sabandia	Quechua
247	040117	Arequipa	Arequipa	Sachaca	Quechua
248	040118	Arequipa	Arequipa	San Juan de Sigwas	Quechua
249	040119	Arequipa	Arequipa	San Juan de Tarucani	Quechua
250	040120	Arequipa	Arequipa	Santa Isabel de Sigwas	Quechua
251	040121	Arequipa	Arequipa	Santa Rita de Sigwas	Quechua
252	040122	Arequipa	Arequipa	Socabaya	Quechua
253	040123	Arequipa	Arequipa	Tiabaya	Quechua
254	040124	Arequipa	Arequipa	Uchumayo	Quechua
255	040125	Arequipa	Arequipa	Vítor	Quechua
256	040126	Arequipa	Arequipa	Yanahuara	Quechua
257	040128	Arequipa	Arequipa	Yura	Quechua
258	040129	Arequipa	Arequipa	José Luis Bustamante y Rivero	Quechua
259	040201	Arequipa	Camaná	Camaná	Quechua
260	040202	Arequipa	Camaná	José María Quimper	Quechua
261	040203	Arequipa	Camaná	Mariano Nicolás Valcárcel	Quechua
262	040204	Arequipa	Camaná	Mariscal Cáceres	Quechua, aimara
263	040205	Arequipa	Camaná	Nicolás de Piérola	Quechua
264	040206	Arequipa	Camaná	Ocoña	Quechua
265	040207	Arequipa	Camaná	Quilca	Quechua
266	040208	Arequipa	Camaná	Samuel Pastor	Quechua
267	040301	Arequipa	Caravelí	Caravelí	Quechua
268	040302	Arequipa	Caravelí	Acari	Quechua
269	040303	Arequipa	Caravelí	Atico	Quechua
270	040304	Arequipa	Caravelí	Atiquipa	Quechua
271	040305	Arequipa	Caravelí	Bella Unión	Quechua



272	040306	Arequipa	Caravelí	Cahuacho	Quechua
273	040307	Arequipa	Caravelí	Chala	Quechua
274	040308	Arequipa	Caravelí	Chaparra	Quechua
275	040309	Arequipa	Caravelí	Huanuhuanu	Quechua
276	040310	Arequipa	Caravelí	Jaqui	Quechua
277	040312	Arequipa	Caravelí	Quicacha	Quechua
278	040313	Arequipa	Caravelí	Yauca	Quechua
279	040401	Arequipa	Castilla	Aplao	Quechua
280	040402	Arequipa	Castilla	Andagua	Quechua
281	040403	Arequipa	Castilla	Ayo	Quechua
282	040404	Arequipa	Castilla	Chachas	Quechua
283	040405	Arequipa	Castilla	Chilcaymarca	Quechua
284	040406	Arequipa	Castilla	Choco	Quechua
285	040407	Arequipa	Castilla	Huancarqui	Quechua
286	040409	Arequipa	Castilla	Orcopampa	Quechua
287	040410	Arequipa	Castilla	Pampacolca	Quechua
288	040411	Arequipa	Castilla	Tipan	Quechua
289	040412	Arequipa	Castilla	Uñon	Quechua
290	040413	Arequipa	Castilla	Uraca	Quechua
291	040414	Arequipa	Castilla	Viraco	Quechua
292	040501	Arequipa	Caylloma	Chivay	Quechua
293	040502	Arequipa	Caylloma	Achoma	Quechua
294	040503	Arequipa	Caylloma	Cabanaconde	Quechua
295	040504	Arequipa	Caylloma	Callalli	Quechua
296	040505	Arequipa	Caylloma	Caylloma	Quechua
297	040506	Arequipa	Caylloma	Coporaque	Quechua
298	040507	Arequipa	Caylloma	Huambo	Quechua
299	040508	Arequipa	Caylloma	Huanca	Quechua
300	040509	Arequipa	Caylloma	Ichupampa	Quechua
301	040510	Arequipa	Caylloma	Lari	Quechua
302	040511	Arequipa	Caylloma	Lluta	Quechua
303	040512	Arequipa	Caylloma	Maca	Quechua
304	040513	Arequipa	Caylloma	Madrigal	Quechua
305	040514	Arequipa	Caylloma	San Antonio de Chuca	Quechua
306	040515	Arequipa	Caylloma	Sibayo	Quechua
307	040516	Arequipa	Caylloma	Tapay	Quechua
308	040517	Arequipa	Caylloma	Tisco	Quechua
309	040518	Arequipa	Caylloma	Tuti	Quechua
310	040519	Arequipa	Caylloma	Yanque	Quechua
311	040520	Arequipa	Caylloma	Majes	Quechua
312	040601	Arequipa	Condesuyos	Chuquibamba	Quechua
313	040602	Arequipa	Condesuyos	Andaray	Quechua
314	040603	Arequipa	Condesuyos	Cayarani	Quechua
315	040604	Arequipa	Condesuyos	Chichas	Quechua
316	040605	Arequipa	Condesuyos	Iray	Quechua
317	040606	Arequipa	Condesuyos	Rio Grande	Quechua
318	040607	Arequipa	Condesuyos	Salamanca	Quechua
319	040608	Arequipa	Condesuyos	Yanaquihua	Quechua
320	040701	Arequipa	Islay	Mollendo	Quechua
321	040702	Arequipa	Islay	Cocachacra	Quechua
322	040703	Arequipa	Islay	Dean Valdivia	Quechua
323	040704	Arequipa	Islay	Islay	Quechua
324	040705	Arequipa	Islay	Mejía	Quechua
325	040706	Arequipa	Islay	Punta de Bombón	Quechua, aimara
326	040801	Arequipa	La Unión	Cotahuasi	Quechua
327	040802	Arequipa	La Unión	Alca	Quechua
328	040803	Arequipa	La Unión	Charcana	Quechua

329	040804	Arequipa	La Unión	Huaynacotas	Quechua
330	040805	Arequipa	La Unión	Pampamarca	Quechua
331	040806	Arequipa	La Unión	Puyca	Quechua
332	040807	Arequipa	La Unión	Quechualla	Quechua
333	040808	Arequipa	La Unión	Sayla	Quechua
334	040809	Arequipa	La Unión	Tauría	Quechua
335	040810	Arequipa	La Unión	Tomepampa	Quechua
336	040811	Arequipa	La Unión	Toro	Quechua
337	050101	Ayacucho	Huamanga	Ayacucho	Quechua
338	050102	Ayacucho	Huamanga	Acocro	Quechua
339	050103	Ayacucho	Huamanga	Acos Vinchos	Quechua
340	050105	Ayacucho	Huamanga	Chiara	Quechua
341	050106	Ayacucho	Huamanga	Ocros	Quechua
342	050107	Ayacucho	Huamanga	Pacaycasa	Quechua
343	050108	Ayacucho	Huamanga	Quinoa	Quechua
344	050109	Ayacucho	Huamanga	San José de Ticllas	Quechua
345	050110	Ayacucho	Huamanga	San Juan Bautista	Quechua
346	050111	Ayacucho	Huamanga	Santiago de Pischa	Quechua
347	050112	Ayacucho	Huamanga	Socos	Quechua
348	050113	Ayacucho	Huamanga	Tambillo	Quechua
349	050114	Ayacucho	Huamanga	Vinchos	Quechua
350	050115	Ayacucho	Huamanga	Jesús Nazareno	Quechua
351	050116	Ayacucho	Huamanga	Andrés Avelino Cáceres Dorregaray	Quechua
352	050201	Ayacucho	Cangallo	Cangallo	Quechua
353	050202	Ayacucho	Cangallo	Chuschi	Quechua
354	050203	Ayacucho	Cangallo	Los Morochucos	Quechua
355	050204	Ayacucho	Cangallo	María Parado de Bellido	Quechua
356	050205	Ayacucho	Cangallo	Paras	Quechua
357	050206	Ayacucho	Cangallo	Totos	Quechua
358	050301	Ayacucho	Huanca Sancos	Sancos	Quechua
359	050302	Ayacucho	Huanca Sancos	Carapo	Quechua
360	050303	Ayacucho	Huanca Sancos	Sacsamarca	Quechua
361	050304	Ayacucho	Huanca Sancos	Santiago de Lucanamarca	Quechua
362	050401	Ayacucho	Huanta	Huanta	Quechua
363	050402	Ayacucho	Huanta	Ayahuanco	Quechua
364	050403	Ayacucho	Huanta	Huamanguilla	Quechua
365	050404	Ayacucho	Huanta	Iguain	Quechua
366	050405	Ayacucho	Huanta	Luricocha	Quechua
367	050406	Ayacucho	Huanta	Santillana	Quechua
368	050407	Ayacucho	Huanta	Sivia	Quechua
369	050408	Ayacucho	Huanta	Llochegua	Quechua
370	050409	Ayacucho	Huanta	Canayre	Quechua
371	050410	Ayacucho	Huanta	Uchuraccay	Quechua
372	050411	Ayacucho	Huanta	Pucacolpa	Quechua
373	050501	Ayacucho	La Mar	San Miguel	Quechua
374	050502	Ayacucho	La Mar	Anco	Quechua
375	050503	Ayacucho	La Mar	Ayna	Quechua
376	050504	Ayacucho	La Mar	Chilcas	Quechua
377	050505	Ayacucho	La Mar	Chungui	Quechua
378	050506	Ayacucho	La Mar	Luis Carranza	Quechua
379	050507	Ayacucho	La Mar	Santa Rosa	Quechua
380	050508	Ayacucho	La Mar	Tambo	Quechua
381	050509	Ayacucho	La Mar	Samugari	Quechua
382	050510	Ayacucho	La Mar	Anchihuay	Quechua
383	050601	Ayacucho	Lucanas	Puquio	Quechua
384	050602	Ayacucho	Lucanas	Aucará	Quechua



385	050603	Ayacucho	Lucanas	Cabana	Quechua
386	050604	Ayacucho	Lucanas	Carmen Salcedo	Quechua
387	050605	Ayacucho	Lucanas	Chaviña	Quechua
388	050606	Ayacucho	Lucanas	Chipao	Quechua
389	050607	Ayacucho	Lucanas	Huac-Huas	Quechua
390	050608	Ayacucho	Lucanas	Laramate	Quechua
391	050609	Ayacucho	Lucanas	Leoncio Prado	Quechua
392	050611	Ayacucho	Lucanas	Lucanas	Quechua
393	050612	Ayacucho	Lucanas	Ocaña	Quechua
394	050613	Ayacucho	Lucanas	Otoca	Quechua
395	050614	Ayacucho	Lucanas	Saisa	Quechua
396	050615	Ayacucho	Lucanas	San Cristóbal	Quechua
397	050616	Ayacucho	Lucanas	San Juan	Quechua
398	050617	Ayacucho	Lucanas	San Pedro	Quechua
399	050618	Ayacucho	Lucanas	San Pedro de Palco	Quechua
400	050619	Ayacucho	Lucanas	Sancos	Quechua
401	050620	Ayacucho	Lucanas	Santa Ana de Huaycahuacho	Quechua
402	050621	Ayacucho	Lucanas	Santa Lucia	Quechua
403	050701	Ayacucho	Parinacochas	Coracora	Quechua
404	050702	Ayacucho	Parinacochas	Chumpi	Quechua
405	050703	Ayacucho	Parinacochas	Coronel Castañeda	Quechua
406	050704	Ayacucho	Parinacochas	Pacapausa	Quechua
407	050705	Ayacucho	Parinacochas	Pullo	Quechua
408	050706	Ayacucho	Parinacochas	Puyusca	Quechua
409	050707	Ayacucho	Parinacochas	San Francisco de Ravacayco	Quechua
410	050708	Ayacucho	Parinacochas	Upahuacho	Quechua
411	050801	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Pausa	Quechua
412	050802	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Colta	Quechua
413	050803	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Corcuilla	Quechua
414	050804	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Lampa	Quechua
415	050805	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Marcabamba	Quechua
416	050806	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Oyolo	Quechua
417	050807	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Pararca	Quechua
418	050808	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	San Javier de Alpabamba	Quechua
419	050809	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	San José de Ushua	Quechua
420	050810	Ayacucho	Páucar del Sara Sara	Sara Sara	Quechua
421	050901	Ayacucho	Sucre	Querobamba	Quechua
422	050902	Ayacucho	Sucre	Belén	Quechua
423	050903	Ayacucho	Sucre	Chalcos	Quechua
424	050904	Ayacucho	Sucre	Chilcayoc	Quechua
425	050905	Ayacucho	Sucre	Huacaña	Quechua
426	050906	Ayacucho	Sucre	Morcolla	Quechua
427	050907	Ayacucho	Sucre	Paico	Quechua
428	050908	Ayacucho	Sucre	San Pedro de Larcay	Quechua
429	050909	Ayacucho	Sucre	San Salvador de Quije	Quechua
430	050910	Ayacucho	Sucre	Santiago de Paucaray	Quechua
431	050911	Ayacucho	Sucre	Soras	Quechua
432	051001	Ayacucho	Victor Fajardo	Huancapi	Quechua
433	051002	Ayacucho	Victor Fajardo	Alcamenca	Quechua
434	051003	Ayacucho	Victor Fajardo	Apongo	Quechua
435	051004	Ayacucho	Victor Fajardo	Asquipata	Quechua
436	051005	Ayacucho	Victor Fajardo	Canaria	Quechua
437	051006	Ayacucho	Victor Fajardo	Cayara	Quechua
438	051007	Ayacucho	Victor Fajardo	Colca	Quechua
439	051008	Ayacucho	Victor Fajardo	Huamanquiua	Quechua
440	051009	Ayacucho	Victor Fajardo	Huancaraylla	Quechua
441	051010	Ayacucho	Victor Fajardo	Huaya	Quechua

442	051011	Ayacucho	Victor Fajardo	Sarhua	Quechua
443	051012	Ayacucho	Victor Fajardo	Vilcanchos	Quechua
444	051101	Ayacucho	Vilcas Huamán	Vilcas Huamán	Quechua
445	051102	Ayacucho	Vilcas Huamán	Accomarca	Quechua
446	051103	Ayacucho	Vilcas Huamán	Carhuanca	Quechua
447	051104	Ayacucho	Vilcas Huamán	Concepción	Quechua
448	051105	Ayacucho	Vilcas Huamán	Huambalpa	Quechua
449	051106	Ayacucho	Vilcas Huamán	Independencia	Quechua
450	051107	Ayacucho	Vilcas Huamán	Saurama	Quechua
451	051108	Ayacucho	Vilcas Huamán	Vischongo	Quechua
452	060103	Cajamarca	Cajamarca	Chetilla	Quechua
453	060412	Cajamarca	Chota	Miracosta	Quechua
454	060418	Cajamarca	Chota	Tocmoche	Quechua
455	060807	Cajamarca	Jaén	Pomahuaca	Quechua
456	060808	Cajamarca	Jaén	Pucará	Quechua
457	060903	Cajamarca	San Ignacio	Huarango	Awajún
458	060906	Cajamarca	San Ignacio	San José de Lourdes	Awajún
459	070101	Callao	Callao	Callao	Quechua
460	070102	Callao	Callao	Bellavista	Quechua
461	070103	Callao	Callao	Carmen de la Legua-Reynoso	Quechua
462	070104	Callao	Callao	La Perla	Quechua
463	070106	Callao	Callao	Ventanilla	Quechua
464	070107	Callao	Callao	Mi Perú	Quechua
465	080101	Cusco	Cusco	Cusco	Quechua
466	080102	Cusco	Cusco	Ccorca	Quechua
467	080103	Cusco	Cusco	Poroy	Quechua
468	080104	Cusco	Cusco	San Jerónimo	Quechua
469	080105	Cusco	Cusco	San Sebastián	Quechua
470	080106	Cusco	Cusco	Santiago	Quechua
471	080107	Cusco	Cusco	Saylla	Quechua
472	080108	Cusco	Cusco	Wanchaq	Quechua
473	080201	Cusco	Acomayo	Acomayo	Quechua
474	080202	Cusco	Acomayo	Acopia	Quechua
475	080203	Cusco	Acomayo	Acos	Quechua
476	080204	Cusco	Acomayo	Mosoc Llacta	Quechua
477	080205	Cusco	Acomayo	Pomacanchi	Quechua
478	080206	Cusco	Acomayo	Rondocan	Quechua
479	080207	Cusco	Acomayo	Sangarara	Quechua
480	080301	Cusco	Anta	Anta	Quechua
481	080302	Cusco	Anta	Ancahuasi	Quechua
482	080303	Cusco	Anta	Cachimayo	Quechua
483	080304	Cusco	Anta	Chinchaypujio	Quechua
484	080305	Cusco	Anta	Huarocondo	Quechua
485	080306	Cusco	Anta	Limatambo	Quechua
486	080307	Cusco	Anta	Mollepata	Quechua
487	080308	Cusco	Anta	Pucyura	Quechua
488	080309	Cusco	Anta	Zurite	Quechua
489	080401	Cusco	Calca	Calca	Quechua
490	080402	Cusco	Calca	Coya	Quechua
491	080403	Cusco	Calca	Lamay	Quechua
492	080404	Cusco	Calca	Lares	Quechua
493	080405	Cusco	Calca	Písac	Quechua
494	080406	Cusco	Calca	San Salvador	Quechua
495	080407	Cusco	Calca	Taray	Quechua
496	080408	Cusco	Calca	Yanatile	Quechua
497	080501	Cusco	Canas	Yanaoca	Quechua
498	080502	Cusco	Canas	Checca	Quechua

499	080503	Cusco	Canas	Kunturkanki	Quechua
500	080504	Cusco	Canas	Langui	Quechua
501	080505	Cusco	Canas	Layo	Quechua
502	080506	Cusco	Canas	Pampamarca	Quechua
503	080507	Cusco	Canas	Quehue	Quechua
504	080508	Cusco	Canas	Túpac Amaru	Quechua
505	080601	Cusco	Canchis	Sicuani	Quechua
506	080602	Cusco	Canchis	Checacupe	Quechua
507	080603	Cusco	Canchis	Combapata	Quechua
508	080604	Cusco	Canchis	Marangani	Quechua
509	080605	Cusco	Canchis	Pitumarca	Quechua
510	080606	Cusco	Canchis	San Pablo	Quechua
511	080607	Cusco	Canchis	San Pedro	Quechua
512	080608	Cusco	Canchis	Tinta	Quechua
513	080701	Cusco	Chumbivilcas	Santo Tomás	Quechua
514	080702	Cusco	Chumbivilcas	Capacmarca	Quechua
515	080703	Cusco	Chumbivilcas	Chamaca	Quechua
516	080704	Cusco	Chumbivilcas	Colquemarca	Quechua
517	080705	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Quechua
518	080706	Cusco	Chumbivilcas	Llusco	Quechua
519	080707	Cusco	Chumbivilcas	Quiñota	Quechua
520	080708	Cusco	Chumbivilcas	Velille	Quechua
521	080801	Cusco	Espinar	Espinar	Quechua
522	080802	Cusco	Espinar	Condorama	Quechua
523	080803	Cusco	Espinar	Coporaque	Quechua
524	080804	Cusco	Espinar	Ocoruro	Quechua
525	080805	Cusco	Espinar	Pallpata	Quechua
526	080806	Cusco	Espinar	Pichigua	Quechua
527	080807	Cusco	Espinar	Suykutambo	Quechua
528	080808	Cusco	Espinar	Alto Pichigua	Quechua
529	080901	Cusco	La Convención	Santa Ana	Quechua
530	080902	Cusco	La Convención	Echarate	Quechua, mastigenka
531	080903	Cusco	La Convención	Huayopata	Quechua
532	080904	Cusco	La Convención	Maranura	Quechua
533	080905	Cusco	La Convención	Ocobamba	Quechua
534	080906	Cusco	La Convención	Quellouno	Quechua
535	080907	Cusco	La Convención	Kimbiri	Quechua
536	080908	Cusco	La Convención	Santa Teresa	Quechua
537	080909	Cusco	La Convención	Vilcabamba	Quechua
538	080910	Cusco	La Convención	Pichari	Quechua, ashaninka
539	080911	Cusco	La Convención	Inkawasi	Quechua
540	080912	Cusco	La Convención	Villa Virgen	Quechua
541	080913	Cusco	La Convención	Villa Kintiarina	Quechua, mastigenka
542	081001	Cusco	Paruro	Paruro	Quechua
543	081002	Cusco	Paruro	Accha	Quechua
544	081003	Cusco	Paruro	Ccapi	Quechua
545	081004	Cusco	Paruro	Colcha	Quechua
546	081005	Cusco	Paruro	Huanoquite	Quechua
547	081006	Cusco	Paruro	Omacha	Quechua
548	081007	Cusco	Paruro	Paccaritambo	Quechua
549	081008	Cusco	Paruro	Pillpinto	Quechua
550	081009	Cusco	Paruro	Yaurisque	Quechua
551	081101	Cusco	Paucartambo	Paucartambo	Quechua
552	081102	Cusco	Paucartambo	Caicay	Quechua
553	081103	Cusco	Paucartambo	Challabamba	Quechua
554	081104	Cusco	Paucartambo	Colquepata	Quechua
555	081105	Cusco	Paucartambo	Huancarani	Quechua

556	081106	Cusco	Paucartambo	Kosñipata	Quechua
557	081201	Cusco	Quispicanchi	Urcos	Quechua
558	081202	Cusco	Quispicanchi	Andahuayllillas	Quechua
559	081203	Cusco	Quispicanchi	Camanti	Quechua
560	081204	Cusco	Quispicanchi	Ccarhuayo	Quechua
561	081205	Cusco	Quispicanchi	Ccatca	Quechua
562	081206	Cusco	Quispicanchi	Cusipata	Quechua
563	081207	Cusco	Quispicanchi	Huaro	Quechua
564	081208	Cusco	Quispicanchi	Lucre	Quechua
565	081209	Cusco	Quispicanchi	Marcapata	Quechua
566	081210	Cusco	Quispicanchi	Ocongate	Quechua
567	081211	Cusco	Quispicanchi	Oropesa	Quechua
568	081212	Cusco	Quispicanchi	Quiquijana	Quechua
569	081301	Cusco	Urubamba	Urubamba	Quechua
570	081302	Cusco	Urubamba	Chinchero	Quechua
571	081303	Cusco	Urubamba	Huayllabamba	Quechua
572	081304	Cusco	Urubamba	Machupicchu	Quechua
573	081305	Cusco	Urubamba	Maras	Quechua
574	081306	Cusco	Urubamba	Ollantaytambo	Quechua
575	081307	Cusco	Urubamba	Yucay	Quechua
576	090101	Huancavelica	Huancavelica	Huancavelica	Quechua
577	090102	Huancavelica	Huancavelica	Acobambilla	Quechua
578	090103	Huancavelica	Huancavelica	Acoria	Quechua
579	090104	Huancavelica	Huancavelica	Conayca	Quechua
580	090105	Huancavelica	Huancavelica	Cuenca	Quechua
581	090106	Huancavelica	Huancavelica	Huachocolpa	Quechua
582	090107	Huancavelica	Huancavelica	Huayllahuara	Quechua
583	090108	Huancavelica	Huancavelica	Izcuchaca	Quechua
584	090109	Huancavelica	Huancavelica	Laria	Quechua
585	090110	Huancavelica	Huancavelica	Manta	Quechua
586	090111	Huancavelica	Huancavelica	Mariscal Cáceres	Quechua
587	090112	Huancavelica	Huancavelica	Moya	Quechua
588	090113	Huancavelica	Huancavelica	Nuevo Occoro	Quechua
589	090114	Huancavelica	Huancavelica	Palca	Quechua
590	090115	Huancavelica	Huancavelica	Pilchaca	Quechua
591	090116	Huancavelica	Huancavelica	Vilca	Quechua
592	090117	Huancavelica	Huancavelica	Yauli	Quechua
593	090118	Huancavelica	Huancavelica	Ascensión	Quechua
594	090119	Huancavelica	Huancavelica	Huando	Quechua
595	090201	Huancavelica	Acobamba	Acobamba	Quechua
596	090202	Huancavelica	Acobamba	Andabamba	Quechua
597	090203	Huancavelica	Acobamba	Anta	Quechua
598	090204	Huancavelica	Acobamba	Caja	Quechua
599	090205	Huancavelica	Acobamba	Marcas	Quechua
600	090206	Huancavelica	Acobamba	Paucará	Quechua
601	090207	Huancavelica	Acobamba	Pomacocha	Quechua
602	090208	Huancavelica	Acobamba	Rosario	Quechua
603	090301	Huancavelica	Angaraes	Lircay	Quechua
604	090302	Huancavelica	Angaraes	Anchonga	Quechua
605	090303	Huancavelica	Angaraes	Callanmarca	Quechua
606	090304	Huancavelica	Angaraes	Ccochaccasa	Quechua
607	090305	Huancavelica	Angaraes	Chincho	Quechua
608	090306	Huancavelica	Angaraes	Congalla	Quechua
609	090307	Huancavelica	Angaraes	Huanca-Huanca	Quechua
610	090308	Huancavelica	Angaraes	Huayllay Grande	Quechua
611	090309	Huancavelica	Angaraes	Julcamarca	Quechua
612	090310	Huancavelica	Angaraes	San Antonio de Antaparco	Quechua

613	090311	Huancavelica	Angaraes	Santo Tomas de Pata	Quechua
614	090312	Huancavelica	Angaraes	Secclla	Quechua
615	090401	Huancavelica	Castrovirreyna	Castrovirreyna	Quechua
616	090402	Huancavelica	Castrovirreyna	Arma	Quechua
617	090403	Huancavelica	Castrovirreyna	Aurahua	Quechua
618	090404	Huancavelica	Castrovirreyna	Capillas	Quechua
619	090405	Huancavelica	Castrovirreyna	Chupamarca	Quechua
620	090406	Huancavelica	Castrovirreyna	Cocas	Quechua
621	090407	Huancavelica	Castrovirreyna	Huachos	Quechua
622	090408	Huancavelica	Castrovirreyna	Huamatambo	Quechua
623	090409	Huancavelica	Castrovirreyna	Mollepampa	Quechua
624	090410	Huancavelica	Castrovirreyna	San Juan	Quechua
625	090411	Huancavelica	Castrovirreyna	Santa Ana	Quechua
626	090412	Huancavelica	Castrovirreyna	Tantara	Quechua
627	090413	Huancavelica	Castrovirreyna	Ticrapo	Quechua
628	090501	Huancavelica	Churcampa	Churcampa	Quechua
629	090502	Huancavelica	Churcampa	Anco	Quechua
630	090503	Huancavelica	Churcampa	Chinchihuasi	Quechua
631	090504	Huancavelica	Churcampa	El Carmen	Quechua
632	090505	Huancavelica	Churcampa	La Merced	Quechua
633	090506	Huancavelica	Churcampa	Locroja	Quechua
634	090507	Huancavelica	Churcampa	Paucarbamba	Quechua
635	090508	Huancavelica	Churcampa	San Miguel de Mayocc	Quechua
636	090509	Huancavelica	Churcampa	San Pedro de Coris	Quechua
637	090510	Huancavelica	Churcampa	Pachamarca	Quechua
638	090511	Huancavelica	Churcampa	Cosme	Quechua
639	090601	Huancavelica	Huaytará	Huaytará	Quechua
640	090602	Huancavelica	Huaytará	Ayavi	Quechua
641	090603	Huancavelica	Huaytará	Cordova	Quechua
642	090604	Huancavelica	Huaytará	Huayacundo Arma	Quechua
643	090605	Huancavelica	Huaytará	Laramarca	Quechua
644	090606	Huancavelica	Huaytará	Ocoyo	Quechua
645	090607	Huancavelica	Huaytará	Pilpichaca	Quechua
646	090608	Huancavelica	Huaytará	Querco	Quechua
647	090609	Huancavelica	Huaytará	Quito-Arma	Quechua
648	090610	Huancavelica	Huaytará	San Antonio de Cusicancha	Quechua
649	090611	Huancavelica	Huaytará	San Francisco de Sangayaico	Quechua
650	090613	Huancavelica	Huaytará	Santiago de Chocorvos	Quechua
651	090614	Huancavelica	Huaytará	Santiago de Quirahuara	Quechua
652	090615	Huancavelica	Huaytará	Santo Domingo de Capillas	Quechua
653	090616	Huancavelica	Huaytará	Tambo	Quechua
654	090701	Huancavelica	Tayacaja	Pampas	Quechua
655	090702	Huancavelica	Tayacaja	Acostambo	Quechua
656	090703	Huancavelica	Tayacaja	Akraquia	Quechua
657	090704	Huancavelica	Tayacaja	Ahuaycha	Quechua
658	090705	Huancavelica	Tayacaja	Colcabamba	Quechua
659	090706	Huancavelica	Tayacaja	Daniel Hernández	Quechua
660	090707	Huancavelica	Tayacaja	Huachocolpa	Quechua
661	090709	Huancavelica	Tayacaja	Huaribamba	Quechua
662	090710	Huancavelica	Tayacaja	Ñahuimpuquio	Quechua
663	090711	Huancavelica	Tayacaja	Pazos	Quechua
664	090713	Huancavelica	Tayacaja	Quishuar	Quechua
665	090714	Huancavelica	Tayacaja	Salcabamba	Quechua
666	090715	Huancavelica	Tayacaja	Salcahuasi	Quechua
667	090716	Huancavelica	Tayacaja	San Marcos de Rocchac	Quechua
668	090717	Huancavelica	Tayacaja	Surcubamba	Quechua
669	090718	Huancavelica	Tayacaja	Tintay Puncu	Quechua



670	090719	Huancavelica	Tayacaja	Quichuas	Quechua
671	090720	Huancavelica	Tayacaja	Andaymarca	Quechua
672	100101	Huánuco	Huánuco	Huánuco	Quechua
673	100102	Huánuco	Huánuco	Amarillis	Quechua
674	100103	Huánuco	Huánuco	Chinchao	Quechua
675	100104	Huánuco	Huánuco	Churubamba	Quechua
676	100105	Huánuco	Huánuco	Margos	Quechua
677	100106	Huánuco	Huánuco	Quisqui	Quechua
678	100107	Huánuco	Huánuco	San Francisco de Cayran	Quechua
679	100108	Huánuco	Huánuco	San Pedro de Chaulan	Quechua
680	100109	Huánuco	Huánuco	Santa María del Valle	Quechua
681	100110	Huánuco	Huánuco	Yarumayo	Quechua
682	100111	Huánuco	Huánuco	Pillco Marca	Quechua
683	100112	Huánuco	Huánuco	Yacus	Quechua
684	100201	Huánuco	Ambo	Ambo	Quechua
685	100202	Huánuco	Ambo	Cayna	Quechua
686	100203	Huánuco	Ambo	Colpas	Quechua
687	100205	Huánuco	Ambo	Huacar	Quechua
688	100206	Huánuco	Ambo	San Francisco	Quechua
689	100207	Huánuco	Ambo	San Rafael	Quechua
690	100208	Huánuco	Ambo	Tomay Kichwa	Quechua
691	100301	Huánuco	Dos de Mayo	La Unión	Quechua
692	100307	Huánuco	Dos de Mayo	Chuquis	Quechua
693	100311	Huánuco	Dos de Mayo	Mariás	Quechua
694	100313	Huánuco	Dos de Mayo	Pachas	Quechua
695	100316	Huánuco	Dos de Mayo	Quivilla	Quechua
696	100317	Huánuco	Dos de Mayo	Ripan	Quechua
697	100321	Huánuco	Dos de Mayo	Shunqui	Quechua
698	100322	Huánuco	Dos de Mayo	Sillapata	Quechua
699	100323	Huánuco	Dos de Mayo	Yanas	Quechua
700	100401	Huánuco	Huacaybamba	Huacaybamba	Quechua
701	100402	Huánuco	Huacaybamba	Canchabamba	Quechua
702	100403	Huánuco	Huacaybamba	Cochabamba	Quechua
703	100404	Huánuco	Huacaybamba	Pinra	Quechua
704	100501	Huánuco	Huamalíes	Llata	Quechua
705	100502	Huánuco	Huamalíes	Arancay	Quechua
706	100503	Huánuco	Huamalíes	Chavin de Pariarca	Quechua
707	100504	Huánuco	Huamalíes	Jacas Grande	Quechua
708	100505	Huánuco	Huamalíes	Jircan	Quechua
709	100506	Huánuco	Huamalíes	Miraflores	Quechua
710	100507	Huánuco	Huamalíes	Monzón	Quechua
711	100508	Huánuco	Huamalíes	Punchao	Quechua
712	100509	Huánuco	Huamalíes	Puños	Quechua
713	100510	Huánuco	Huamalíes	Singa	Quechua
714	100511	Huánuco	Huamalíes	Tantamayo	Quechua
715	100601	Huánuco	Leoncio Prado	Rupa-Rupa	Quechua
716	100602	Huánuco	Leoncio Prado	Daniel Alomía Robles	Quechua
717	100603	Huánuco	Leoncio Prado	Hermilio Valdizán	Quechua
718	100604	Huánuco	Leoncio Prado	José Crespo y Castillo	Quechua
719	100605	Huánuco	Leoncio Prado	Luyando	Quechua
720	100606	Huánuco	Leoncio Prado	Mariano Dámaso Beraún	Quechua
721	100701	Huánuco	Marañón	Huacrachuco	Quechua
722	100702	Huánuco	Marañón	Cholón	Quechua
723	100703	Huánuco	Marañón	San Buenaventura	Quechua
724	100801	Huánuco	Pachitea	Panao	Quechua
725	100802	Huánuco	Pachitea	Chaglla	Quechua
726	100803	Huánuco	Pachitea	Molino	Quechua

727	100804	Huánuco	Pachitea	Umari	Quechua
728	100901	Huánuco	Puerto Inca	Puerto Inca	Quechua
729	100902	Huánuco	Puerto Inca	Codo del Pozuzo	Quechua, kakataibo
730	100903	Huánuco	Puerto Inca	Honoría	Shipibo-konibo
731	100904	Huánuco	Puerto Inca	Tournavista	Quechua
732	100905	Huánuco	Puerto Inca	Yuyapichis	Ashaninka
733	101002	Huánuco	Lauricocha	Baños	Quechua
734	101005	Huánuco	Lauricocha	Rondos	Quechua
735	101006	Huánuco	Lauricocha	San Francisco de Asís	Quechua
736	101007	Huánuco	Lauricocha	San Miguel de Cauri	Quechua
737	101101	Huánuco	Yarowilca	Chavinillo	Quechua
738	101102	Huánuco	Yarowilca	Cahuac	Quechua
739	101103	Huánuco	Yarowilca	Chacabamba	Quechua
740	101104	Huánuco	Yarowilca	Aparicio Pomares	Quechua
741	101105	Huánuco	Yarowilca	Jacas Chico	Quechua
742	101106	Huánuco	Yarowilca	Obas	Quechua
743	101107	Huánuco	Yarowilca	Pampamarca	Quechua
744	101108	Huánuco	Yarowilca	Choras	Quechua
745	110101	Ica	Ica	Ica	Quechua
746	110102	Ica	Ica	La Tinguíña	Quechua
747	110103	Ica	Ica	Los Aquijes	Quechua
748	110106	Ica	Ica	Parcona	Quechua
749	110108	Ica	Ica	Salas	Quechua
750	110109	Ica	Ica	San José de Los Molinos	Quechua
751	110110	Ica	Ica	San Juan Bautista	Quechua
752	110111	Ica	Ica	Santiago	Quechua
753	110112	Ica	Ica	Subtanjalla	Quechua
754	110201	Ica	Chincha	Chincha Alta	Quechua
755	110202	Ica	Chincha	Alto Larán	Quechua
756	110203	Ica	Chincha	Chavín	Quechua
757	110204	Ica	Chincha	Chincha Baja	Quechua
758	110205	Ica	Chincha	El Carmen	Quechua
759	110206	Ica	Chincha	Grocio Prado	Quechua
760	110207	Ica	Chincha	Pueblo Nuevo	Quechua
761	110208	Ica	Chincha	San Juan de Yanac	Quechua
762	110209	Ica	Chincha	San Pedro de Huacarpana	Quechua
763	110301	Ica	Nazca	Nasca	Quechua
764	110302	Ica	Nazca	Changuillo	Quechua
765	110303	Ica	Nazca	El Ingenio	Quechua
766	110304	Ica	Nazca	Marcona	Quechua
767	110305	Ica	Nazca	Vista Alegre	Quechua
768	110401	Ica	Palpa	Palpa	Quechua
769	110402	Ica	Palpa	Llipata	Quechua
770	110403	Ica	Palpa	Río Grande	Quechua
771	110404	Ica	Palpa	Santa Cruz	Quechua
772	110405	Ica	Palpa	Tibillo	Quechua
773	110501	Ica	Pisco	Pisco	Quechua
774	110503	Ica	Pisco	Humay	Quechua
775	110504	Ica	Pisco	Independencia	Quechua
776	110505	Ica	Pisco	Paracas	Quechua
777	110506	Ica	Pisco	San Andrés	Quechua
778	110507	Ica	Pisco	San Clemente	Quechua
779	110508	Ica	Pisco	Túpac Amaru Inca	Quechua
780	120101	Junín	Huancayo	Huancayo	Quechua
781	120104	Junín	Huancayo	Carhuacallanga	Quechua
782	120105	Junín	Huancayo	Chacapampa	Quechua
783	120106	Junín	Huancayo	Chicche	Quechua

784	120107	Junín	Huancayo	Chilca	Quechua
785	120108	Junín	Huancayo	Chongos Alto	Quechua
786	120111	Junín	Huancayo	Chupuro	Quechua
787	120112	Junín	Huancayo	Colca	Quechua
788	120113	Junín	Huancayo	Cullhuas	Quechua
789	120114	Junín	Huancayo	El Tambo	Quechua
790	120116	Junín	Huancayo	Huacrapuquio	Quechua
791	120117	Junín	Huancayo	Hualhuas	Quechua
792	120119	Junín	Huancayo	Huancán	Quechua
793	120120	Junín	Huancayo	Huasicancha	Quechua
794	120121	Junín	Huancayo	Huayucachi	Quechua
795	120124	Junín	Huancayo	Pariahuanca	Quechua
796	120125	Junín	Huancayo	Pilcomayo	Quechua
797	120126	Junín	Huancayo	Pucará	Quechua
798	120129	Junín	Huancayo	San Agustín	Quechua
799	120130	Junín	Huancayo	San Jerónimo de Tunán	Quechua
800	120132	Junín	Huancayo	Saño	Quechua
801	120133	Junín	Huancayo	Sapallanga	Quechua
802	120134	Junín	Huancayo	Sicaya	Quechua
803	120135	Junín	Huancayo	Santo Domingo de Acobamba	Quechua
804	120136	Junín	Huancayo	Viques	Quechua
805	120201	Junín	Concepción	Concepción	Quechua
806	120203	Junín	Concepción	Andamarca	Quechua
807	120206	Junín	Concepción	Comas	Quechua
808	120213	Junín	Concepción	Orcotuna	Quechua
809	120301	Junín	Chanchamayo	Chanchamayo	Quechua
810	120302	Junín	Chanchamayo	Perené	Quechua, ashaninka
811	120303	Junín	Chanchamayo	Pichanaqui	Quechua, ashaninka
812	120304	Junín	Chanchamayo	San Luis de Shuaro	Quechua
813	120305	Junín	Chanchamayo	San Ramón	Quechua
814	120306	Junín	Chanchamayo	Vitoc	Quechua
815	120401	Junín	Jauja	Jauja	Quechua
816	120402	Junín	Jauja	Acolla	Quechua
817	120422	Junín	Jauja	Paca	Quechua
818	120430	Junín	Jauja	Sausa	Quechua
819	120434	Junín	Jauja	Yauyos	Quechua
820	120501	Junín	Junín	Junín	Quechua
821	120502	Junín	Junín	Carhuamayo	Quechua
822	120503	Junín	Junín	Ondores	Quechua
823	120504	Junín	Junín	Ulcumayo	Quechua
824	120601	Junín	Satipo	Satipo	Quechua, ashaninka
825	120602	Junín	Satipo	Coviriali	Ashaninka
826	120603	Junín	Satipo	Llaylla	Quechua, ashaninka
827	120604	Junín	Satipo	Mazamari	Quechua, ashaninka
828	120605	Junín	Satipo	Pampa Hermosa	Quechua
829	120606	Junín	Satipo	Pangoa	Quechua, ashaninka, nomatsigenga
830	120607	Junín	Satipo	Río Negro	Quechua, ashaninka
831	120608	Junín	Satipo	Río Tambo	Quechua, ashaninka
832	120609	Junín	Satipo	Vizcatán del Ene	Quechua, ashaninka
833	120699	Junín	Satipo	Mazamari-Pangoa	Quechua, ashaninka, nomatsigenga
834	120701	Junín	Tarma	Tarma	Quechua
835	120702	Junín	Tarma	Acobamba	Quechua
836	120703	Junín	Tarma	Huaricolca	Quechua
837	120704	Junín	Tarma	Huasahuasi	Quechua
838	120706	Junín	Tarma	Palca	Quechua
839	120707	Junín	Tarma	Palcamayo	Quechua
840	120708	Junín	Tarma	San Pedro de Cajas	Quechua



841	120709	Junín	Tarma	Tapo	Quechua
842	120801	Junín	Yauli	La Oroya	Quechua
843	120805	Junín	Yauli	Morococha	Quechua
844	120807	Junín	Yauli	Santa Bárbara de Carhuacayán	Quechua
845	120808	Junín	Yauli	Santa Rosa de Sacco	Quechua
846	120810	Junín	Yauli	Yauli	Quechua
847	120901	Junín	Chupaca	Chupaca	Quechua
848	120902	Junín	Chupaca	Ahuac	Quechua
849	120903	Junín	Chupaca	Chongos Bajo	Quechua
850	120904	Junín	Chupaca	Huachac	Quechua
851	120905	Junín	Chupaca	Huamancaca Chico	Quechua
852	120906	Junín	Chupaca	San Juan de Iscos	Quechua
853	120907	Junín	Chupaca	San Juan de Jarpa	Quechua
854	120908	Junín	Chupaca	Tres de Diciembre	Quechua
855	130808	La Libertad	Pataz	Parcoy	Quechua
856	130813	La Libertad	Pataz	Urpay	Quechua
857	140201	Lambayeque	Ferreñafe	Ferreñafe	Quechua
858	140202	Lambayeque	Ferreñafe	Cañaris	Quechua
859	140203	Lambayeque	Ferreñafe	Incahuasi	Quechua
860	140205	Lambayeque	Ferreñafe	Pitipo	Quechua
861	140206	Lambayeque	Ferreñafe	Pueblo Nuevo	Quechua
862	140310	Lambayeque	Lambayeque	Salas	Quechua
863	150101	Lima	Lima	Lima	Quechua
864	150102	Lima	Lima	Ancón	Quechua
865	150103	Lima	Lima	Ate	Quechua
866	150104	Lima	Lima	Barranco	Quechua
867	150105	Lima	Lima	Breña	Quechua
868	150106	Lima	Lima	Carabaylo	Quechua
869	150107	Lima	Lima	Chaclacayo	Quechua
870	150108	Lima	Lima	Chorrillos	Quechua
871	150109	Lima	Lima	Cieneguilla	Quechua
872	150110	Lima	Lima	Comas	Quechua
873	150111	Lima	Lima	El Agustino	Quechua
874	150112	Lima	Lima	Independencia	Quechua
875	150113	Lima	Lima	Jesús María	Quechua
876	150114	Lima	Lima	La Molina	Quechua
877	150115	Lima	Lima	La Victoria	Quechua
878	150116	Lima	Lima	Lince	Quechua
879	150117	Lima	Lima	Los Olivos	Quechua
880	150118	Lima	Lima	Lurigancho	Quechua
881	150119	Lima	Lima	Lurín	Quechua
882	150120	Lima	Lima	Magdalena del Mar	Quechua
883	150121	Lima	Lima	Pueblo Libre	Quechua
884	150122	Lima	Lima	Miraflores	Quechua
885	150123	Lima	Lima	Pachacamac	Quechua
886	150124	Lima	Lima	Pucusana	Quechua
887	150125	Lima	Lima	Puente Piedra	Quechua
888	150126	Lima	Lima	Punta Hermosa	Quechua
889	150127	Lima	Lima	Punta Negra	Quechua
890	150128	Lima	Lima	Rímac	Quechua
891	150129	Lima	Lima	San Bartolo	Quechua
892	150130	Lima	Lima	San Borja	Quechua
893	150131	Lima	Lima	San Isidro	Quechua
894	150132	Lima	Lima	San Juan de Lurigancho	Quechua
895	150133	Lima	Lima	San Juan de Miraflores	Quechua
896	150134	Lima	Lima	San Luis	Quechua
897	150135	Lima	Lima	San Martín de Porres	Quechua

898	150136	Lima	Lima	San Miguel	Quechua
899	150137	Lima	Lima	Santa Anita	Quechua
900	150138	Lima	Lima	Santa María del Mar	Quechua
901	150139	Lima	Lima	Santa Rosa	Quechua
902	150140	Lima	Lima	Santiago de Surco	Quechua
903	150141	Lima	Lima	Surquillo	Quechua
904	150142	Lima	Lima	Villa El Salvador	Quechua
905	150143	Lima	Lima	Villa María del Triunfo	Quechua
906	150201	Lima	Barranca	Barranca	Quechua
907	150202	Lima	Barranca	Paramonga	Quechua
908	150203	Lima	Barranca	Pativilca	Quechua
909	150204	Lima	Barranca	Supe	Quechua
910	150205	Lima	Barranca	Supe Puerto	Quechua
911	150301	Lima	Cajatambo	Cajatambo	Quechua
912	150302	Lima	Cajatambo	Copa	Quechua
913	150303	Lima	Cajatambo	Gorgor	Quechua
914	150304	Lima	Cajatambo	Huancapon	Quechua
915	150305	Lima	Cajatambo	Manas	Quechua
916	150401	Lima	Canta	Canta	Quechua
917	150407	Lima	Canta	Santa Rosa de Quives	Quechua
918	150501	Lima	Cañete	San Vicente de Cañete	Quechua
919	150507	Lima	Cañete	Imperial	Quechua
920	150510	Lima	Cañete	Nuevo Imperial	Quechua
921	150512	Lima	Cañete	Quilmana	Quechua
922	150514	Lima	Cañete	San Luis	Quechua
923	150601	Lima	Huaral	Huaral	Quechua
924	150602	Lima	Huaral	Atavillos Alto	Quechua
925	150604	Lima	Huaral	Aucallama	Quechua
926	150605	Lima	Huaral	Chancay	Quechua
927	150610	Lima	Huaral	Santa Cruz de Andamarca	Quechua
928	150612	Lima	Huaral	Veintisiete de Noviembre	Quechua
929	150705	Lima	Huarocharí	Chicla	Quechua
930	150706	Lima	Huarocharí	Cuenca	Quechua
931	150714	Lima	Huarocharí	Ricardo Palma	Quechua
932	150722	Lima	Huarocharí	San Mateo	Quechua
933	150728	Lima	Huarocharí	Santa Eulalia	Quechua
934	150804	Lima	Huaura	Checra	Quechua
935	150805	Lima	Huaura	Hualmay	Quechua
936	150806	Lima	Huaura	Huaura	Quechua
937	150811	Lima	Huaura	Sayán	Quechua
938	150812	Lima	Huaura	Vegueta	Quechua
939	150901	Lima	Oyón	Oyón	Quechua
940	150902	Lima	Oyón	Andajes	Quechua
941	150903	Lima	Oyón	Caujul	Quechua
942	150904	Lima	Oyón	Cochamarca	Quechua
943	150905	Lima	Oyón	Naván	Quechua
944	150906	Lima	Oyón	Pachangara	Quechua
945	151005	Lima	Yauyos	Azángaro	Quechua
946	151006	Lima	Yauyos	Cacra	Quechua
947	151009	Lima	Yauyos	Chocos	Quechua
948	151010	Lima	Yauyos	Cochas	Quechua
949	151012	Lima	Yauyos	Hongos	Quechua
950	151013	Lima	Yauyos	Huampara	Quechua
951	151015	Lima	Yauyos	Huangascar	Quechua
952	151019	Lima	Yauyos	Lincha	Quechua
953	151020	Lima	Yauyos	Madean	Quechua
954	151031	Lima	Yauyos	Tupe	Jaqaru

955	151032	Lima	Yauyos	Viñac	Quechua
956	160107	Loreto	Maynas	Napo	Quechua
957	160110	Loreto	Maynas	Torres Causana	Quechua
958	160201	Loreto	Alto Amazonas	Yurimaguas	Shawi
959	160202	Loreto	Alto Amazonas	Balsapuerto	Shawi
960	160205	Loreto	Alto Amazonas	Jeberos	Shawi
961	160206	Loreto	Alto Amazonas	Lagunas	Kandozi-chapra
962	160210	Loreto	Alto Amazonas	Santa Cruz	Shawi
963	160211	Loreto	Alto Amazonas	Teniente Cesar López Rojas	Shawi
964	160303	Loreto	Loreto	Tigre	Quechua
965	160304	Loreto	Loreto	Trompeteros	Achuar
966	160305	Loreto	Loreto	Urarinas	Urarina
967	160401	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla	Ticuna
968	160402	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Pebas	Murui-Muinani
969	160403	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	Yavari	Ticuna
970	160404	Loreto	Mariscal Ramón Castilla	San Pablo	Quechua
971	160502	Loreto	Requena	Alto Tapiche	Capanhua
972	160511	Loreto	Requena	Yaquerana	Matsés
973	160601	Loreto	Ucayali	Contamana	Shipibo-konibo
974	160602	Loreto	Ucayali	Inahuaya	Shipibo-konibo
975	160603	Loreto	Ucayali	Padre Márquez	Shipibo-konibo
976	160606	Loreto	Ucayali	Vargas Guerra	Shipibo-konibo
977	160701	Loreto	Datem del Maraón	Barranca	Awajún
978	160702	Loreto	Datem del Maraón	Cahuapanas	Awajún, shawi
979	160703	Loreto	Datem del Maraón	Manseriche	Awajún
980	160704	Loreto	Datem del Maraón	Morona	Achuar, kandozi-chapra, Wampis
981	160705	Loreto	Datem del Maraón	Pastaza	Kandozi-chapra
982	160706	Loreto	Datem del Maraón	Andoas	Quechua, achuar, kandozi-Chapra
983	160801	Loreto	Putumayo	Putumayo	Quechua, murui-muinani
984	160802	Loreto	Putumayo	Rosa Panduro	Quechua
985	160803	Loreto	Putumayo	Teniente Manuel Clavero	Quechua, secoya
986	160804	Loreto	Putumayo	Yaguas	Quechua, murui-muinani, ticuna
987	170101	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Quechua
988	170102	Madre de Dios	Tambopata	Inambari	Quechua
989	170103	Madre de Dios	Tambopata	Las Piedras	Quechua
990	170104	Madre de Dios	Tambopata	Laberinto	Quechua
991	170201	Madre de Dios	Manu	Manu	Quechua, mastigenka
992	170202	Madre de Dios	Manu	Fitzcarrald	Quechua, mastigenka
993	170203	Madre de Dios	Manu	Madre de Dios	Quechua, harakbut
994	170204	Madre de Dios	Manu	Huepetuhe	Quechua
995	170301	Madre de Dios	Tahuamanu	Iñapari	Quechua
996	170302	Madre de Dios	Tahuamanu	Iberia	Quechua
997	170303	Madre de Dios	Tahuamanu	Tahuamanu	Quechua
998	180101	Moquegua	Mariscal Nieto	Moquegua	Quechua, aimara
999	180102	Moquegua	Mariscal Nieto	Carumas	Aimara
1000	180103	Moquegua	Mariscal Nieto	Cuchumbaya	Aimara
1001	180104	Moquegua	Mariscal Nieto	Samegua	Quechua, aimara
1002	180105	Moquegua	Mariscal Nieto	San Cristóbal	Aimara
1003	180106	Moquegua	Mariscal Nieto	Torata	Aimara
1004	180201	Moquegua	General Sánchez Cerro	Omate	Quechua
1005	180202	Moquegua	General Sánchez Cerro	Chojata	Quechua
1006	180203	Moquegua	General Sánchez Cerro	Coalaque	Quechua
1007	180204	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ichuña	Quechua, aimara
1008	180205	Moquegua	General Sánchez Cerro	La Capilla	Quechua
1009	180206	Moquegua	General Sánchez Cerro	Lloque	Quechua
1010	180207	Moquegua	General Sánchez Cerro	Matalaque	Quechua
1011	180208	Moquegua	General Sánchez Cerro	Puquina	Quechua

1012	180209	Moquegua	General Sánchez Cerro	Quinistaquillas	Aimara
1013	180210	Moquegua	General Sánchez Cerro	Ubinas	Quechua
1014	180211	Moquegua	General Sánchez Cerro	Yunga	Quechua
1015	180301	Moquegua	Ilo	Ilo	Aimara
1016	190101	Pasco	Pasco	Chaupimarca	Quechua
1017	190102	Pasco	Pasco	Huachón	Quechua
1018	190103	Pasco	Pasco	Huariaca	Quechua
1019	190104	Pasco	Pasco	Huayllay	Quechua
1020	190105	Pasco	Pasco	Ninacaca	Quechua
1021	190106	Pasco	Pasco	Pallanchacra	Quechua
1022	190107	Pasco	Pasco	Paucartambo	Quechua
1023	190108	Pasco	Pasco	San Francisco de Asís de Yarusyacan	Quechua
1024	190109	Pasco	Pasco	Simón Bolívar	Quechua
1025	190110	Pasco	Pasco	Ticlacayan	Quechua
1026	190112	Pasco	Pasco	Vicco	Quechua
1027	190113	Pasco	Pasco	Yanacancha	Quechua
1028	190201	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Yanahuanca	Quechua
1029	190202	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Chacayán	Quechua
1030	190204	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Páucar	Quechua
1031	190205	Pasco	Daniel Alcides Carrión	San Pedro de Pillao	Quechua
1032	190206	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Santa Ana de Tusi	Quechua
1033	190207	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Tapuc	Quechua
1034	190208	Pasco	Daniel Alcides Carrión	Vilcabamba	Quechua
1035	190301	Pasco	Oxapampa	Oxapampa	Quechua
1036	190302	Pasco	Oxapampa	Chontabamba	Quechua
1037	190303	Pasco	Oxapampa	Huancabamba	Quechua
1038	190304	Pasco	Oxapampa	Palcazu	Yanasha
1039	190305	Pasco	Oxapampa	Pozuzo	Quechua
1040	190306	Pasco	Oxapampa	Puerto Bermúdez	Ashaninka
1041	190307	Pasco	Oxapampa	Villa Rica	Quechua
1042	190308	Pasco	Oxapampa	Constitución	Ashaninka
1043	210101	Puno	Puno	Puno	Quechua, aimara
1044	210102	Puno	Puno	Acora	Aimara
1045	210103	Puno	Puno	Amantani	Quechua
1046	210104	Puno	Puno	Atuncolla	Quechua
1047	210105	Puno	Puno	Capachica	Quechua
1048	210106	Puno	Puno	Chucuito	Aimara
1049	210107	Puno	Puno	Coata	Quechua
1050	210108	Puno	Puno	Huata	Quechua, aimara
1051	210109	Puno	Puno	Mañazo	Quechua
1052	210110	Puno	Puno	Paucarcolla	Quechua
1053	210111	Puno	Puno	Pichacani	Aimara
1054	210112	Puno	Puno	Platería	Aimara
1055	210113	Puno	Puno	San Antonio	Quechua, aimara
1056	210114	Puno	Puno	Tiquillaca	Quechua
1057	210115	Puno	Puno	Vilque	Quechua
1058	210201	Puno	Azángaro	Azángaro	Quechua
1059	210202	Puno	Azángaro	Achaya	Quechua
1060	210203	Puno	Azángaro	Arapa	Quechua
1061	210204	Puno	Azángaro	Asillo	Quechua
1062	210205	Puno	Azángaro	Caminaca	Quechua
1063	210206	Puno	Azángaro	Chupa	Quechua
1064	210207	Puno	Azángaro	José Domingo Choquehuanca	Quechua
1065	210208	Puno	Azángaro	Muñani	Quechua
1066	210209	Puno	Azángaro	Potoni	Quechua
1067	210210	Puno	Azángaro	Samán	Quechua

1068	210211	Puno	Azángaro	San Antón	Quechua
1069	210212	Puno	Azángaro	San José	Quechua
1070	210213	Puno	Azángaro	San Juan de Salinas	Quechua
1071	210214	Puno	Azángaro	Santiago de Pupuja	Quechua
1072	210215	Puno	Azángaro	Tirapata	Quechua
1073	210301	Puno	Carabaya	Macusani	Quechua
1074	210302	Puno	Carabaya	Ajoyani	Quechua
1075	210303	Puno	Carabaya	Ayapata	Quechua
1076	210304	Puno	Carabaya	Coasa	Quechua
1077	210305	Puno	Carabaya	Corani	Quechua
1078	210306	Puno	Carabaya	Crucero	Quechua
1079	210307	Puno	Carabaya	Ituata	Quechua
1080	210308	Puno	Carabaya	Ollachea	Quechua
1081	210309	Puno	Carabaya	San Gabán	Quechua
1082	210310	Puno	Carabaya	Usicayos	Quechua
1083	210401	Puno	Chucuito	Juli	Aimara
1084	210402	Puno	Chucuito	Desaguadero	Aimara
1085	210403	Puno	Chucuito	Huacullani	Aimara
1086	210404	Puno	Chucuito	Kelluyo	Aimara
1087	210405	Puno	Chucuito	Pisacoma	Aimara
1088	210406	Puno	Chucuito	Pomata	Aimara
1089	210407	Puno	Chucuito	Zepita	Aimara
1090	210501	Puno	El Collao	Ilave	Aimara
1091	210502	Puno	El Collao	Capazo	Aimara
1092	210503	Puno	El Collao	Pilcuyo	Aimara
1093	210504	Puno	El Collao	Santa Rosa	Aimara
1094	210505	Puno	El Collao	Conduriri	Aimara
1095	210601	Puno	Huancané	Huancané	Aimara
1096	210602	Puno	Huancané	Cojata	Aimara
1097	210603	Puno	Huancané	Huatasani	Quechua, aimara
1098	210604	Puno	Huancané	Inchupalla	Aimara
1099	210605	Puno	Huancané	Pusi	Quechua
1100	210606	Puno	Huancané	Rosaspata	Aimara
1101	210607	Puno	Huancané	Taraco	Quechua
1102	210608	Puno	Huancané	Vilque Chico	Aimara
1103	210701	Puno	Lampa	Lampa	Quechua
1104	210702	Puno	Lampa	Cabanilla	Quechua
1105	210703	Puno	Lampa	Calapuja	Quechua
1106	210704	Puno	Lampa	Nicasio	Quechua
1107	210705	Puno	Lampa	Ocuviri	Quechua
1108	210706	Puno	Lampa	Palca	Quechua
1109	210707	Puno	Lampa	Paratia	Quechua
1110	210708	Puno	Lampa	Pucará	Quechua
1111	210709	Puno	Lampa	Santa Lucía	Quechua
1112	210710	Puno	Lampa	Vilavila	Quechua
1113	210801	Puno	Melgar	Ayaviri	Quechua
1114	210802	Puno	Melgar	Antauta	Quechua
1115	210803	Puno	Melgar	Cupi	Quechua
1116	210804	Puno	Melgar	Llalli	Quechua
1117	210805	Puno	Melgar	Macari	Quechua
1118	210806	Puno	Melgar	Nuñoa	Quechua
1119	210807	Puno	Melgar	Orurillo	Quechua
1120	210808	Puno	Melgar	Santa Rosa	Quechua
1121	210809	Puno	Melgar	Umachiri	Quechua
1122	210901	Puno	Moho	Moho	Aimara
1123	210902	Puno	Moho	Conima	Aimara
1124	210903	Puno	Moho	Huayrapata	Aimara



1125	210904	Puno	Moho	Tilali	Aimara
1126	211001	Puno	San Antonio de Putina	Putina	Quechua
1127	211002	Puno	San Antonio de Putina	Ananea	Quechua, aimara
1128	211003	Puno	San Antonio de Putina	Pedro Vilca Apaza	Quechua, aimara
1129	211004	Puno	San Antonio de Putina	Quilcapuncu	Quechua, aimara
1130	211005	Puno	San Antonio de Putina	Sina	Quechua
1131	211101	Puno	San Román	Juliaca	Quechua, aimara
1132	211102	Puno	San Román	Cabana	Quechua
1133	211103	Puno	San Román	Cabanillas	Quechua
1134	211104	Puno	San Román	Caracoto	Quechua
1135	211201	Puno	Sandia	Sandia	Quechua
1136	211202	Puno	Sandia	Cuyocuyo	Quechua
1137	211203	Puno	Sandia	Limbani	Quechua
1138	211204	Puno	Sandia	Patambuco	Quechua
1139	211205	Puno	Sandia	Phara	Quechua
1140	211206	Puno	Sandia	Quiaca	Quechua
1141	211207	Puno	Sandia	San Juan del Oro	Quechua, aimara
1142	211208	Puno	Sandia	Yanahuaya	Quechua
1143	211209	Puno	Sandia	Alto Inambari	Quechua
1144	211210	Puno	Sandia	San Pedro de Putina Puncu	Quechua, aimara
1145	211301	Puno	Yunguyo	Yunguyo	Aimara
1146	211302	Puno	Yunguyo	Anapia	Aimara
1147	211303	Puno	Yunguyo	Copani	Aimara
1148	211304	Puno	Yunguyo	Cuturapi	Aimara
1149	211305	Puno	Yunguyo	Ollaraya	Aimara
1150	211306	Puno	Yunguyo	Tinicachi	Aimara
1151	211307	Puno	Yunguyo	Unicachi	Aimara
1152	220101	San Martín	Moyobamba	Moyobamba	Awajún
1153	220202	San Martín	Bellavista	Alto Biavo	Quechua
1154	220301	San Martín	El Dorado	San José de Sisa	Quechua
1155	220304	San Martín	El Dorado	Santa Rosa	Quechua
1156	220501	San Martín	Lamas	Lamas	Quechua
1157	220506	San Martín	Lamas	Pinto Recodo	Quechua
1158	220507	San Martín	Lamas	Rumisapa	Quechua
1159	220508	San Martín	Lamas	San Roque de Cumbaza	Quechua
1160	220509	San Martín	Lamas	Shanao	Quechua
1161	220802	San Martín	Rioja	Awajún	Awajún
1162	220904	San Martín	San Martín	Chazuta	Quechua
1163	220911	San Martín	San Martín	Papaplaya	Shawi
1164	221001	San Martín	Tocache	Tocache	Quechua
1165	221002	San Martín	Tocache	Nuevo Progreso	Quechua
1166	221003	San Martín	Tocache	Polvora	Quechua
1167	221005	San Martín	Tocache	Uchiza	Quechua
1168	230101	Tacna	Tacna	Tacna	Aimara
1169	230102	Tacna	Tacna	Alto de la Alianza	Aimara
1170	230103	Tacna	Tacna	Calana	Aimara
1171	230104	Tacna	Tacna	Ciudad Nueva	Aimara
1172	230105	Tacna	Tacna	Inclán	Aimara
1173	230106	Tacna	Tacna	Pachia	Aimara
1174	230107	Tacna	Tacna	Palca	Aimara
1175	230108	Tacna	Tacna	Pocollay	Aimara
1176	230109	Tacna	Tacna	Sama	Aimara
1177	230110	Tacna	Tacna	Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa	Aimara
1178	230111	Tacna	Tacna	La Yarada Los Palos	Aimara
1179	230201	Tacna	Candarave	Candarave	Aimara
1180	230202	Tacna	Candarave	Cairani	Aimara

1181	230203	Tacna	Candarave	Camilaca	Aimara
1182	230204	Tacna	Candarave	Curibaya	Aimara
1183	230205	Tacna	Candarave	Huanuara	Aimara
1184	230206	Tacna	Candarave	Quilahuani	Aimara
1185	230301	Tacna	Jorge Basadre	Locumba	Aimara
1186	230302	Tacna	Jorge Basadre	Ilabaya	Aimara
1187	230303	Tacna	Jorge Basadre	Ite	Quechua, aimara
1188	230401	Tacna	Tarata	Tarata	Aimara
1189	230402	Tacna	Tarata	Héroes Albarracín	Aimara
1190	230404	Tacna	Tarata	Estique-Pampa	Aimara
1191	230405	Tacna	Tarata	Sitajara	Aimara
1192	230406	Tacna	Tarata	Susapaya	Aimara
1193	230408	Tacna	Tarata	Ticaco	Aimara
1194	250101	Ucayali	Coronel Portillo	Calleria	Shipibo-konibo
1195	250103	Ucayali	Coronel Portillo	Iparia	Ashaninka, shipibo-konibo
1196	250104	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea	Shipibo-konibo
1197	250105	Ucayali	Coronel Portillo	Yarinacocha	Shipibo-konibo
1198	250106	Ucayali	Coronel Portillo	Nueva Requena	Shipibo-konibo
1199	250201	Ucayali	Atalaya	Raymondi	Ashaninka
1200	250202	Ucayali	Atalaya	Sepahua	Ashaninka, yine
1201	250203	Ucayali	Atalaya	Tahuania	Ashaninka, shipibo-konibo
1202	250204	Ucayali	Atalaya	Yurua	Ashaninka, yaminahua
1203	250301	Ucayali	Padre Abad	Padre Abad	Quechua
1204	250302	Ucayali	Padre Abad	Irazola	Quechua, kakataibo
1205	250303	Ucayali	Padre Abad	Curimana	Quechua
1206	250305	Ucayali	Padre Abad	Alexander von Humboldt	Quechua
1207	250401	Ucayali	Purús	Purús	Madija, sharanahua, cashinahua

Fuentes de información lingüística y estadística: Lenguas indígenas u originarias según la normalización lingüística del Minedu, a nivel de distritos con la información del Censo de Población y Vivienda de 2007 (INEI), reconstruida según número de distritos creados al 15 de noviembre de 2015 (demarcación territorial del INEI con 1858 distritos).

Fuentes cartográficas: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Instituto Geográfico Nacional (IGN), Sistema de coordenadas geográficas Datum WGS 84. Año de elaboración: 2018.



## ANEXO 07

## VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTO POR EXPERTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ



## ESCUELA DE POSGRADO

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide este
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que están midiendo	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión
	2. Bajo nivel	El ítem tiene una relación tangencial con la dimensión
	3. Moderado nivel	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que está midiendo
	4. Alto nivel	El ítem tiene relación lógica con la dimensión
<b>SUFICIENCIA</b> Los ítems que pertenecen a una misma dimensión bastan para obtener la medición de esta.	1. No cumple con el criterio	Los ítems no son suficientes para medir la dimensión
	2. Bajo nivel	Los ítems miden algún aspecto de la dimensión, pero no corresponden con la dimensión total
	3. Moderado nivel	Se deben incrementar algunos ítems para poder evaluar la dimensión completamente
	4. Alto nivel	Los ítems son suficientes
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, es decir, sus sintácticas y semánticas son adecuadas	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras que utilizan de acuerdo a su significado o por la ordenación de los mismos
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos términos de ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada





**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**CARTA**

Señor:

**MERLIN PEDRO POZO CAMPOS**

Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona viene desarrollando la investigación titulada "El Impedimento Lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022", a fin de poder alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, y en ese marco a efectos de otorgar rigurosidad científica al citado trabajo académico, se requiere validar el instrumento con el cual se recogerá la información necesaria y relevante. Al respecto, tengo a bien recurrir a usted para solicitarle su colaboración como experto, ello considerando su connotada experiencia profesional y académica, para tal propósito adjunto al presente: ficha de validación de instrumento, instrumento a validar (cuestionario) y matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

**Fernando Teodoro Chávez Chávez**  
**Investigador**

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO

Nombre del experto: Merlin Pedro Polo campos

Especialidad: Derecho Penal

*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Servicio público	1. ¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?	4	4	4	4
Entidad de la Administración Pública	2. ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?	4	4	4	4
	3. ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?	4	4	4	4
Lengua oficial	4. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?	4	4	4	4
	5. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?	4	4	4	4
Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial	6. ¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?	4	4	4	4
	7. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?	4	4	4	4

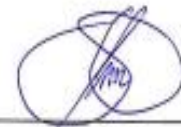
	8. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?	4	4	4	4
	9. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?	4	4	4	4
	10. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?	4	4	4	4
<b>Tutela jurisdiccional efectiva</b>	11. ¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	11. En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?	4	4	4	4
	12. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	13. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gessel) se ha dispuesto el	4	4	4	4

	acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?	4	4	4	4
	14. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
<b>Debido proceso</b>	15. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?	4	4	4	4
	16. ¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma?	4	4	4	4
	17. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?	4	4	4	4
	18. ¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	19. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria??	4	4	4	4

	20. ¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?	4	4	4	4
	21. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?	4	4	4	4
	22. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?	4	4	4	4
<b>Principios procesales</b>	23. Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? NINGUNO

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Firma y Sello del juez

Merlin Pedro Poro Campos  
DNI. 22515435  
Maestro en Derecho Penal



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**CARTA**

Señora:  
**YULLY ISABEL CHAMORRO MEZA**  
Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona viene desarrollando la investigación titulada "El Impedimento Lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022", a fin de poder alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, y en ese marco a efectos de otorgar rigurosidad científica al citado trabajo académico, se requiere validar el instrumento con el cual se recogerá la información necesaria y relevante. Al respecto, tengo a bien recurrir a usted para solicitarle su colaboración como experto, ello considerando su connotada experiencia profesional y académica, para tal propósito adjunto al presente: ficha de validación de instrumento, instrumento a validar (cuestionario) y matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

**Fernando Teodoro Chávez Chávez**  
**Investigador**

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO

Nombre del experto: **YULLY ISABEL CHAMORRO MEZA**

Especialidad: **CIENCIAS PENALES**



*\*Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad\**

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
<b>Servicio público</b>	1. ¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?	4	4	4	4
<b>Entidad de la Administración Pública</b>	2. ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?	4	4	4	4
	3. ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?	4	4	4	4
<b>Lengua oficial</b>	4. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?	4	4	4	4
	5. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?	4	4	4	4
<b>Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial</b>	6. ¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?	4	4	4	4
	7. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?	4	4	4	4

	8. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?	4	4	4	4
	9. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?	4	4	4	4
	10. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?	4	4	4	4
<b>Tutela jurisdiccional efectiva</b>	11. ¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	11. En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?	4	4	4	4
	12. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	13. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara pessel) se ha dispuesto el	4	4	4	4




	acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?				
	14. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
Debido proceso	15. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?	4	4	4	4
	16. ¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma?	4	4	4	4
	17. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?	4	4	4	4
	18. ¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	19. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria??	4	4	4	4

	20. ¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?	4	4	4	4
	21. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?	4	4	4	4
	22. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?	4	4	4	4
<b>Principios procesales</b>	23. Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma y Sello del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ**



**ESCUELA DE POSGRADO**

## CARTA

Señor:  
**MIGUEL ANGEL MALPARTIDA MENDOZA**  
Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona viene desarrollando la investigación titulada "El Impedimento Lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022", a fin de poder alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, y en ese marco a efectos de otorgar rigurosidad científica al citado trabajo académico, se requiere validar el instrumento con el cual se recogerá la información necesaria y relevante. Al respecto, tengo a bien recurrir a usted para solicitarle su colaboración como experto, ello considerando su connotada experiencia profesional y académica, para tal propósito adjunto al presente: ficha de validación de instrumento, instrumento a validar (cuestionario) y matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

**Fernando Teodoro Chávez Chávez**  
Investigador

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO

Nombre del experto: MIGUEL ANGELO MALPARTIDA MENDOZA

Especialidad: CIENCIAS PENALES

*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Servicio público	1. ¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?	4	4	4	4
Entidad de la Administración Pública	2. ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?	4	4	4	4
	3. ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?	4	4	4	4
Lengua oficial	4. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?	4	4	4	4
	5. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?	4	4	4	4
Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial	6. ¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?	4	4	4	4
	7. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?	4	4	4	4

	8. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?	4	4	4	4
	9. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?	4	4	4	4
	10. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?	4	4	4	4
<b>Tutela jurisdiccional efectiva</b>	11. ¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	11. En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?	4	4	4	4
	12. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	13. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gessel) se ha dispuesto el	4	4	4	4



	acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?	4	4	4	4
	14. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
<b>Debido proceso</b>	15. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?	4	4	4	4
	16. ¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivo policial que apoye en la interpretación de idioma?	4	4	4	4
	17. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?	4	4	4	4
	18. ¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	19. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria??	4	4	4	4

	20. ¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de Investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?	4	4	4	4
	21. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?	4	4	4	4
	22. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?	4	4	4	4
<b>Principios procesales</b>	23. Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
 Firma y Sello del juez  
 MIGUEL ÁNGEL  
 MALPARTIDA  
 MENDOZA  
 DNI 40448756



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ**

**ESCUELA DE POSGRADO**



## CARTA

Señor:  
WILINTON BLAS JARA  
Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona viene desarrollando la investigación titulada "El Impedimento Lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022", a fin de poder alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, y en ese marco a efectos de otorgar rigurosidad científica al citado trabajo académico, se requiere validar el instrumento con el cual se recogerá la información necesaria y relevante. Al respecto, tengo a bien recurrir a usted para solicitarle su colaboración como experto, ello considerando su connotada experiencia profesional y académica, para tal propósito adjunto al presente: ficha de validación de instrumento, instrumento a validar (cuestionario) y matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

**Fernando Teodoro Chávez Chávez**  
Investigador



### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO

Nombre del experto: Wilinton Blas Jara

Especialidad: Maestría en Ciencias Penales

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

<b>DIMENSIÓN</b>	<b>ÍTEM</b>	<b>RELEVANCIA</b>	<b>COHERENCIA</b>	<b>SUFICIENCIA</b>	<b>CLARIDAD</b>
<b>Servicio público</b>	1. ¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?	4	4	4	4
<b>Entidad de la Administración Pública</b>	2. ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?	4	4	4	4
	3. ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?	4	4	4	4
<b>Lengua oficial</b>	4. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?	4	4	4	4
	5. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?	4	4	4	4
<b>Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial</b>	6. ¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?	4	4	4	4
	7. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?	4	4	4	4

	8. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?	4	4	4	4
	9. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?	4	4	4	4
	10. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?	4	4	4	4
<b>Tutela jurisdiccional efectiva</b>	11. ¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	11. En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?	4	4	4	4
	12. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	13. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gessel) se ha dispuesto el	4	4	4	4

	acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?	4	4	4	4
	14. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
<b>Debido proceso</b>	15. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?	4	4	4	4
	16. ¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivopolicial que apoye en la interpretación de idioma?	4	4	4	4
	17. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?	4	4	4	4
	18. ¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	19. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria??	4	4	4	4

	20. ¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?	4	4	4	4
	21. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o aclaración de los hechos que se le atribuyen?	4	4	4	4
	22. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?	4	4	4	4
<b>Principios procesales</b>	23. Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



**WILITON BLAS JARA**  
DNI:42297581



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO – PERÚ**

**ESCUELA DE POSGRADO**



## CARTA

Señor:  
ROCÍO PILAR MAYTA DELZO  
Presente

**Asunto: Validación de instrumentos a través de juicio de experto**

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi saludo y así mismo, hacer de su conocimiento que mi persona viene desarrollando la investigación titulada "El Impedimento Lingüístico y las garantías constitucionales del proceso penal en el Distrito Fiscal de Huánuco, durante el año 2022", a fin de poder alcanzar el Grado Académico de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, y en ese marco a efectos de otorgar rigurosidad científica al citado trabajo académico, se requiere validar el instrumento con el cual se recogerá la información necesaria y relevante. Al respecto, tengo a bien recurrir a usted para solicitarle su colaboración como experto, ello considerando su connotada experiencia profesional y académica, para tal propósito adjunto al presente: ficha de validación de instrumento, instrumento a validar (cuestionario) y matriz de consistencia.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente

**Fernando Teodoro Chávez Chávez**  
Investigador

### VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO CUESTIONARIO

Nombre del experto: Rocío Pilar Mayta Delzo

Especialidad: Maestría en Ciencias Penales

*“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”*

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Servicio público	1. ¿Qué tipo de servicio público presta la entidad donde usted labora?	4	4	4	4
Entidad de la Administración Pública	2. ¿La entidad pública en análisis forma parte de la estructura organizativa del Gobierno peruano dentro de los Organismos Constitucionalmente Autónomos?	4	4	4	4
	3. ¿La entidad en análisis brinda servicios públicos en virtud de concesión, delegación o autorización por parte del Estado?	4	4	4	4
Lengua oficial	4. ¿En la entidad donde desarrolla sus labores, la lengua originaria que usan los administrados es el quechua?	4	4	4	4
	5. Previamente revisado el Mapa etnolingüístico (Anexo I, II y III), ¿La lengua geográficamente predominante donde se encuentra ubicada la entidad, según el distrito, provincia o región es el quechua?	4	4	4	4
Falta de acceso al servicio público en la lengua oficial	6. ¿En la entidad donde usted labora se ha implementado alguna medida que permita la prestación del servicio público en la lengua originaria?	4	4	4	4
	7. Teniendo en cuenta que su entidad sí implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por acción (cuando existe interrupción dentro del horario atención establecido)?	4	4	4	4



	8. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron interrumpidas por omisión (cuando se incumple una obligación impuesta por Ley, Directiva, u otro que ocasione la interrupción del servicio)?	4	4	4	4
	9. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Estas medidas fueron suficientes para asegurar un servicio público de calidad en lengua originaria?	4	4	4	4
	10. Teniendo en cuenta que su entidad si implementó medidas que permitan la prestación del servicio público en la lengua originaria, ¿Existe un tratamiento diferenciado a los administrados que necesitan la prestación del servicio en su lengua originaria para poder efectivizar dicho servicio público?	4	4	4	4
<b>Tutela jurisdiccional efectiva</b>	11. ¿El despacho fiscal al que pertenece cuenta con personal capacitado para recepcionar denuncias en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	11. En su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la redacción de disposiciones en lengua originaria quechua aperturando investigaciones fiscales?	4	4	4	4
	12. En su experiencia laboral, ¿usted ha evidenciado la elaboración de notificaciones redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
	13. En su experiencia laboral, ¿usted ha advertido que en las ejecuciones de pericias forenses (Reconocimiento médico legal de integridad física, Pericia psicológica, y Declaración única de cámara gessel) se ha dispuesto el	4	4	4	4

	acompañamiento de un intérprete que coadyuve en su realización?	4	4	4	4
	14. En mérito a su experiencia laboral, ¿usted ha realizado la expedición de disposiciones de archivo o formalización de una investigación redactado en lengua originaria quechua?	4	4	4	4
<b>Debido proceso</b>	15. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en la recepción de declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes se ha recurrido al uso de intérpretes oficiales con la finalidad de tutelar el derecho a ser oído?	4	4	4	4
	16. ¿Usted para tutelar el derecho a ser oído en las declaraciones llevadas a cabo a testigos, imputados y agraviados quechua hablantes ha solicitado la presencia de un vecino, un personal de la institución o un efectivopolicial que apoye en la interpretación de idioma?	4	4	4	4
	17. ¿Durante las diligencias programadas en la investigación (toma de declaraciones del imputado, agraviado, testigos; inspección técnico fiscal; reconstrucción de los hechos) se ha garantizado la presencia de intérpretes o traductores oficiales?	4	4	4	4
	18. ¿El despacho fiscal en donde usted labora dispone de plazas para traductores e intérpretes a tiempo completo para llevar a cabo las diferentes diligencias en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	19. ¿Usted utiliza frecuentemente el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI) del Ministerio de Cultura para garantizar la comprensión de la lengua originaria quechua en las diligencias de la etapa de investigación preparatoria??	4	4	4	4



	20. ¿La designación de un traductor o intérprete para llevar a cabo las diligencias en la etapa de investigación preparatoria se realiza de manera inmediata?	4	4	4	4
	21. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si en el interrogatorio fiscal se ha salvaguardado el derecho que le corresponde al imputado quechuablante de poder desenvolverse haciéndose oír, declarando en descargo o a claración de los hechos que se le atribuyen?	4	4	4	4
	22. Durante su labor en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si ha advertido que los abogados de oficio conocen la lengua originaria de sus patrocinados quechua hablantes?	4	4	4	4
<b>Principios procesales</b>	23. Teniendo en cuenta la prevalencia del sistema monolingüe castellano dentro de la etapa de Investigación Preparatoria y en mérito a su experiencia laboral en el presente despacho fiscal, ¿diga usted si considera que los quechuablantes se encuentran en las mismas condiciones para afrontar las diversas actuaciones procesales que los que hablan el idioma castellano?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta? \_\_\_\_\_

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
**Rocio Pilar Mayta Delzo**  
 Fiscal Adjunta Superior (T)

## NOTA BIOGRÁFICA

Fernando Teodoro Chavez Chavez nació en la ciudad de Huánuco el 16 de octubre del año 1993. Abogado por la Universidad Católica del Perú- PUCP con calificación sobresaliente en la Tesis titulada “*Estudio de los derechos lingüísticos en la prestación de los servicios públicos en el Perú: Propuesta del concepto del impedimento linguistico y la aplicación del test de impedimento lingüístico*”. Miembro extraordinario de la Asociación Civil IUS ET VERITAS de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtuvo el Premio a la Investigación Académica de Estudios Generales Letras, EEGLL, PUCP con el artículo “*El Impedimento Lingüístico de los quechuablantes peruanos en el acceso a la justicia en los procesos penales*”.

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**



*Huánuco – Perú*

**ESCUELA DE POSGRADO**

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
 Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:30h**, del día viernes **24 FEBRERO DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA  
 Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS  
 Mg. Fernando SOTO PALOMINO

Presidente  
 Secretario  
 Vocal

**Asesor (a) de tesis:** Mg. Victoria Consuelo PAIRAZAMAN SILVA (Resolución N° 0977-2022-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Fernando Teodoro CHAVEZ CHAVEZ.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“EL IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, DURANTE EL AÑO 2022”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de..... *Dieciséis*..... ( *16* )  
 Equivalente a ..... *Bueno*....., por lo que se declara ..... *Aprobado*.....  
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las...*21:15*... horas de 24 de febrero de 2023.

.....  
**PRESIDENTE**  
 DNI N° *04025628*

.....  
**SECRETARIO**  
 DNI N° *22421436*

.....  
**VOCAL**  
 DNI N° *196512969*

Leyenda:  
 19 a 20: ExcelenteS  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 0606-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

*El que suscribe:*

**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

### HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“EL IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, DURANTE EL AÑO 2022”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Fernando Teodoro CHAVEZ CHAVEZ**, cuenta con un **índice de similitud del 20%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 20 de febrero de 2023.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>		<b>Segunda Especialidad</b>		<b>Posgrado:</b>	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Facultad</b>	
<b>Escuela Profesional</b>	
<b>Carrera Profesional</b>	
<b>Grado que otorga</b>	
<b>Título que otorga</b>	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Facultad</b>	
<b>Nombre del programa</b>	
<b>Título que Otorga</b>	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

<b>Nombre del Programa de estudio</b>	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
<b>Grado que otorga</b>	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	CHAVEZ CHAVEZ FERNANDO TEODORO								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	X	Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	950492384	
<b>Nro. de Documento:</b>	71396704					<b>Correo Electrónico:</b>	a20125232@pucp.pe		

<b>Apellidos y Nombres:</b>									
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI		Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>		
<b>Nro. de Documento:</b>						<b>Correo Electrónico:</b>			

<b>Apellidos y Nombres:</b>									
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI		Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>		
<b>Nro. de Documento:</b>						<b>Correo Electrónico:</b>			

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO							
<b>Apellidos y Nombres:</b>	PAIZAMAN SILVA VICTORIA CONSUELO				<b>ORCID ID:</b>	0009-0003-1536-0578				
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	X	Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de documento:</b>	10009687		

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	MADUJANO RUBIN JOSE LUIS
<b>Secretario:</b>	MARTEL ZEVALLOS DAVID JULIO
<b>Vocal:</b>	SOTO PALOMINO FERNANDO
<b>Vocal:</b>	
<b>Vocal:</b>	
<b>Accesitario</b>	


**5. Declaración Jurada:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: (Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)
EL IMPEDIMENTO LINGÜÍSTICO Y LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO, DURANTE EL AÑO 2022
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: (tal y como está registrado en SUNEDU)
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: (Verifique la Información en el Acta de Sustentación)			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	Tesis	X	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico		Otros (especifique modalidad)
Palabras Clave: (solo se requieren 3 palabras)	INPEDIMENTO LINGÜÍSTICO	GARANTÍAS CONSTITUCIONALES	PROCESO PENAL

Tipo de Acceso: (Marque con X según corresponda)	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)	
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:	

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):	SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.





### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
<b>Apellidos y Nombres:</b>	CHAVEZ CHAVEZ FERNANDO TEODORO		<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>	71396704		
Firma:			
<b>Apellidos y Nombres:</b>			<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>			
Firma:			
<b>Apellidos y Nombres:</b>			<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>			
<b>Fecha:</b> 01/03/2023			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.